



Almoloyma
del Río Ayuntamiento
2022-2024
UNIDAD Y PASIÓN

BANDO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RÍO

2024

FEBRERO 2024



Almoloya
del Río Ayuntamiento
2022-2024
UNIDAD Y PASIÓN

B A N D O M U N I C I P A L

H. AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RÍO

2024



CONSIDERANDO

En el marco del Federalismo, mismo que adopta para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial, su organización política y administrativa, el Municipio libre apoyado en lo que dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será administrado por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. La importancia que representa fortalecer el desarrollo del Ayuntamiento, adecuando, modernizando, dinamizando su estructura administrativa y normativa en todas las áreas del Gobierno Municipal; impulsando con ello el desarrollo social y económico del Municipio, en el que la sociedad tenga una participación relevante en los ámbitos social, político, económico, administrativo, jurídico y cultural.

Varias han sido las acciones emprendidas en el logro de estos propósitos de actualización y adecuación de funciones específicas para dar congruencia social al texto normativo que regula la vida orgánica y jurídica del Municipio.

LIC. ESMERALDA GONZÁLEZ LAGUNAS
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ALMOLOYA DEL RÍO, ESTADO DE MÉXICO.



A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN, LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123, 124, 128 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31, 48 FRACCIÓN III, 160, 161, 162,163, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y CON ACUERDO DE LA OCTOGÉSIMA OCTAVA ACTA DE CABILDO DE FECHA 23 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

SE EXPIDE EL PRESENTE:

**BANDO MUNICIPAL 2024
DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DEL RÍO, ESTADO DE MÉXICO.**



ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.....1

TÍTULO SEGUNDO EL MUNICIPIO

CAPÍTULO I.

NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO.....2

CAPÍTULO II.

TERRITORIO MUNICIPAL.....4

CAPÍTULO III.

LA POBLACIÓN.....8

CAPÍTULO IV.

LOS HABITANTES, VECINOS, CIUDADANOS, TRANSEÚNTES Y/O
VISITANTES.....8

CAPÍTULO V.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL.....9

CAPÍTULO VI.

FINES DEL AYUNTAMIENTO.....14

CAPÍTULO VII.

PADRÓN MUNICIPAL DE POBLACIÓN.....16



**TÍTULO TERCERO
AUTORIDADES MUNICIPALES,
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.....16

CAPÍTULO II.

GOBIERNO MUNICIPAL.....17

CAPÍTULO III.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y COORDINACIONES.....18

**TÍTULO CUARTO
LA ADMINISTRACIÓN**

CAPÍTULO I.

HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.....21

CAPÍTULO II.

EL PATRIMONIO MUNICIPAL.....21

**TÍTULO QUINTO
ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO**

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.....22

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO I.

TESORERIA MUNICIPAL.....25

CAPÍTULO II.

DISPOSICIONES DE CARÁCTER FISCAL.....26



CAPÍTULO III.

COORDINACIÓN DE CATASTRO.....26

**TÍTULO SÉPTIMO
CONTRALORÍA MUNICIPAL**

CAPÍTULO I.

CONTRALOR INTERNO.....30

CAPÍTULO II.

SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN.....31

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO I.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.....32

CAPÍTULO II.

COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.....33

CAPÍTULO III.

COORDINACIÓN DE GOBIERNO DIGITAL Y TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN.....34

**TÍTULO NOVENO
DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN**

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.....35

CAPÍTULO II.

OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES.....37

TÍTULO DÉCIMO

CAPÍTULO I.

DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.....41



CAPÍTULO II.

COORDINACIÓN DE CASA DE CULTURA Y TURISMO.....42

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

CAPÍTULO I.

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.....43

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

CAPÍTULO I.

OBRA PÚBLICA.....49

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.....52

TÍTULO DÉCIMO CUARTO ATENCIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.....52

TÍTULO DÉCIMO QUINTO SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I.

SEGURIDAD PÚBLICA.....53

CAPÍTULO II.

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.....56

CAPÍTULO III.

SECRETARÍA TÉCNICA DE SEGURIDAD PÚBLICA.....65



**TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DIRECCIÓN JURÍDICA**

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.....67

**TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
JUZGADO CÍVICO
CAPÍTULO I.**

CULTURA DE LA LEGALIDAD.....67

CAPÍTULO II.

DE LA JUSTICIA CÍVICA.....68

CAPÍTULO III.

DEL OFICIAL CALIFICADOR Y/O JUEZ CÍVICO.....70

CAPÍTULO IV.

**DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y/O FACILITADOR
DEL JUZGADO CÍVICO71**

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS DE LOS QUEJOSOS Y LOS PROBABLES
INFRACTORES.....73

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES.....75

CAPÍTULO VII

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.....82

**TÍTULO DÉCIMO OCTAVO
PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA
BIODIVERSIDAD**

CAPÍTULO I.



EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE.....83

**TÍTULO DÉCIMO NOVENO
DESARROLLO ECONÓMICO**

CAPÍTULO I.

ATRIBUCIONES.....87

CAPÍTULO II.

LICENCIAS Y PERMISOS.....89

CAPÍTULO III.

FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES,
INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS..... 95

**TÍTULO VIGÉSIMO
COORDINADOR GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA
REGULATORIA**

CAPÍTULO I.

MEJORA REGULATORIA.....100

**TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y
EVALUACIÓN**

CAPÍTULO I.

PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
MUNICIPAL.....102

CAPÍTULO II.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN.....103

**TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO
DIRECCIÓN DE SALUD**

CAPÍTULO I.



ATRIBUCIONES.....104

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

CAPÍTULO I.

ATRIBUCIONES.....106

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA (DIF)

CAPÍTULO I.

ASISTENCIA SOCIAL.....107

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO
DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I.

ATRIBUCIONES.....109

TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO
DIRECCIÓN DE LA MUJER

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.....110

TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO
COORDINACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.....111

TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO

CAPÍTULO I.

EDUCACIÓN Y CULTURA.....112

TÍTULO VIGÉSIMO NOVENO



**DRENAJE, ALCANTARILLADO, AGUA POTABLE,
ELECTRIFICACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO**

CAPÍTULO I.

DRENAJE, ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE.....113

CAPÍTULO II.

ELECTRIFICACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO.....115

**TÍTULO TRIGÉSIMO
ÓRGANOS AUXILIARES**

CAPÍTULO I.

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....116

CAPÍTULO II.

ARCHIVO MUNICIPAL.....116

**TÍTULO TRIGÉSIMO PRIMERO
DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, FOMENTO
AGROPECUARIO Y FORESTAL**

CAPÍTULO I.

ACTIVIDADES DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE,
AGROPECUARIAS Y FORESTALES.....117

CAPÍTULO II.

RASTRO MUNICIPAL.....119

TÍTULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.

CAPÍTULO I.

VIALIDAD Y TRASNPORTE.....120

**TÍTULO TRIGÉSIMO TERCERO
PANTEÓN MUNICIPAL**

CAPÍTULO I.



INHUMACIONES.....123

**TÍTULO TRIGÉSIMO CUARTO
PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.....125

**TÍTULO TRIGÉSIMO QUINTO
CULTURA DEL AGUA**

CAPÍTULO I.

CONCIENTIZACIÓN, CUIDADO Y CONSERVACIÓN DEL AGUA....126

**TÍTULO TRIGÉSIMO SEXTO
RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

CAPÍTULO I.

RECURSOS DE INCONFORMIDAD.....126

**TÍTULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO
REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL**

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.....128

ARTICULOS TRANSITORIOS.....129



TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Corresponde al Ayuntamiento Constitucional de Almoloya del Río, generar el presente Bando Municipal, los reglamentos y acuerdos necesarios para lograr el bienestar social del municipio conforme a las disposiciones que establecen los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 y 124 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción I, 160,161,163, 164, y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como vigilar el cumplimiento de éstos.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Bando Municipal, son de orden público y de observancia general, teniendo como finalidad establecer el marco jurídico normativo en que ha de cimentarse la paz social y el desarrollo integral del Municipio, sus disposiciones son obligatorias para todas las personas que se encuentren dentro del territorio del Municipio, aún en su calidad de transeúntes, corresponde a la autoridad municipal vigilar su correcta aplicación y estricto cumplimiento.

Artículo 3.- El Municipio de Almoloya del Río, es parte integrante de la división territorial y de la organización político-administrativa del Estado Libre y Soberano de México, con facultades exclusivas sobre su territorio y población con una forma de gobierno representativa democrática y popular, con autonomía y personalidad jurídica propia, para administrar su erario, bienes y recursos propios, en términos de lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 4.- El Gobierno Municipal procurará en todo momento el continuo desarrollo social, económico y cultural de sus ciudadanos, estableciendo como base los principios de legalidad, libertad, equidad, dialogo, respeto, fraternidad, pluralidad y justicia.

Artículo 5.- La ejecución del presente ordenamiento y de todos los acuerdos, reglamentos, y disposiciones que genere el Ayuntamiento, estarán a cargo de la Presidenta Municipal, con el consenso directo del Cabildo Municipal como cuerpo colegiado, y para vigilar su estricto cumplimiento podrá delegar responsabilidades a las diferentes Regidurías, Direcciones y Coordinaciones que integran el Ayuntamiento, siendo las principales finalidades de la administración, las siguientes:



- I. Garantizar la Gobernabilidad del Municipio.
- II. La prestación de los Servicios Públicos Municipales de forma eficiente.
- III. Preservar la integridad de su territorio.
- IV. Proteger el medio ambiente dentro de su jurisdicción.
- V. Promover y fomentar los intereses Municipales.
- VI. Garantizar la paz social y el orden público; así como la protección de los habitantes de Municipio en su persona como en su patrimonio.
- VII. Promover que los ciudadanos contribuyan con los gastos públicos dispuestos en la Ley.
- VIII. Promover la educación, la cultura y el deporte entre sus habitantes y fomentar los valores cívicos y las tradiciones.
- IX. Procurar, promover y difundir los programas de Protección Civil y Derechos Humanos.
- X. Fortalecer la identidad del Municipio.
- XI. Administrar adecuadamente la Hacienda Municipal.
- XII. Promover la participación social de sus habitantes y ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores del Municipio, en la solución de los problemas y necesidades comunes.
- XIII. Promover el uso racional del agua.
- XIV. Promover que las personas físicas y jurídico colectivas del Municipio inscriban en Catastro Municipal, los bienes inmuebles de su propiedad.
- XV. Fomentar el sano desarrollo de la juventud almolyense, conservando y mejorando la infraestructura educativa, deportiva, cultural y de recreación.
- XVI. Garantizar el libre tránsito de los habitantes y visitantes dentro del territorio municipal, salvaguardando en todo momento la paz social.

TÍTULO SEGUNDO

EL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 6.- El Municipio conservará su nombre actual el de "Almolya del Río", para efectos de identificación y solo podrá ser modificado y substituido por acuerdo unánime del Ayuntamiento previa autorización del Poder Legislativo del Estado de México, cuenta con un escudo Heráldico y únicamente podrá ser cambiado o modificado a solicitud y



aprobación del Ayuntamiento cumpliendo las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 7.- El nombre de Almoleya del Río proviene de la raíz náhuatl "Almoloyán" "atl" = agua "molo" =manar "yan" = lugar. Por lo que significa "Lugar Donde Mana o Nace el Agua". Históricamente en la laguna Almoleya del Río o Chignahuapan que significa "nueve manantiales" conocido también como Río Chignahuapan, Río Almoleya, Río Grande o Río Toluca, actualmente Río Lerma.

Artículo 8.- El escudo de Almoleya del Río se encuentra compuesto por cinco figuras que representan las etapas históricas del Municipio, desde nuestro pasado cuando el Municipio de Almoleya del Río, poseía a la majestuosa "Laguna Chignahuapan" que da origen al Río Lerma, cuando la principal actividad productiva se basaba en la pesca, la caza y la actividad turística, en general representa una cultura prehispánica cuya población es de origen indígena, Náhuatl y Matlazinca, y donde acontecieron sucesos históricos importantes de la vida nacional, hasta nuestros días cuando la diversidad de actividades permite a nuestro Municipio un ininterrumpido desarrollo económico, teniendo como fuente principal de este la confección de prendas de vestir, manualidades artesanales de pliegue e industrial, que se elaboran en pequeños talleres familiares y micro industrias bien establecidas.

El escudo municipal lo integran los siguientes elementos:

- a) En el cuadro superior izquierdo en fondo color azul cielo, se contempla la figura de la diosa de los lagos "chal chiuitlicue".
- b) En el cuadro superior derecho en fondo color azul cielo, se encuentra el jeroglífico toponímico que simboliza "el lugar donde mana el agua" adornado con conchas.
- c) En el triángulo central en fondo color azul, se encuentra plasmada la máquina de coser que simboliza la industria textil que representa la principal actividad económica del Municipio.
- d) En el cuadro inferior izquierdo en fondo color rojo, contemplamos un paisaje lacustre, una canoa, un pescador, un arpa, el tule y la red, representativos de la laguna Chignahuapan.
- e) En el cuadro inferior derecho en fondo de color rojo, se encuentra plasmado el símbolo de "Tlaloc" dios de la lluvia quien nos representa que somos parte una cultura prehispánica.

Artículo 9.- Es facultad exclusiva del Gobierno Municipal y de sus autoridades auxiliares utilizar los símbolos representativos del Municipio, el nombre, el escudo, el lema de la administración municipal que serán utilizados exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, en las



oficinas, documentos oficiales y en demás objetos idóneos, mismos que son patrimonio del Municipio; además, en el Municipio son símbolos obligatorios: La Bandera, el Himno y el Escudo Nacional, así como el Himno y el Escudo del Estado de México; su uso se sujetara a lo dispuesto por los ordenamientos federales y estatales, su utilización por otras dependencias o por particulares será únicamente con permiso correspondiente del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 10.- El territorio Municipal de Almoloya del Río, comprende un espacio territorial de 18,075.04 kilómetros cuadrados, localizado a 22.32 kilómetros aproximadamente, al sureste de la ciudad de Toluca, su casco urbano se encuentra a 19° 10' 30" latitud norte y a 99° 29' 15" de longitud oeste con una altitud de 2,600 metros sobre el nivel del mar.

Artículo 11.- El Municipio de Almoloya del Río, colinda con los siguientes Municipios:

Al norte: con Atizapán de Santa Cruz y Santiago Tianguistenco.

Al sur: con Santiago Tianguistenco y San Mateo Texcalyacac.

Al este: con Santiago Tianguistenco y Xalatlaco.

Al oeste: con San Antonio la Isla.

Artículo 12.- Históricamente el Municipio se encuentra dividido en dos barrios:

Al Norte: Tecalco, delimitado al Norte por Carril de Tepozoco, calle Atotonilco, al Oriente por la avenida Adolfo López Mateos, al Sur con calle Isidro Fabela, al Poniente por camino sin nombre con Joaquín Pagaza y finaliza en la Avenida Acueducto.

Al Sur: Texcoapan, delimitado al Norte por calle Isidro Fabela, al Sur con calle Camino Real, parte de Agripín García, continua por las calles de Jacarandas, prolongación Horacio Zúñiga, Juan Ruiz de Alarcón y finaliza con camino a la barranca; al oriente limita con la Avenida Adolfo López Mateos, continua con una vereda y parte de avenida Ejercito del Trabajo, calle Puerta de la Hacienda. Al poniente con límite físico.

Artículo 13.- Para su organización y localización interna se encuentra compuesto por las siguientes colonias:



- a) Colonia Emiliano Zapata (colonia Campesina), colonia limitada por las siguientes calles: al norte con la barranca, al sur con la calle Álamo, al oriente con la vereda sin nombre, continúa con calle Arturo López y calle Fresno y al poniente con la calle Sauce.
- b) Colonia el Calvario delimitada por el norte con prolongación Horacio Zúñiga y parte de calle Horacio Zúñiga, Juan Ruiz de Alarcón, parte de Adolfo López Mateos y limita con una Barranca, al sur con calle Acueducto, al oriente limita con la Avenida Carlos Hank González sur, y al poniente con avenida Acueducto Sur.
- c) Colonia la Puerta, se encuentra limitada por la prolongación al Norte por la calle Ángel María Garibay, al sur por camino hacia el paraje las Coyotas, al oriente por la calle Ejercito del Trabajo, al sur continúa con la calle la Puerta de la Hacienda y continua con calle Ejercito del Trabajo Norte y finaliza con veredas, al poniente limita con la avenida Adolfo López Mateos, continúa con calle la Puerta de la Hacienda, calle Ejercito del Trabajo y finaliza en la avenida Adolfo López Mateos.
- d) Colonia Loma Linda, limitada por el oriente con la calle Adolfo López Mateos, hacia el poniente con Carlos Hank González sur, al sur con camino Barranca Sabina, al norte con calle Camino Real, parte de calle Loma Linda y limita con la calle Jacarandas.
- e) Colonia San Miguel, se encuentra delimitada al norte por camino hacia las Coyotas, al sur por terrenos de labor del municipio, al oriente con terrenos de labor del mismo municipio, al poniente por la avenida Adolfo López Mateos sur.
- f) Colonia Duraznitos, está limitada por el norte con Santa Cruz Atizapán, hacia el sur con camino a Tepozoco lado oriente y camino de Tepozoco lado poniente, al oriente con el camino viejo a Santiago Tianguistenco, al poniente con la Loma del Mirasol y calle Atotonilco.
- g) Colonia Loma Alta, al norte limita con Santa Cruz Atizapán, hacia el sur con camino a Tepozoco lado oriente, hacia el oriente con la avenida Adolfo López Mateos y al poniente con el camino viejo a Santiago Tianguistenco.
- h) Colonia "El Jagüey" (La Florida), limitada hacia el norte con Santiago Tianguistenco, hacia el sur con camino a Tlaxcolpan, al oriente con camino a la Joya Grande y al poniente con la carretera la Marquesa - Tenango del Valle.
- i) Colonia el Mirasol y Paraje mi Bello Atotonilco, al norte se encuentra limitada por camino sin nombre, hacia el sur con la calle Joaquín Arcadio Pagaza poniente, al oriente con camino sin nombre continúa con parte de la calle Carril de Tepozoco



lado poniente y termina con la calle Loma del Mirasol, y al poniente con la avenida Acueducto y/o Alcanfores.

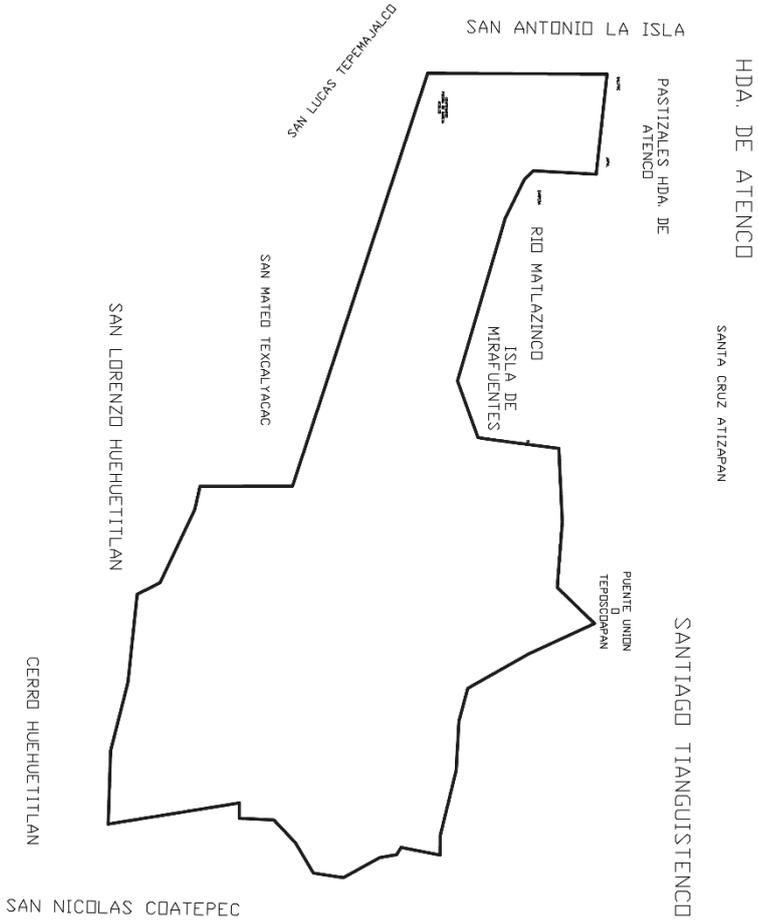
- j) Colonia Tlaxcolpan.
- k) Colonia Mezapa "Agua de Lobos".

Artículo 14.- El territorio Municipal comprende los siguientes parajes y mojoneras, Tepozoco, Xoapan, el Jaral, Salitre, Aculco, el Centenario, Izcayapan, Tulimania, Agua Blanca, Rambata, Agua de Lobos, Puente Unión, Cruz Murillo, Tlaxcolpan, Joya Grande, Rancho del Padre, el Cero, Isla de Mirafuentes, Loma del Zopilote, La Barranca, mi Bello Atotonilco, Pretunta, Rincón de Bigas, la Instancia de Almoloya, Cañada Grande, Yolotzingo y/o Yolotepec, Piedras Negras, la Palma, Zona Industrial, Coyotas, Embarcadero y Jagüey (La Florida).

Artículo 15.- Las divisiones territoriales del Municipio podrá acordar la creación, supresión o modificación de nombre o de limitaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo con razones históricas o políticas, en los términos y bajo las limitaciones que fija la legislación estatal y municipal aplicables.



MAPA TERRITORIAL ALMOLOYA DEL RÍO





CAPÍTULO III

LA POBLACIÓN

Artículo 16.- En nuestro Municipio toda persona es igual ante la ley y las autoridades, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, vecindad, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, preferencia política, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 17.- La relaciones entre autoridades municipales y su población se llevarán a cabo con estricto respeto a la dignidad de las personas y acatando a la ley, reconociendo el derecho pleno de todo ciudadano para denunciar ante las autoridades municipales las infracciones o faltas a las disposiciones de este Bando, de los reglamentos que de él emanen y disposiciones emitidas por el Ayuntamiento, así como presentar propuestas de modificaciones a las mismas.

CAPÍTULO IV

LOS HABITANTES, VECINOS, CIUDADANOS, TRANSEÚNTES Y/O VISITANTES

Artículo 18.- Para los efectos del presente Bando Municipal se entiende como:

- I. Habitantes: todas las personas que residen habitual o transitoriamente dentro del territorio municipal y que no reúnen los requisitos para la vecindad.
- II. Son vecinos del Municipio de Almoloya del Río, las siguientes personas:
 - a) Aquellos que tengan cuando menos seis meses de residencia.
 - b) La persona que exprese a la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.
 - c) La persona o personas originarios y nativos del Municipio y tengan residencia permanente en él.
- III. De los ciudadanos: todos los nacidos en él y que se encuentren radicados en el territorio del mismo, además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y reúnan la calidad de vecindad y no se encuentren dentro de los supuestos previstos



por los Artículos 30 y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

- IV. Quienes no siendo originarios del Municipio tengan su residencia efectiva, pública e ininterrumpida mínima de cinco años dentro del territorio municipal. De los transeúntes o visitantes: se consideran visitantes o transeúntes, las personas que se encuentran de paso dentro del territorio municipal, con fines de tránsito, trabajo, cultural, comercial o turístico.
- V. De los extranjeros: que residan o pretendan establecerse en el territorio municipal deberán registrarse en el padrón municipal de extranjería dentro de los primeros 30 días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal acreditando su calidad migratoria y estancia legal en el país.
- VI. Los extranjeros que residan legalmente en nuestro Municipio por más de 5 años y se encuentren inscritos en el padrón municipal de extranjería, y tengan su patrimonio en el mismo, podrán ser considerados como vecinos, y tendrán los derechos y obligaciones de los mismos, salvo los de carácter político.

Artículo 19.- Se pierde la calidad de ciudadano Almolyense:

- a) Por muerte o declaración de ausencia una vez que así lo determine la autoridad competente.
- b) Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.
- c) Por establecer su nuevo domicilio fuera de la jurisdicción municipal por un periodo mayor a seis meses.

Artículo 20.- La condición de vecino se pierde:

- a) Por renuncia expresa ante la autoridad municipal correspondiente.
- b) Por establecer su residencia fuera del territorio municipal por un periodo mayor a seis meses.

Artículo 21.- El Municipio de Almolya del Río cuenta con una población aproximada de 14,000 habitantes.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

Artículo 22.- Derechos de los habitantes del Municipio:

- a) Transitar libremente dentro del territorio municipal, siempre que no se perturbe la paz social.



- b) Preferencia en equidad de género en las circunstancias para ocupar empleos, cargos de elección popular y comisiones de carácter público, así como para el otorgamiento de concesiones, previo cumplimiento de los requisitos, sin discriminación de ninguna índole.
- c) Formar parte de los consejos de participación ciudadana, de seguridad pública y protección civil, organismos auxiliares y demás organizaciones sociales a los que fueren convocados, cuando así lo establezcan las disposiciones legales Estatales y Municipales.
- d) Ser protegido por los cuerpos de seguridad pública en su persona y en su patrimonio.
- e) Recibir información de los órganos municipales mediante petición escrita en la forma y términos que determine este Bando, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en la entidad y el Reglamento Municipal.
- f) Interactuar en un ambiente de cordialidad y tranquilidad dentro del territorio municipal.
- g) Tener acceso a los programas sociales y servicios públicos que presta este Ayuntamiento.
- h) Recibir los servicios de salud pública y prevención social.
- i) Recibir la educación de acuerdo con el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- j) Asociarse y expresarse de manera libre, siempre que lo hagan en un marco de civilidad, respetando las reglas de convivencia social, en los asuntos de carácter político del municipio.
- k) Practicar el culto religioso que elija, apegado a las modalidades que señala la ley de organizaciones y cultos religiosos.
- l) Utilizar las obras y bienes municipales o de uso común respetando las disposiciones que se señalen para tal efecto
- m) Organizarse para tratar asuntos relacionados en su calidad de vecinos para determinar al jefe de manzana y convertirse en representante social ante la autoridad municipal.
- n) Sugerir de manera apropiada a la autoridad municipal, las acciones a implementar para el mejoramiento del municipio o para adecuar el Bando Municipal de Policía y Gobierno o cualquier otra disposición de su competencia.

Artículo 23.- Obligaciones de los habitantes del Municipio:

- I. Respetar y hacer cumplir este Bando, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, así como los requerimientos y decisiones determinados por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones.



- II. Respetar los derechos de los menores, los adultos mayores y las demás personas con capacidades diferentes.
- III. Prestar auxilio y en su caso denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia, abuso sexual y discriminación sobre menores de edad, mujeres, personas con capacidades diferentes, adultos mayores y personas en estado de vulnerabilidad, ante la autoridad competente y el DIF Municipal.
- IV. Observar en todo momento una conducta, adecuada a las reglas de urbanidad.
- V. Contribuir a los gastos públicos del Municipio en los términos del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. Pagar en tiempo y forma sus créditos fiscales bajo el apercibimiento de no hacerlo, se entablará en su contra el procedimiento administrativo de ejecución en los términos que marca el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- VII. Acudir ante las autoridades municipales, cuando sean requeridos o citados, así como dirigirse con respeto a los servidores y empleados públicos.
- VIII. Proponer soluciones a los problemas ante las autoridades municipales originados por actos o hechos que resulten molestos, insalubres, peligrosos para los habitantes del Municipio, que puedan alterar o pongan en peligro tanto el equilibrio ecológico como la biodiversidad.
- IX. Respetar el uso de suelo, acatando el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Almoloya del Río, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.
- X. Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Bando Municipal, Reglamentos y Acuerdos emitidos por las autoridades municipales con la única finalidad de preservar el orden público y contribuir al desarrollo armónico del Municipio.
- XI. Establecer una comunicación estrecha con las autoridades municipales para llevar a cabo acuerdos en un clima de respeto y fraternidad.
- XII. Realizar su inscripción en tiempo y forma en el padrón municipal, ante el Instituto Nacional Electoral y la Junta Municipal de Reclutamiento, cuando se trate de varones en edad de cumplir con el Servicio Militar Nacional.
- XIII. Participar de manera activa y constante en las actividades que organice el Ayuntamiento en beneficio colectivo y de proyección del Municipio.
- XIV. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales y su equipamiento, así como la vía pública, sitios y monumentos históricos, parques, jardines, áreas verdes, área natural



- protegida, unidades deportivas, centros sociales, panteón edificios públicos procurando su conservación y mejoramiento.
- XV. Participar en el cuidado y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio.
 - XVI. Proporcionar de manera pronta y expedita la información, documentación y datos estadísticos o de cualquier índole que la autoridad municipal solicite, buscando el eficiente servicio a la ciudadanía.
 - XVII. Expresar dentro de un marco de civilidad sus ideas, observaciones y sugerencias a la autoridad municipal con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.
 - XVIII. Deberá inscribir a sus hijos o pupilos en edad escolar, a los centros educativos que correspondan con la finalidad de recibir su educación básica obligatoria, cuidando de que su aprovechamiento sea el adecuado y colaborando con las acciones que los centros educativos determinen para su mejor funcionamiento.
 - XIX. Conservar y transmitir nuestras raíces, costumbres y tradiciones, así como difundir nuestro acervo cultural e histórico.
 - XX. Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad, así como también donde residan, deberán pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del Municipio, por lo menos una vez al año; así como, colocar en estas el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con el reglamento respectivo.
 - XXI. Limpiar y recoger el escombros, la basura y el material sobrante derivados de construcciones que estén frente a su domicilio o bajo su responsabilidad.
 - XXII. Evitar fugas, despilfarro de agua e instalaciones clandestinas de agua y/o drenaje, dentro o fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles reportando las fugas de agua y/o drenaje en vía pública oportunamente.
 - XXIII. Por cada toma de agua se realizará una aportación económica en la Tesorería Municipal, que será destinada para el mantenimiento de la red hidráulica a través del área correspondiente.
 - XXIV. Para la conexión de una toma de agua potable o drenaje se realizará previo pago en la tesorería municipal.
 - XXV. Contribuir con una aportación de 100 pesos anualmente para el mantenimiento y mejoramiento de la red hidráulica de agua potable.
 - XXVI. No arrojar basura o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, no tirar desperdicios tanto sólidos como líquidos a



- las alcantarillas, cajas de válvulas, y en general a las instalaciones de agua potable o drenaje; así como no generar y/o depositar desechos tóxicos o radioactivos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del Municipio.
- XXVII. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, entendiéndose como orgánicos, los residuos biodegradables tales como: cascaras de fruta o restos de frutos secos, verdura, cascaras de huevo, desperdicio de comida, pan, tortilla y de jardinería (hojas, ramas y hierba); entendiéndose como inorgánicos, vidrios, frascos, botellas, metales (aluminio, corcholatas), plásticos (bolsas, botellas, botes, tapaderas, envolturas y juguetes), cajas de Tetrapak, así como papel, papel de baño, pañales desechables, toallas sanitarias, cartón y de manera especial será la disposición final de pilas, baterías, envases de aerosol, inflamables o peligrosos.
- XXVIII. Para facilitar la recolección de la basura, los ciudadanos la depositarán en los camiones recolectores, previamente separada, con la siguiente distribución de días para la recolección de residuos sólidos:
- XXIX. Orgánicos: martes, jueves, sábados y domingos.
- XXX. Inorgánicos: lunes, miércoles y viernes.
- XXXI. Evitar la obstrucción de las vialidades y banquetas con materiales de construcción, vehículos u otros objetos.
- XXXII. Evitar la proliferación de fauna nociva, manteniendo limpias nuestras calles y áreas públicas.
- XXXIII. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente, en la reforestación de áreas verdes, viveros y zona lacustre, así como cuidar y conservar los árboles situados dentro y fuera de sus domicilios.
- XXXIV. Vacunar a sus animales domésticos, darles buen trato, responder por su cuidado y reproducción, así como evitar que molesten a las personas y que deambulen solos en lugares públicos.
- XXXV. Presentar el certificado de vacunación correspondiente del animal o animales de su propiedad que este bajo su cuidado ante la autoridad que lo requiera.
- XXXVI. Presentar de inmediato al centro de salud del Municipio o autoridad competente, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a alguna persona o a otro animal, para su observación clínica por diez días, mismo que quedará a criterios epidemiológicos el caso.
- XXXVII. Abstenerse de instalar u operar criaderos de animales, en inmuebles con uso de suelo habitacional.



- XXXVIII. Sujetar a sus mascotas con collar y correa y en su caso necesario con bozal, cuándo deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes.
- XXXIX. Recoger y depositar en un lugar apropiado las heces fecales de su(s) mascota(s), cuando transiten en la vía pública.
- XL. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en auxilio de la población afectada a través del sistema municipal de Protección Civil y Seguridad Pública.
- XLI. Informar ante las autoridades municipales a quienes contravengan a lo dispuesto en este artículo.
- XLII. Reparar a la mayor brevedad, el daño ocasionado en vía pública por la introducción en su domicilio de servicios públicos y/o privados.
- XLIII. Los habitantes del Municipio tienen la obligación de responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y agredan a las personas, además de notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueño en la vía pública, agresivo, enfermo, y sospechoso de rabia.
- XLIV. Participar en todo momento con los usos y costumbres del Municipio.
- XLV. Todas las demás obligaciones que establecen este Bando y los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

CAPÍTULO VI

FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 24.- Los fines del Ayuntamiento, son los siguientes:

- I. Preservar la integridad del territorio del Municipio.
- II. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado; y las Leyes Generales, Federales y Locales.
- III. Impulsar el desarrollo económico del Municipio participando con la Federación, el Estado y el Sector Privado, en programas de desarrollo turístico, agropecuario, artesanal, comercial, industrial.
- IV. Crear obras públicas útiles, suficientes y destinadas al bien.
- V. Promover y fomentar los valores cívico-culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad municipal y reconocer a



quienes destaquen por sus servicios a la comunidad; reconociendo anualmente sus logros obtenidos o post mortem, otorgando para tal efecto:

- Presea al Mérito Deportivo.
 - Presea al Mérito Educativo.
 - Presea al Mérito Cultural.
 - Presea al Mérito Social.
- VI. Fomentar la conservación, rescate, incremento y promoción del patrimonio cultural e histórico, así como su administración.
 - VII. Lograr su adecuado y ordenado crecimiento urbano.
 - VIII. Combatir la pobreza dentro del Municipio, atendiendo a los programas que para tal fin sean creados, en coordinación con los niveles de Gobierno Federal y Estatal.
 - IX. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares en términos de las Leyes y Reglamentos correspondientes.
 - X. Prestar auxilio a los menores que se encuentren en estado de vulnerabilidad a través del sistema municipal DIF, en coordinación con otras áreas del Ayuntamiento.
 - XI. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio.
 - XII. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública del Ayuntamiento, de las dependencias, unidades administrativas y de los organismos descentralizados municipales y demás áreas que lo conforman, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México.
 - XIII. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con capacidades diferentes, así como los demás grupos en situación de vulnerabilidad.
 - XIV. Promover el desarrollo de programas, servicios y medidas de bienestar social con perspectiva de género, a través de la celebración de convenios y/o acuerdos de cooperación, coordinación y concertación con los Gobiernos Federal y Estatal; y
 - XV. Las demás que señala el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás leyes vigentes.



CAPÍTULO VII

PADRÓN MUNICIPAL DE POBLACIÓN

Artículo 25.- La autoridad municipal realizará la actualización del padrón municipal de población en el tiempo que determine, mismo que deberá actualizarse cada tres años y rectificarse anualmente en el mes de enero en referencia a las constancias domiciliarias solicitadas.

Artículo 26.- El padrón municipal de población contendrá la siguiente información:

- a) Nombre y apellidos;
- b) Domicilio;
- c) Edad;
- d) Fecha y lugar de nacimiento;
- e) Estado civil y sexo;
- f) Profesión u ocupación;
- g) Nivel de estudios;
- h) No Antecedentes Penales;
- i) Constancia del lugar en donde tenía su residencia firmada y sellada por la autoridad del lugar;
- j) Renunciar a su anterior ciudadanía o vecindad en que radicaba;
- k) Las fracciones h), i) serán indispensables para las personas no originarias del municipio que deseen establecer su residencia dentro del territorio municipal;

Los datos del padrón constituirán prueba plena de la residencia, misma que se acreditara a través de la constancia que expida el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 27.- La persona que resida alternativamente en más de un territorio municipal, deberá optar por inscribirse como vecino en uno solo de ellos, si alguien estuviera inscrito en dos o más padrones municipales de población, en este Municipio tendrán el carácter de habitante y carecerá de los derechos de vecino.

TÍTULO TERCERO

AUTORIDADES MUNICIPALES, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 28.- Las unidades administrativas municipales, tendrán las facultades que les otorgan las leyes y reglamentos en vigor, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 29.- El Ayuntamiento es el órgano jerárquicamente superior, responsable del Gobierno Municipal.

Artículo 30.- Las determinaciones emanadas del Ayuntamiento deberán ser ejecutadas por la Presidenta Municipal y las unidades administrativas; siempre y cuando no contravengan las leyes vigentes.

Artículo 31.- El Ayuntamiento a través de las comisiones que confiera a sus integrantes, inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las unidades administrativas municipales.

Artículo 32.- El Ayuntamiento podrá vigilar las resoluciones adoptadas por la Presidenta Municipal o demás unidades administrativas municipales, cuando estas sean contrarias a la Ley

CAPÍTULO II

GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 33.- El Municipio de Almoloya del Río, es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el Gobierno Estatal y Federal.

Artículo 34.- El ejercicio del poder municipal cuya sede es la Presidencia Municipal, ubicada en Plaza Chignahuapan, Barrio de Texcoapan y la sede de las Regidurías ubicadas en calle Isidro Fabela No. 21, Barrio de Tecalco, Almoloya del Río, Estado de México; Código Postal 52540, se divide en:

- I. Asamblea Deliberante: su elección es mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; con autoridad y competencia propia dentro de su territorio municipal, y ejecutará los acuerdos a través de la Presidenta Municipal; la Asamblea Deliberante estará integrada por la Presidenta Municipal, un Síndico y Siete Regidores.
 - a) Presidenta Municipal: es el titular del Ayuntamiento, por ende, asume la representación jurídica del



Municipio y del Ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte y las demás que disponen los Artículos, 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- b) Síndico Municipal: tendrá a su cargo la procuración y Defensa de los Derechos e intereses del Municipio, así como las demás que dispone el Artículo 53, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- c) Primera Regidora: Se encargará de las Comisiones de: Educación, Cultura, Parques y Jardines.
- d) Segundo Regidor: Se encargará de las Comisiones de: Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Obras Públicas, Electrificación y Alumbrado Público.
- e) Tercera Regidora: Se encargará de las Comisiones de: Comercio, Empleo, Turismo, Medio Ambiente y Ecología.
- f) Cuarto Regidor: Se encargará de las Comisiones de: Salud, Deporte, Recreación y Participación Ciudadana.
- g) Quinta Regidora: Se encargará de las Comisiones de: Límites Territoriales, Reglamentación Población, Vialidad, Transporte, Nomenclatura, Desarrollo Urbano y Rural.
- h) Sexto Regidor: Se encargará de las Comisiones de: Panteón Municipal, Fomento Agropecuario y Forestal.
- i) Séptima Regidora: Se encargará de las Comisiones de: Violencia de Género, Rastro Municipal y Apoyo al Migrante.

CAPÍTULO III

UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y COORDINACIONES

Artículo 35.- Para el eficiente desempeño de sus funciones cada dependencia se integrará con las Direcciones, Unidades Administrativas que resulten necesarias, previa autorización del Ayuntamiento, siendo estas centralizadas y de acuerdo con sus techos presupuestales, así como dependencias descentralizadas que contarán con un presupuesto propio, siendo las siguientes:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
 - Oficialía del Registro Civil.
 - Control Patrimonial.



- Archivo.
- Cronista Municipal.
- II. Secretaria Particular;
- III. Secretaria Técnica de Seguridad Pública;
- IV. Tesorería;
- V. Contraloría Interna Municipal;
- VI. Oficialía Mediadora Conciliadora y/o Facilitadora;
- VII. Oficialía Calificadora y/o Juez Cívico;

- VIII. Direcciones:
 - a) Seguridad Pública Municipal;
 - b) Obras Públicas;
 - c) Desarrollo Urbano;
 - d) Administración;
 - e) Desarrollo Social;
 - f) Servicios Públicos;
 - g) Desarrollo Económico;
 - h) Jurídica;
 - i) Gobernación;
 - j) Salud;
 - k) Ecología;
 - l) Mujer.

- IX. Unidades:
 - a) Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE).
 - b) Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

- X. Coordinaciones:
 - a) Coordinación de Recursos Humanos;
 - b) Coordinación de Gobierno Digital y Tecnologías de la Información;
 - c) Coordinador Vial;
 - d) Coordinación de Catastro Municipal;
 - e) Coordinación de Mejora Regulatoria;
 - f) Coordinación de Casa de Cultura y Turismo;
 - g) Coordinación del Instituto de la Juventud;
 - h) Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

- XI. Organismos Descentralizados:
 - a) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE).



- b) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

XII. Organismos Autónomos:

- a) Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Para administrar cada área, Unidad Administrativa y/o Coordinación, este deberá crear sus Reglamentos Internos, Manual de Organización, Manual de Procedimientos, mismo que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento.

Artículo 36.- El Ayuntamiento Constitucional para el eficaz desempeño de sus funciones se auxiliará de las Comisiones que crea convenientes, Consejos, Comités y Organizaciones Sociales Representativas y demás agrupaciones cuyas atribuciones se encuentren señaladas en las Leyes Federales, Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos Estatales, el presente Bando Municipal, Reglamentos y Acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

Las Comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio, sus integrantes serán nombrados por dicho Órgano colegiado, de entre sus miembros, a propuesta de la Presidenta Municipal, el Ayuntamiento para responder a las necesidades de la población deberá generar consensos y garantizar la gobernabilidad y el desarrollo de la misma; Se auxiliará de los Consejos, Comités y Representantes Vecinales que se considere necesarios.

- a) Comité de Planeación y Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
- b) Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.
- c) Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente.
- d) Consejo Municipal de Protección Civil.
- e) Consejo Municipal de Población.
- f) Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- g) Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.
- h) Comisión Municipal para la Prevención del Delito.
- i) Comité de Límites Territoriales.
- j) Comité de Transporte y Vialidad.
- k) Consejo de Educación.
- l) Consejo de Participación Ciudadana.
- m) Comité Municipal para la Prevención y Control de Crecimiento Urbano.
- n) Comité Municipal de Salud.
- o) Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia.
- p) Comité de Asuntos Metropolitanos.
- q) Comité de Transparencia y Acceso a la Información.



- r) Comité de Adquisición de Bienes Materiales.
- s) Representantes Vecinales.
- t) Comité de Reglamentación.
- u) Comité Municipal de Dictámenes de Giros.
- v) Comité de Obra.
- w) Comité de Bienes Muebles e Inmuebles.

TÍTULO CUARTO

LA ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 37.- Son Autoridades Fiscales del Municipio:

- I. La Presidenta Municipal.
- II. El Síndico Municipal.
- III. La Tesorera Municipal.
- IV. La Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando así lo acuerde el Cabildo y lo suscriba mediante convenio.

Artículo 38.- La Hacienda Municipal se integra por:

- I. Los Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio.
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos.
- III. Las rentas y productos de todos los Bienes Municipales.
- IV. Las participaciones que perciba el Municipio de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado.
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título reciba.
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

EL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 39.- El Municipio de Almoloya del Río, de acuerdo a su Marco Jurídico, administrará conforme a la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, su patrimonio que comprende los Bienes Muebles e Inmuebles, ingresos y egresos, que por su naturaleza están destinados a un servicio público y los que estén en posesión del Ayuntamiento y que



constituyan reservas territoriales para destinarlos a zonas Ecológicas o de servicios públicos.

Artículo 40.- El inventario general de Bienes Muebles e Inmuebles Municipales, así como la Integración del Sistema de Información Inmobiliaria, que contemple los Bienes del Dominio Público y Privado, será elaborado por el Secretario del Ayuntamiento, con la intervención del Síndico Municipal.

Artículo 41.- Son Bienes del Dominio Público del Municipio: los de uso común. (Vías terrestres de comunicación, Plaza Cívica Chignahuapan, Calles, Avenidas, Parques y Jardines Públicos, Andadores, Callejones y Cerradas).

- I. Los destinados por el Municipio al Servicio Público, así como aquellos donde se desarrollen funciones públicas o actividades equiparables a ellos.
- II. Las Servidumbres cuando el predio dominante sea propiedad del Municipio.
- III. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus Organismos Descentralizados, cuya conservación sea de interés general.
- IV. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean susceptibles de apropiación.
- V. Los demás que señale la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 42.- Son bienes del dominio privado del Municipio o de uso propio:

- I. Los que resultaren de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales.
- II. Los inmuebles que formen parte del Patrimonio Municipal o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la presentación de un servicio público.

TÍTULO QUINTO

ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 43.- Por servicio público se entiende el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general, la creación, organización, administración y modificación de los mismos estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 44.- Son servicios públicos Municipales los que a continuación se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

- I. Seguridad Pública, en los términos del Artículo 21 Constitucional y el 115 fracción III inciso H), a través de la Dirección de Seguridad Pública y de Protección Civil.
- II. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, prestados por el Ayuntamiento a través del área correspondiente.
- III. Alumbrado Público; Limpia, recolección, traslado, tratamiento, transformación y disposición final de residuos sólidos municipales; cementerios, parques, jardines, áreas verdes, reservas protegidas, aéreas recreativas, jardines, caminos vecinales y de saca cosecha y su equipamiento, mismos que serán prestados a través de la dirección de Servidos Públicos y Ecología en coordinación con las diferentes áreas.
- IV. Obras de urbanización, mejoramiento de la imagen arquitectónica de la población, mantenimiento de la red vial pavimentada, así como la construcción y conservación de obras de interés social que serán prestadas por el Ayuntamiento a través de las Direcciones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- V. Mercado y tianguis los cuales mediante la Dirección de Desarrollo Económico y Gobernación serán administrados, operados, supervisados y controlados, el Ayuntamiento, podrá ubicar, reubicar y reordenará los comerciantes de los tianguis y mercado en función del interés social y en los términos de los ordenamientos legales aplicables.
- VI. El Rastro Municipal, que se refiere al manejo de cabezas de ganado, sacrificio, inspección sanitaria, refrigeración, tratamiento y comercialización de esquilmos para el abasto del municipio, funcionará a través del área correspondiente y bajo la coordinación de la Regiduría correspondiente al área de salud, conforme al Marco Jurídico respectivo; la autoridad municipal realizará la vigilancia sanitaria de canales y despojos provenientes de animales que sean sacrificados en el Rastro Municipal, pudiendo hacer la retención de aquellos que resulten no propios para el consumo humano, en tanto que la instancia competente, dictamine su destrucción o aseguramiento. Esta, coordinará y ejecutará acciones preventivas, coadyuvando con las autoridades



- Federales y Estatales en programas, campañas zoonitarias, particularmente con enfermedades de tipo zoonótico, que pongan en riesgo la salud pública.
- VII. Asistencia Social, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Almoloya del Río, es el órgano auxiliar del Ayuntamiento encargado de instrumentar y ejercitar los programas tendientes a proporcionar este servicio en el ámbito de su competencia.
 - VIII. El Ayuntamiento a través de la Regiduría encargada de empleo en coordinación con Dirección de Desarrollo Económico, emprenderá acciones que estimulen la generación y consolide la micro, pequeña y mediana empresa con apoyo de los programas creados por el gobierno Federal y Estatal.

Artículo 45.- Los servicios públicos se prestarán con la máxima cobertura y calidad, considerando los recursos con que cuente el Ayuntamiento, que proporcionara las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas.

Artículo 46.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse de la siguiente manera:

- I. Directa, cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación.
- II. Por convenio, cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el Gobierno Estatal, o bien, cuando se coordine con otros Ayuntamientos para su prestación; tratándose de la asociación de Municipios de dos o más Estados para la más eficaz prestación de los servicios públicos, se deberá contar con la aprobación de la Legislatura.
- III. Por colaboración por parte del Ayuntamiento con participación de los particulares.
- IV. El Ayuntamiento podrá, concesionar la prestación de los servicios públicos, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el título de la concesión respectiva y demás disposiciones Legales aplicables, en ningún caso serán concesionados los servicios que brinda la Dirección de Seguridad Pública, así como de la Unidad de Protección Civil.
- V. Paramunicipal, cuando el Ayuntamiento con la aprobación de la legislatura, constituya una empresa de esa naturaleza para la prestación del servicio público de acuerdo con la Legislación aplicable.



Artículo 47.- El Ayuntamiento promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva para obtener un buen funcionamiento y prestación de los Servicios Públicos Municipales.

Artículo 48.- Los usuarios de los servicios públicos municipales deberán pagar en forma correcta y puntual por la obtención de los mismos, conforme a las disposiciones Legales correspondientes y estarán obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO I

TESORERIA MUNICIPAL

Artículo 49.- La Tesorería Municipal es la encargada de la recaudación de los Ingresos Municipales y responsable de realizar las erogaciones que realice el Ayuntamiento.

Artículo 50.- El presupuesto de Egresos del Municipio es el documento Jurídico contable y de política económica, aprobado por el Cabildo, en el que se consigna, de acuerdo con su naturaleza y cuantía, el gasto público que ejercerán las dependencias y entidades públicas municipales, en cumplimiento de sus funciones y programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante un ejercicio fiscal.

Artículo 51.- El presupuesto de Egresos se integra básicamente con:

- I. Los programas en que se señalan objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa.
- II. Estimación de los Ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados.
- III. Situación de la deuda pública.

Artículo 52.- La administración pública municipal solo podrá contraer obligaciones financieras y realizar gastos con las leyes y sus reglamentos, con sujeción al presupuesto municipal.

Artículo 53.- El Municipio administrará su hacienda con Eficacia y Honradez, cuidando que los recursos se suministren con responsabilidad, apegándose a lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CAPÍTULO II



DISPOSICIONES DE CARÁCTER FISCAL

Artículo 54.- Para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, el Municipio percibirá en cada ejercicio fiscal los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos aprovechamientos, ingresos derivados de la coordinación hacendaría e ingresos provenientes de financiamientos establecidos en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México.

Artículo 55.- Las disposiciones fiscales del Municipio, son de carácter público y de interés general, tienen por objeto regular la actividad financiera del Municipio, en el ámbito de su competencia y se sujetarán a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 56.- Los actos, procedimientos y resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades, así como las inconformidades que se susciten por la aplicación de este ordenamiento, se tramitarán y resolverán conforme al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, salvo que se trate de actos y procedimientos regulados expresamente en el Código Financiero del Estado de México y Municipios o en el presente Bando Municipal.

CAPÍTULO III

COORDINACIÓN DE CATASTRO

Artículo 57.- Catastro es el sistema de información territorial, cuyo propósito es integrar y conservar el padrón catastral que contiene los datos técnicos y administrativos de un inventario analítico de los inmuebles ubicados en el municipio, el cual se encuentra adscrito a la tesorería municipal y contará con el personal necesario, para poder otorgar el servicio correspondiente, del cual el padrón Catastral es el inventario conformado por el conjunto de registros geográficos, estadísticos, alfanuméricos y características resultantes de las actividades catastrales de identificación, inscripción, control y valuación de los inmuebles.

En lo concerniente a la integración, conservación y actualización de la información e investigación catastral, se estará a lo dispuesto por el Instituto de Geografía Estadística Catastral del Estado de México (IGCEM), al título quinto denominado "del catastro" del Código



Financiero del Estado de México, su Reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 58.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Catastro, tiene en la materia las siguientes atribuciones:

- I. Asignar la clave catastral a los bienes inmuebles ubicados dentro del Municipio.
- II. Expedir certificaciones de clave, valor catastral y plano manzanero.
- III. Expedir constancias de información catastral.
- IV. Practicar levantamientos topográficos catastrales y verificación de linderos.
- V. Actualizar la cartografía Catastral del Municipio y del inventario analítico municipal.
- VI. Proponer al Cabildo acuerdos de condonación de multas y recargos por pagos extemporáneos del impuesto predial, así como condonaciones parciales o totales a casos generales aplicables de sectores de la sociedad en situación extraordinaria.
- VII. Elaborar y proponer al Cabildo para su aprobación las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción Anualmente.

Artículo 59.- Para la prestación de los servicios en materia Catastral se deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Original y copia que acredite la propiedad del solicitante, que pueden ser:
 - a) Testimonio o acta notarial.
 - b) Contrato de compra venta o contrato de donación certificado ante notario público.
 - c) Sentencia de la autoridad judicial que haya causado ejecutoria.
 - d) Manifestación de traslado de dominio autorizada por la autoridad respectiva y el recibo correspondiente.
 - e) Acta de entrega cuando se trate de bienes inmuebles de interés social.
 - f) Cédula de contratación que emita la dependencia oficial autorizada, para la Regularización de la tenencia de la tierra.
- II. Último recibo de pago del impuesto predial actualizado al año vigente.
- III. Identificación oficial del propietario y/o representante legal.
- IV. Antecedente de la propiedad.
- V. Croquis de ubicación.



- VI. Carta poder notarial del gestor y copia de una identificación oficial del mismo.

Artículo 60.- Las verificaciones de linderos se realizarán a petición de parte o de oficio, y en general al igual que los demás trámites y servicios que corresponden a esta oficina; se prestarán con el previo pago de los derechos correspondientes, de acuerdo a la normatividad (Gaceta de Gobierno) tres días antes de la fecha programada, teniendo los solicitantes un término de diez días a partir de la fecha de la realización, para recoger su trámite; de lo contrario tendrá que realizar nuevamente su pago.

Cuando no se presenten los colindantes, el personal de la dirección de Catastro no está obligado a realizar la verificación de linderos.

Artículo 61.- La Coordinación de Catastro deberá integrar anualmente en el mes de abril, una lista de rezago de contribuyentes, con liquidación individual de lo adeudado por cada uno a la fecha y remitirla a la autoridad facultada para la ejecución de los créditos adeudados.

Artículo 62.- Los propietarios o poseedores de los inmuebles, deberán inscribirlos ante la autoridad Catastral Municipal, en un lapso de 15 días después de su adquisición, mediante la manifestación Catastral que presenten o en los formatos autorizados por el IGECEM.

Artículo 63.- El trámite de inscripción de inmuebles o actualización de registros ante el Ayuntamiento, lo podrá realizar:

- I. El propietario, poseedor o representante Legal acreditado.
- II. Los notarios públicos.
- III. El Ayuntamiento de oficio, cuando un inmueble no esté inscrito o presente modificaciones no manifestadas.

Artículo 64.- Para la inscripción o actualización de un inmueble, deberá presentarse el documento con el que se acredite la propiedad o posesión, que podrá consistir en:

- I. Testimonio notarial.
- II. Sentencia de la autoridad judicial que haya causado ejecutoria.
- III. Manifestación de traslado de dominio autorizada por la autoridad respectiva y el recibo de pago correspondiente.
- IV. Acta de entrega, cuando se trate de inmuebles de interés social.
- V. Cédula de contratación que emita la dependencia oficial autorizada para la regulación de la tenencia de la tierra.



Artículo 65.- La inscripción de un inmueble en el Padrón Catastral, no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito.

Artículo 66.- Cuando no se inscriba un inmueble, no se manifieste su valor o las modificaciones de terreno o construcción en los términos establecidos en este capítulo, el Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad que le resulte al propietario o poseedor del inmueble, conforme al LIGECM, al título quinto denominado “Del Catastro” del Código Financiero del Estado de México y Municipios, su Reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables de la materia, le hará llegar la notificación correspondiente, para que dentro del término de quince días corrija la omisión o en su defecto, con los elementos de que disponga, haga la actualización, inscripción en el padrón y la determinación del valor catastral.

Artículo 67.- Cuando se adquiera, modifique, fusione, divida o subdivida, lotifique o re lotifique, fraccione, cambie de uso de suelo un inmueble, se hará del conocimiento a la coordinación de catastro, dentro de los primeros 15 días después de que la autoridad competente haya otorgado la autorización correspondiente.

Artículo 68.- La Coordinación de catastro está facultado para constatar la veracidad de los datos declarados en la manifestación por los propietarios o poseedores de inmuebles, mediante la realización de los estudios técnicos catastrales que sean necesarios. Cuando no fuese presentada la manifestación, y hayan sido detectadas modificaciones en los inmuebles, la Coordinación de catastro podrá requerir a los propietarios o poseedores que proporcionen los datos, documentos e informes de los inmuebles; realizar levantamientos topográficos y demás operaciones catastrales.

Artículo 69.- La Coordinación de catastro, propondrá la realización de un barrido, cada que sea necesario, previa autorización del Cabildo; con la finalidad de actualizar el Padrón Gráfico y Alfanumérico.

Artículo 70.- Cuando de las manifestaciones y del resultado de los estudios técnicos que realice la Coordinación de catastro, se desprenda que la información no corresponde a lo manifestado por el propietario o poseedor, se harán las correcciones procedentes, notificándose de las mismas al interesado.

Artículo 71.- Los bienes inmuebles que se encuentren fuera del área de interés catastral con posesión dentro del territorio municipal, con sustento a los títulos primordiales, para tales efectos de registro, se les asignará un número de cuenta predial, con la finalidad de pagar su impuesto sobre



el traslado de dominio e impuesto predial y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles.

Artículo 72.- Los bienes inmuebles que se encuentren en algún procedimiento judicial, no se les realizará trámite alguno, hasta que presente la sentencia judicial donde cause ejecutoria.

Artículo 73.- Se realizarán traslados de dominio a todos aquellos predios que no estén inscritos previo pago del impuesto predial, así mismo de aquellos que estén actualizados.

TÍTULO SÉPTIMO

CONTRALORÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

CONTRALOR INTERNO

Artículo 74.- La Contraloría Interna Municipal es el Órgano establecido por el Ayuntamiento, cuyo titular se le denomina Contralor Interno, nombrado a propuesta de la presidenta municipal y mismo que tendrá las funciones determinadas en el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones vigentes aplicables.

Artículo 75.- Las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos Municipales, se determinan a través de las autoridades siguientes:

- a) Autoridad Investigadora: que será la encargada de la investigación de las faltas administrativas;
- b) Autoridad Sustanciadora: que será en el ámbito de su competencia, la que dirija y conduzca el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. Su función en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora;
- c) Autoridad Resolutoria: unidad de responsabilidades administrativas adscrita a la Secretaría de la Contraloría y a los órganos internos de control o al servidor público que éstos últimos asignen, así como la de las empresas de participación estatal y municipal, tratándose de faltas administrativas no



graves. En el supuesto de faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares lo será el Tribunal de Justicia Administrativa.

Artículo 75 Bis.- La Autoridad Investigadora, Substanciadora y Resolutoria aludidas, serán designadas por la Presidenta Municipal mediante la expedición del nombramiento respectivo, derivado de la potestad otorgada a ésta por el artículo 128 fracción VIII, de la Constitución local.

CAPÍTULO II

SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 76.- El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

Artículo 77.- El Sistema Municipal Anticorrupción será integrado por:

- I. Un Comité Coordinador Municipal; y
- II. Un Comité de Participación Ciudadana;

En concordancia al artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal, enuncia que el comité coordinador municipal, se integrará por:

- I. El titular de la Contraloría Municipal;
- II. El titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio; y
- III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

El artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal, dispone que el comité de participación ciudadana municipal tiene como objetivo coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del comité coordinador municipal, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Municipal Anticorrupción para la integración y correcto funcionamiento.

TÍTULO OCTAVO



CAPÍTULO I

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 78.- La dirección de administración será la encargada de diseñar, establecer, aplicar, actualizar y difundir las políticas y lineamientos para la contratación y control de personal, adquisición de bienes, contratación de servicios, asignación de los usos de los bienes, así como para la adecuada aplicación y administración de las tecnologías de la información.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de la Coordinación de Recursos Humanos y la Coordinación de Gobierno Digital y Tecnologías de la Información.

Artículo 79.- Sus atribuciones serán las siguientes:

- I. Elaborar, integrar, implementar y coordinar el programa anual de adquisiciones de uso generalizado y verificar que se organice los procesos adquisitivos, correspondientes para su compra y entrega oportuna a las unidades administrativas;
- II. Supervisar el cumplimiento de las políticas generales establecidas en la compra y suministro de artículos y materiales;
- III. Elaborar, emitir, fincar y dar seguimiento a los pedidos y/o contratos celebrados para la adquisición de bienes y contratación o arrendamiento de los servicios que requiera las dependencias de la administración pública municipal;
- IV. Desarrollar, ordenar y resguardar la información sobre los procedimientos adquisitivos de licitaciones públicas, invitación restringida y adjudicaciones directas, así como los acuerdos de acciones que se llevaran a cabo para su cumplimiento;
- V. Integrar, sistematizar, actualizar y difundir internamente los catálogos de proveedores y artículos;
- VI. Analizar, proponer y vigilar que los procesos de adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios consideren criterios amigables con el medio ambiente;
- VII. Recibir, registrar, resguardar y suministrar los artículos de consumo adquiridos;
- VIII. Contratar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios especializados, que requiere la administración pública municipal;
- IX. Suministrar y/o establecer el combustible al parque vehicular propiedad de la administración pública municipal;
- X. Todas las actividades inherentes y aplicables al área de su competencia y las demás que le sean encomendadas.



CAPÍTULO II

COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 80.- La Coordinación de Recursos Humanos, es un área centralizada perteneciente a la Dirección de Administración, y de acuerdo a las atribuciones de esta Coordinación, son las conferidas en la Ley Federal del Trabajo, así como la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 81.- Su objetivo es establecer y realizar los proyectos de capacitación, a fin de mejorar la calidad de los servicios que brinda la Administración Pública; ejecutar técnicas y acciones de reclutamiento, selección e inducción del personal, para que sean canalizados a las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal que así lo solicite.

Artículo 82.- Atribuciones de la Coordinación de Recursos Humanos:

- I. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos sobre los procesos de selección y reclutamiento de personal, a las diversas áreas de la Administración Pública que lo requiera.
- II. Mantener el resguardo y actualización de personal que conforma la Administración Pública Municipal.
- III. Fijar política y estrategias para contribuir a conservar y mejorar el ambiente laboral.
- IV. Desarrollar un registro para el control de asistencias, nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias, cambios de adscripción, promociones, incapacidades, días no laborables, para los Servidores Públicos de este Ayuntamiento.
- V. Emitir los gafetes que acrediten a los Servidores Públicos de la Administración Pública.
- VI. Elaborar expediente de cada servidor Público Municipal.
- VII. Realizar un concentrado de Datos Generales de los Servidores Públicos.
- VIII. Llevar el Proceso de Altas y Bajas del Personal.
- IX. Llevar el control de asistencia del Personal.
- X. Realizar contratos Individuales de Trabajo.
- XI. Solicitar Conferencias y Capacitaciones para los Servidores Públicos de este Ayuntamiento.
- XII. Supervisar los servicios de intendencia de la Administración Pública Municipal.
- XIII. Analizar, proponer y generar los acuerdos con la representación sindical sobre los asuntos laborales del personal afiliado.



- XIV. Todas las actividades inherentes y aplicables al área de su competencia y las demás que sean encomendadas.

CAPÍTULO III

COORDINACIÓN DE GOBIERNO DIGITAL Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

Artículo 83.- Al municipio en materia de gobierno digital y tecnologías de la información le corresponde lo siguiente:

- I. Establecer de acuerdo con la Agenda Digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación para el Gobierno Digital.
- II. Fomentar la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación, según corresponda, con la Federación, los Estados y municipios, así como los sectores social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación.
- III. Implementar el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas.
- IV. Proponer la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información y comunicación, tomando en cuenta las disposiciones emitidas por el Consejo y la Dirección, con el fin de establecer los requerimientos para la introducción de conectividad en los edificios públicos.
- V. Solicitar el dictamen técnico a la Dirección, previo a la adquisición, arrendamiento y/o contratación de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación.
- VI. Generar, actualizar y supervisar el desarrollo, mantenimiento y actualización de información y aplicaciones en el portal Web.
- VII. Dar servicio y mantenimiento al equipo de cómputo e impresión de la Administración Pública Municipal.
- VIII. Todas aquellas que sean inherentes y aplicables al área de su competencia, y las demás que le sean encomendadas.

Artículo 84.- El Ayuntamiento aprobará las políticas, programas y acciones que en materia de Gobierno Digital la Administración Pública Municipal deba formular, implementar y ejecutar, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su reglamento y todas aquellas disposiciones jurídicas en la materia. La Administración Pública Municipal



deberá garantizar el acceso a tecnologías de información y banda ancha en todas las instalaciones públicas.

Artículo 85.- La Administración Pública Municipal a través de la unidad administrativa encargada del Gobierno Digital y tecnologías de la comunicación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, ejecutar y controlar los mecanismos de operación y vigilancia de las tecnologías de la información y comunicación de las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- II. Definir y vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos para la adquisición, arrendamiento y contratación de los bienes y servicios informáticos, que las unidades administrativas requieran para el desarrollo de sus funciones;
- III. Generar, actualizar y supervisar el desarrollo, mantenimiento y actualización de información y 41 aplicaciones en el portal Web;
- IV. Emitir las políticas, normas y lineamientos administrativos de apoyo que permita el funcionamiento de los recursos, funciones, materiales, de servicio y tecnología necesarios para el funcionamiento y evaluación para las actividades propias de la dependencia;
- V. Emitir las políticas, normas y lineamientos administrativos de su competencia para desarrollar las actividades de la administración pública municipal;
- VI. Diseñar e impulsar campañas de fomento a la utilización de los recursos de procesamiento electrónico de datos instalados en las dependencias municipales;
- VII. Coordinar las acciones relacionadas con tecnologías de la información; y
- VIII. Todas aquellas que sean inherentes y aplicables al área de su competencia, y las demás que le sean encomendadas.

TÍTULO NOVENO

DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 86.- La Dirección de Gobernación es un órgano de la administración pública centralizada, encargado de la procuración de la estabilidad social y política del Ayuntamiento, así como de la supervisión y ordenamiento de la actividad comercial del mismo y sus atribuciones son las siguientes:



- I. Supervisar las actividades comerciales y de servicios que se lleven a cabo según las disposiciones aplicables contenidas en este Bando Municipal.
- II. Expedir licencias de funcionamiento o autorizaciones de las personas físicas, jurídico colectivas para el desempeño de actividad comercial en vía pública en su modalidad de semifijos, y plazas especiales y que cumplan con los siguientes requisitos:
 - 1.- Copia del INE vigente
 - 2.- Comprobante de domicilio
 - 3.- Recibo de Pago actualizado
 - 4.- 2 fotografías tamaño infantil
- III. Verificar que el funcionamiento de los establecimientos comerciales y de servicios abiertos al público, realicen sus actividades en los horarios y con las normatividades estipuladas en el permiso de funcionamiento o autorización de acuerdo a las disposiciones y Reglamentos de Comercio Municipales.
- IV. Vigilar que los eventos, diversiones, juegos y espectáculos públicos se desarrollen de acuerdo a la normatividad aplicable para procurar la seguridad e integridad de los asistentes mediante la aplicación de Normas y Estrategias en materia de Protección Civil y Seguridad Pública correspondan.
- V. Vigilar el cumplimiento de las Normas relativas al registro de extranjeros, loterías y juegos permitidos.
- VI. Asegurar la mercancía de los comerciantes semifijos, plazas y ambulantes que ejerzan el comercio en la vía pública sin contar con su permiso correspondiente, contraviniendo a lo dispuesto por el artículo 149 fracción I y demás relativos Bando municipal de policía y gobierno, Reglamentos y demás Normas aplicables en la materia, este precepto se aplicará en los mismos términos a los comerciantes establecidos que coloquen objetos en la vía pública. Los comerciantes tendrán un plazo de tres días naturales para solicitar la devolución de su mercancía y de un día natural tratándose de productos perecederos; a partir del día del aseguramiento, y para el caso de no ser solicitada la devolución de la mercancía en los plazos señalados, se destinará a la asistencia social.
- VII. Expedir órdenes de pago por recaudación de permisos de funcionamiento y autorizaciones de negocios semifijos,



ambulantes y plazas de temporada que ejerzan el comercio en vía pública.

- VIII. Impedir el ejercicio de actividad comercial a las personas que no cuenten con su licencia de funcionamiento o autorización vigente expedida por la autoridad competente para ejercer el comercio semifijo, ambulante o en la plaza.
- IX. Promover la paz y tranquilidad social entre los comerciantes y habitantes del Municipio, a través del diálogo en un ámbito de civilidad y respeto.
- X. Las demás que confieran las disposiciones legales.

Artículo 87.- Son atribuciones de la Dirección de Gobernación las siguientes:

- I. Verificar que la realización de eventos especiales tales como: bailes públicos, representaciones artísticas, lucha libre, box, circos, eventos de motociclismo, carreras, jarpeos, reuniones o eventos masivos, ente otros, se lleven a cabo cumpliendo con las disposiciones y reglamentos legales respectivos en materia de Seguridad y Protección Civil para procurar la seguridad e integridad física de las personas.
- II. Impedir el establecimiento de comerciantes semifijos y ambulantes en vía pública que obstruyan la circulación de vehículos y peatones sobre banquetas y pasillos.
- III. Verificar las actividades comerciales para prevenir la delincuencia, drogadicción, prostitución, malvivencia y demás actos antisociales realizados en contra de la moral y las buenas costumbres del Municipio.
- IV. Realizar visitas de inspección y verificación en el lugar donde se realicen las actividades establecidas en la fracción I, para en su caso suspender dichas actividades cuando no se cumplan las disposiciones normativas aplicables.
- V. El retiro de las unidades vehiculares dejados o abandonados en las calles, avenidas y cerradas, las cuales serán remolcadas por la grúa y puestas a disposición ante el oficial calificador, para su sanción administrativa correspondiente.
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES



Artículo 88.- Se prohíbe el ejercicio del comercio ambulante en las entradas de espacios públicos del municipio, así como apartar lugar frente a la entrada de establecimientos comerciales y casa habitación.

Artículo 88 Bis.- Se prohíbe la venta de teléfonos celulares dentro de las plazas, y Mercado Municipal.

Artículo 89.- Los comerciantes que ejerzan la actividad comercial los días jueves, sábados y domingos perderán sus derechos sobre el lugar asignado cuando falten 3 días consecutivos de plaza sin previo permiso, así mismo perderán todo el derecho sobre el espacio asignado cuando no hayan renovado su permiso los primeros tres meses del año en curso.

- I. Los comerciantes de plaza especial asignados en el artículo perderán sus derechos sobre el lugar asignado cuando falten en temporada especificada.
- II. Los espacios comerciales no serán negociables por ningún motivo, de hacerlo será cancelado su permiso de funcionamiento.
- III. En caso de que se realice una sesión de derechos re realizará una acta circunstanciada que tendrá un costo referente al ejercicio fiscal del que se trate.

Artículo 90.- Se reconocen oficialmente las siguientes plazas comerciales:

- I. Plaza de día sábado y domingo, ubicado en Calle Isidro Fabela oriente, Anselmo Camacho norte y sur, Josué Mirlo norte y sur, Agripin García, Dr. Reynaldo Landa y Dr. Gustavo Baz Prada.
- II. Plaza de ropa dominical ubicado en calle Isidro Fabela poniente, Horacio Zúñiga, y Explanada Municipal, para el establecimiento de cualquier otra plaza, los interesados deberán contar con la autorización o permiso del Ayuntamiento, quien señalará el lugar y día para su instalación además de organizar a los comerciantes.
- III. Plaza de días jueves ubicado en Calle Canal del Norte.

Todos los comerciantes serán regulados a través de la Dirección de Gobernación; teniendo la facultad en la expedición de los permisos correspondientes previo pago de sus derechos en las oficinas de Tesorería Municipal.

Se negará el permiso si no realiza el pago correspondiente en el plazo determinado.



Artículo 91.- Los comerciantes que se instalen los días jueves, sábados, domingos y de temporada estacional deberán cumplir las siguientes disposiciones, de no ser atendidas las mismas serán suspendidos 2 semanas o en su caso se realizara la cancelación de su licencia de funcionamiento.

- I. Estructuras metálicas para la colocación de lonas de acuerdo a las dimensiones que establezca el Ayuntamiento, respetando el metraje asignado en su licencia de funcionamiento o autorización.
- II. Queda prohibido sujetar cordones, lazos, manteados, cables o cualquier otro implemento que pueda deteriorar edificios públicos y particulares, así mismo queda prohibido perforar las banquetas y calles donde se ejerza la actividad comercial.
- III. Tendrán que barrer su lugar ocupado y disponer de sus propios recipientes o bolsas para el vaciado de la basura generada.
- IV. El acceso a los comercios establecidos será de medio metro siempre y cuando amerite el acceso, respetando el alineamiento otorgado por esta dirección.
 - a) Se respetará el derecho de antigüedad a los comerciantes de sábados y domingos.
 - b) Queda prohibido ejercer la actividad comercial en los accesos y pasillos marcados para el tránsito de consumidores en la plaza.
- V. Los comerciantes ingresarán sus vehículos a los estacionamientos que le han sido asignados.
- VI. La autorización del ejercicio de la actividad comercial de las plazas del día jueves, sábado y domingo será de 6: 00 am. a las 17:30 pm. Teniendo un horario de descarga que comprenderá de 6:00 am. a 7: 00 am.
- VII. La actividad comercial vespertina, tendrá un horario de 17:30 pm. a las 12:00 am. de lunes a domingo, debiendo barrer y lavar sus espacios y áreas circundantes una vez a la semana.
- VIII. Quien requiera el uso de energía eléctrica deberá contar con su contrato ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE).
- IX. El uso de focos será permitido de 100 watts, como máximo.

De no acatar los lineamientos serán suspendidos 2 semanas o cancelados sus permisos.

Artículo 92.- Los días de plaza autorizados son exclusivamente:

- a) Jueves.
- b) Sábado.



c) Domingo.

El funcionamiento de los comercios se registrará de acuerdo con el reglamento de la actividad comercial y plazas municipales de Almolyoa del Río; y pagarán de manera anual y por temporada.

Artículo 93.- Se consideran plazas de temporada y días feriados las que se establecen con motivo de las festividades anuales religiosas en este Municipio, pagando su licencia correspondiente, según lo establecido en este Bando Municipal, siendo las siguientes:

- a) 4,5 y 6 de enero: En calle Isidro Fabela, Avenida Carlos Hank González, Miguel Salinas y Horacio Zúñiga.
- b) 13y 14 de febrero: En calle Isidro Fabela.
- c) Feria del Carnaval: En calle Horacio Zúñiga, prolongación Horacio Zúñiga y Avenida Carlos Hank González sur.
- d) Semana Santa: En calle Isidro Fabela.
- e) 2 y 3 de mayo: En calle Isidro Fabela.
- f) 8 de mayo: En calle Ejército del Trabajo.
- g) 9 y10 de Mayo: En calle Isidro Fabela.
- h) Clausuras escolares: En calle Isidro Fabela, Reynaldo Landa y Agripin García.
- i) 27 y 28 agosto: En calle Isidro Fabela, Avenida Carlos Hank González y Miguel Salinas.
- j) 15 de septiembre: En calle Isidro Fabela, Horacio Zúñiga, Miguel Salinas
- k) 28,29 y 30 de septiembre 01 de octubre: En calle Isidro Fabela, Avenida Carlos Hank González norte y sur, Miguel Salinas y Horacio Zúñiga.
- l) 30 de octubre, 01 y 02 de noviembre: En calle Isidro Fabela, Anselmo Camacho norte y sur, Josué Mirlo norte y sur, Reynaldo Landa, Agripin García y Ejercito del Trabajo.
- m) 02 de noviembre panteón municipal: En Avenida Adolfo López Mateos.
- n) 23 y 24 de diciembre: En calle Isidro Fabela.
- o) 30 y 31 de diciembre: En calle Isidro Fabela.
- p) Comercio Nocturno: En calle Isidro Fabela, Horacio Zúñiga y Miguel Salinas.



Todos los comerciantes respetaran el lugar asignado, plazo de duración, horarios de funcionamiento, que le designe esta autoridad, así mismo tendrá que contar con su permiso vigente.

Artículo 94.- El ayuntamiento reconocerá a las asociaciones o uniones de comerciantes, que estén debidamente respaldadas por los agremiados, coadyuvando con esta dirección para el mejoramiento de la actividad comercial, sin que tomen atribuciones que no les compete.

Artículo 95.- Es facultad exclusiva de la dirección de Gobernación, determinar la zona específica para el establecimiento de plazas, centros comerciales y mercados; teniendo en todo momento la autoridad para su reubicación a quienes ejercen el comercio en la vía pública dentro del territorio municipal, siempre y cuando cuente con el permiso vigente.

Artículo 96.- Para obtener el derecho de ejercer el comercio en los días feriados y en las plazas, deberán realizar su pago de \$ 100 pesos metro lineal, tres días antes de iniciar la actividad comercial para la expedición de permisos.

TÍTULO DÉCIMO

CAPÍTULO I

DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 97.- El Ayuntamiento promoverá los mecanismos que fortalezcan el crecimiento integral y autosuficiente de toda la comunidad, esto se llevará a cabo en coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como el sector privado, con el objetivo de mejorar la educación, vivienda, empleo y salud; lo cual llevará a mejorar la calidad de vida de los Almoloyenses, sobre todo en la población en estado de vulnerabilidad para combatir la pobreza.

Artículo 98.- La Dirección de Desarrollo Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los trabajos que se lleven a cabo con autoridades Federales, Estatales y Municipales, llevando a cabo su eficaz difusión.
- II. Determinar en el ámbito de su competencia, los criterios para definir las comunidades en donde se concentren niveles bajos de desarrollo social y que requieran atención prioritaria.
- III. Orientar a la población respecto a los programas sociales a los cuales tienen derecho y con los que cuenta el municipio.



- IV. Implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo de los sectores más vulnerables.
- V. Realizar las gestiones necesarias a fin de lograr apoyos para beneficio de los habitantes del municipio, buscando la participación de la ciudadanía en actividades encaminadas al mejoramiento de la calidad de vida. Dando prioridad a ciudadanos que tienen al corriente su pago de impuesto predial, por apoyo a su responsabilidad civil, así como a las personas que no cuentan con el documento a su nombre pero que el titular se encuentre viviendo dentro del núcleo familiar.
- VI. Ejecutar programas, proyectos y acciones municipales en materia de Desarrollo Social de manera coordinada con las instancias gubernamentales correspondientes.
- VII. Proponer e impulsar acciones y obras para el desarrollo comunitario en coordinación con otras dependencias administrativas del Municipio.
- VIII. Representar a la presidenta Municipal en el ámbito de su competencia ante diferentes dependencias gubernamentales, Federal, Estatal y Municipal, en materia de desarrollo social para la ejecución de programas y acciones en territorio Municipal.
- IX. Las demás que señale la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, su reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquella que le confiera la Presidenta Municipal.

CAPÍTULO II

COORDINACIÓN DE CASA DE CULTURA Y TURISMO

Artículo 99.- La casa de Cultura tendrá como titular a un Coordinador, el cual estará facultado por el Ayuntamiento para desarrollar de manera autónoma las siguientes funciones y atribuciones:

- I. La casa de cultura partiendo de su enseñanza de sus talleres fomentará una disciplina educativa, para una relación social en el Municipio y un desarrollo integral.
- II. El ayuntamiento a través de la casa de Cultura permitirá una cuota de recuperación por parte de los beneficiarios de los talleres, así como aportaciones de asociaciones civiles, del gobierno Federal y Estatal, con el fin de promover y fortalecer las actividades de los talleres culturales.
- III. Formular y coordinar programas de difusión de verbenas populares, tradiciones autóctonas, danzas y costumbres de la población dentro y fuera del Municipio y de Estado.
- IV. Coordinar, fomentar e impulsar acciones en eventos tendientes a elevar la cultura y la recreación de la población.



- V. Apoyar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el fomento a las actividades culturales.
- VI. Ejecutar los programas, proyectos y acciones Municipales en materia de desarrollo social de manera coordinada con las instancias gubernamentales correspondientes.
- VII. Proponer e impulsar acciones y obras para el desarrollo comunitario en coordinación con otras dependencias administrativas del Municipio.
- VIII. Representar a la presidenta Municipal en el ámbito de su competencia ante diferentes dependencias gubernamentales, Federal, Estatal y Municipal.
- IX. Gestionar ante instancias Federales, Estatales y organismos no gubernamentales y de la iniciativa privada recursos económicos y materiales para el fortalecimiento de la cultura Municipal.
- X. Buscar el sano esparcimiento de la población de municipio a través de actividades que fomente la convivencia social y familiar.
- XI. La casa de cultura a través de la regiduría encargada promover la realización de visitas guiadas a museos, galerías, monumentos, y archivos que permitan el mejor entendimiento de nuestro entorno cultural.
- XII. La casa de cultura será la encargada de difundir, coleccionar, recopilar actividades culturales y artísticas a través de un medio informativo impreso que deberá realizarse a través de memoria gráfica, acervos fotográficos, audiovisuales y otros medios en la que quede el registro iconográfico de manera periódica.
- XIII. La casa de cultura podrá ofrecer a niños, jóvenes, adultos y público en general, actividades artísticas y asesoría técnica con base al perfil profesional de los instructores o clases virtuales si las circunstancias los requieren y deberán de ser de calidad e interés para los ciudadanos.
- XIV. Ofrecer al público actividades culturales relevantes, con la finalidad de preservar y difundir las tradiciones y la cultura local de México.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

CAPÍTULO I

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

Artículo 100.- El Ayuntamiento Constitucional de Almoloya del Río contará con una Dirección de Desarrollo Urbano, la cual tiene por objeto lograr una distribución equilibrada y sustentable de la población y su crecimiento en el territorio municipal, así como mejorar la calidad de vida de sus habitantes, el desarrollo integral y la competitividad. El Municipio



garantizara en todo tiempo los recursos humanos, materiales y financiero necesarios para que dicha Dirección pueda cumplir sus servicios y funciones.

Artículo 101.- La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal estará integrada por un titular quien será denominado Director de Desarrollo Urbano y personal necesario adscrito.

Artículo 102.- La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal con arreglo a la Legislación Federal, a las disposiciones relativas del Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos Estatales y Municipales aplicables, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos y del territorio municipal, así como expedir los reglamentos y disposiciones que regulen el Desarrollo Urbano:
- II. Elaborar, aprobar, ejecutar y vigilar la aplicación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano en coordinación con la Unidad de Información Planeación, Programación y Evaluación del ayuntamiento Constitucional de Almoloya del Río, así como proceder a su evaluación y modificación, en su caso, de acuerdo con los planes Federales y Estatales;
- III. Identificar, declarar y conservar, en coordinación con el Gobierno del Estado, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para el municipio un testimonio valioso de su historia y de su cultura;
- IV. Proponer al Ejecutivo Estatal de la expedición de las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos del suelo que afecten el territorio Municipal
- V. Vigilar y supervisar que toda construcción para uso habitacional, comercial, industrial o de servicios este acorde a la normatividad aplicable, Reglamentos de construcción, planificación, Desarrollo Urbano y reúna las condiciones mínimas de:
 - a) Seguridad estructural.
 - b) Accesibilidad para las personas con discapacidad y habitabilidad.
- VI. Otorgar Licencias Municipales de construcción y dictámenes técnicos, en los términos del Código Administrativo del Estado de México, Legislación y Reglamentos aplicables, condicionado a los fraccionadores y promotores inmobiliarios a introducir, en cada desarrollo que realicen, equipamiento urbano y las obras de interés colectivo que se convengan, así como expedir número oficial en coordinación con la Regiduría responsable de la nomenclatura.



- VII. Rechazar el Otorgamiento de la licencia para remodelación del interior de construcciones con uso comercial o de servicios como restaurantes, restaurantes – bar, salones con pista de baile, bancos, tiendas comerciales y departamentales cuando estas no cumplan con los cajones de estacionamiento requeridos y con las normas de seguridad para cada establecimiento;
- VIII. Otorgar las licencias y/o permisos relacionados con el uso del suelo y el destino de los bienes inmuebles del Municipio, de conformidad con los convenios celebrados con el Gobierno del Estado de México y con las disposiciones aplicables.
- IX. Autorizar permisos para sitios o bases de taxis, con la opinión favorable del Consejo Municipal de Transporte Público y de acuerdo con lo previsto por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Almoloya del Río.
- X. Autorizar las Licencias de construcción de lotes y construcciones en condominio vertical u horizontal en áreas de muy baja o media densidad, de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.
- XI. Prohibir la construcción o cualquier tipo de edificación en áreas verdes, áreas de donación o nuevas áreas habitacionales en terrenos agrícolas, zonas de amortiguamiento y aquellas que el Gobierno Federal o Estatal haya decretado como reserva de la biosfera.
- XII. Mejorar la infraestructura y el equipamiento urbano mediante las propuestas que realice la ciudadanía.
- XIII. Establecer, informar y orientar a los interesados y con apego a la legislación federal, estatal y municipal, los requisitos para expedir las licencias:
 - a) Alineamiento
 - b) Número Oficial; (en coordinación con la Regiduría responsable de nomenclatura);
 - c) Construcción
 - d) Barda Perimetral
 - e) Excavación y Relleno
 - f) Demolición
 - g) Construcción e instalación de anuncios publicitarios
 - h) Construcción e instalación de antenas de Telecomunicaciones
 - i) Terminación de obra
 - j) Construcción, modificación, remodelación al interior de locales comerciales
 - k) Anuncios publicitarios
 - l) Uso de suelo
 - m) Cedula informativa de zonificación
 - n) Cambio de uso de suelo, densidad, intensidad y altura;



- o) Evaluación Técnica de Factibilidad de desarrollo urbano para otorgar el dictamen de Giro del cual el costo será el establecido por el Comité.
- XIV. Establecer con apego a la legislación federal, estatal y municipal, los requisitos para expedir los permisos para:
 - a) Ocupación de la vía pública;
 - b) Ruptura del pavimento;
 - c) Colocar topes;
 - d) Colocar estructuras en vías públicas y áreas de uso común;
 - e) Tendido aéreo y subterráneo;
 - f) Cajones de estacionamientos en la vía pública;
 - g) Casetas telefónicas;

En el caso de los permisos para la ruptura de pavimentos, banquetas o guarniciones, que tengan el fin de instalar tubería subterránea para fibra óptica, teléfonos, gas natural y en general, cualquier obra que se realice en, sobre o bajo la tierra de la vía pública, la que requiera el permiso del particular, previo otorgamiento de fianza, para dejar la validez en el mejor estado posible o transitable, recubierto con los mismos materiales, en caso contrario, estará sujeto a las sanciones que al caso procedan;

- XV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano.
- XVI. Vigilar y aplicar el cumplimiento de la restricción 5.50 metros al frente del predio en corredores urbanos, a excepción de los destinados del uso habitacional, para uso exclusivo de cajones de estacionamiento, de tal forma que los proyectos de obra nueva que no cumplan con la norma deberán ser modificados hasta ajustarse a ella.

En los casos de regularización de obra donde no se cuente con cajones de estacionamiento, que dicte la norma vigente, el propietario tendrá la posibilidad de justificar a través del arrendamiento de un predio habilitado como estacionamiento, el cual deberá estar ubicado dentro de un radio no mayor a 100 metros del inmueble, presentando para ello contrato de arrendamiento notariado, renovable al término de su vigencia. A aquellas construcciones que demuestren tener en operación un giro comercial por un periodo mayor a cinco años y no cumplan con el número de cajones de estacionamiento, se les sancionará con una multa de hasta 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, igualmente



en el caso de no contar con la licencia o permiso de funcionamiento o que se trate de un giro nuevo.

- XVII. Determinar el uso del suelo aprovechable, de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.
- XVIII. Preservar todos los derechos de vía señalados en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio y los dictados por la comisión Federal de Electricidad, la Comisión Nacional del Agua y la Junta de Caminos, a fin de que en dichas restricciones en su momento se determine el uso del suelo para su aprovechamiento.
- XIX. Abstenerse de emitir dictámenes relativos a la creación de desarrollos habitacionales, comerciales, industriales y de servicios cuando no se garantice la dotación de servicios e infraestructura.
- XX. Instrumentar programas de reordenamiento de nomenclatura y numeración oficial.
- XXI. Realizar inspecciones para verificar el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción, se ajuste a las características previamente registradas, así como realizar inspecciones y visitas al interior o exterior de las construcciones para corroborar que se cumpla con las manifestaciones que realicen los propietarios.
- XXII. Fomentar el uso de materiales ecológicos, azoteas verdes, eco tecnologías, sistemas ahorradores de energía, energía renovable y sistemas reciclados en los proyectos de edificación que le presenten para su autorización.
- XXIII. Coadyuvar con las acciones previstas por la Comisión para el Desarrollo de la Zona Metropolitana de Tlanguistenco.
- XXIV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de Desarrollo Urbano.
- XXV. Vigilar que todo el predio baldío sea bardeado por el propietario para evitar que lo utilicen como basurero y así mejorar el aspecto urbano.
- XXVI. La licencia, permiso o autorización de publicidad que no sea renovada, quedara sin efecto procediendo a realizar el retiro de la misma.
- XXVII. Confiscar y disponer del material de construcción, propiedad de particulares, cuando este obstruya la vía pública, previa integración del procedimiento administrativo correspondiente en coordinación con la regiduría que le corresponda la comisión. .
- XXVIII. Las demás que le otorguen el Código Administrativo del Estado de México, los planes del Desarrollo Urbano Estatal y Municipal,



Reglamentos y demás Ordenamientos de Aplicación en la materia.

Artículo 103.- No se autoriza licencia o permiso de construcción a particulares en áreas propiedad del Municipio, de uso común ni de dominio colectivo o áreas verdes, así como en aquellas que establezca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio;

Artículo 104.- Las infracciones a las disposiciones de este título, de su reglamentación y de los planes de Desarrollo Urbano se sancionarán por las Autoridades correspondientes:

- I. Clausura provisional o definitiva, parcial o total del uso y aprovechamiento del suelo y las instalaciones.
- II. Demolición parcial o total de construcciones.
- III. Revocación de las autoridades, licencias o permisos otorgados.
- IV. Multa, atendiendo a la gravedad de la infracción:
 - a) De cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de hechos que violen las disposiciones jurídicas que regulan los conjuntos urbanos y los usos que generan impacto regional.
 - b) De diez a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de hechos que trasgredan disposiciones jurídicas en la materia, incumplimiento de obligaciones establecidas en los acuerdos de autorizaciones emitidas por las autoridades estatales o municipales correspondientes.
 - c) Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en las fracciones I al III de este Artículo.

Las autoridades estatales y municipales en materia de desarrollo urbano podrán solicitar la intervención de la autoridad correspondiente para exigir el pago de las multas que no se hubieren cubierto por los infractores en los plazos señalados por la Ley.

Artículo 105.- Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudieran resultar por los hechos o actos constitutivos de la infracción.



La demolición parcial o total que ordene la autoridad competente será ejecutada por el afectado o infractor a su costa y dentro del plazo que fije la resolución respectiva. En caso contrario la autoridad la mandará ejecutar por cuenta y cargo del afectado o infractor y su monto constituirá un crédito fiscal.

Artículo 106. Las autoridades de Desarrollo Urbano Municipal para hacer cumplir los artículos anteriores podrán requerir la intervención de la fuerza pública y la participación de las autoridades administrativas que sean necesarias, así como invocar y hacer uso de las medidas o medios de apremio establecidos en el código administrativo del estado de México y código de procedimientos administrativos del Estado de México así como demás leyes, reglamentos, manuales y demás ordenamientos relativos a la materia.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

CAPÍTULO I

OBRA PÚBLICA

Artículo 107.- El Ayuntamiento, en base a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas y su Reglamento, Código Administrativo del Estado de México y demás Ordenamientos Estatales y Municipales aplicables. La Dirección tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de obra pública municipal y de los servicios relacionados con la misma, con plena observancia de la reglamentación aplicable al origen de los recursos.
- II. Proponer, ejecutar y vigilar el cumplimiento de las políticas y programas relativos a la obra pública y a los servicios relacionados con la misma, procurando que éstos mejoren la infraestructura urbana.
- III. Informar a las Secretarías del ramo, Finanzas y a la Contraloría el inicio, avance y conclusión de las obras que se realizan, ya sea que se ejecuten por contrato o por administración directa.
- IV. Planear, programar, coordinar, ejecutar, evaluar o controlar la obra pública o los servicios relacionados con la misma en los términos de la normatividad vigente.



- V. Ejecutar la obra pública por contrato o por administración directa observando las disposiciones legales aplicables en materia de Obra Pública.
- VI. Integrar el inventario de estudios y proyectos que se realicen sobre la obra pública y servicios relacionados con la misma, conformando su catálogo y archivo.
- VII. Conservar en forma ordenada y segura, por cinco años cuando menos, contados a partir de la fecha de la recepción de los trabajos, la documentación comprobatoria de los actos y contratos de obra pública.
- VIII. Realizar trámites ante las autoridades competentes con el fin de obtener los permisos necesarios, para la ejecución de la obra pública y de los servicios relacionados con la misma.
- IX. Expedir las bases a las que deben sujetarse las personas físicas o jurídicas en los procedimientos de adjudicación de obra pública y servicios relacionados con la misma, expedir la convocatoria de licitación pública, conducir los procedimientos de adjudicación en sus diferentes modalidades, intervenir en la contratación y vigilar el cumplimiento de los contratos que en esta materia celebre el Ayuntamiento.
- X. Participar en los procesos de entrega – recepción de los trabajos verificando la terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el proyecto.
- XI. Participar en los procedimientos de suspensión, terminación anticipada y rescisión administrativa de contratos de obra pública.
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, en materia de obra pública.
- XIII. Construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles con cargo a recursos públicos Federales, Estatales o Municipales.
- XIV. Formular programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma en congruencia con el Programa General de Desarrollo del Estado y los Programas de Desarrollo Urbano de nivel Estatal, Regional y Municipal, jerarquizando las obras públicas en función de las necesidades del Municipio y en atención a su beneficio económico, social y ambiental, vigilando que se cumplan.
- XV. Administrar y ejercer, en el ámbito de competencia, de manera coordinada con el Tesorero Municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados.



- XVI. Elaborar y promover su autorización del manual de procedimientos, reglamento interno y manual de organización de la Dirección de Obras Públicas.
- XVII. Participar como ponente con derecho a voz en las sesiones del Comité Interno de obra pública.
- XVIII. Convocar a licitación pública, adjudicar y contratar obra pública y servicios solo cuando la Secretaría del ramo autorice.
- XIX. Auxiliarse del Comité de obras públicas para la procedencia de inicios de procedimientos de adjudicación de contratos para la ejecución de obra pública mediante invitación restringida o de licitación pública.
- XX. Adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma a través de las modalidades de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa.
- XXI. Procurar que la ejecución de la obra pública se lleve a cabo bajo el esquema de cooperación con la comunidad de acuerdo con lo previsto en las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables.
- XXII. Promover la integración de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, encargados de supervisar la obra pública Municipal; y comité de participación social, en caso de que la normatividad lo indique.
- XXIII. Realizar obras por administración directa, siempre y cuando se posea la capacidad técnica y los elementos necesarios, consistentes en: maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales.
- XXIV. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.
- XXV. Elaborar el finiquito y terminación de los contratos de obra pública celebrados.
- XXVI. Coordinar trabajos con Presidencia Municipal, Tesorería y Servicios Públicos para la realización de reparaciones y mantenimientos en el Municipio.

Así mismo acorde con las facultades que solicita se autoricen, se estaría en condiciones de llevar a cabo acciones tales como procedimiento de aplicación de sanciones, suspensión de obras, terminación anticipada y rescisión de contratos.



TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 108.- La Dirección de Servicios Públicos, es la encargada de mantener la operación eficiente de los servicios públicos, así como garantizar la aplicación de programas y acciones específicas para su adecuada prestación en beneficio de la comunidad.

- I. Tendrá Injerencia en alumbrado Público, agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- II. Realizará conexiones de agua potable y drenaje conforme a las tarifas autorizadas.
- III. Brindará servicios de recolección, traslado tratamiento y disposición final de residuos sólidos.
- IV. Los servicios de parques, jardines, su equipamiento y panteón municipal quedaran a cargo de Servicios Públicos.
- V. El área responsable de la infraestructura, colocación y retiro de templetes, sonido, mamparas, lonas, sillas, mesas, estructuras, gallardetes u otros utensilios para eventos cívicos, culturales, deportivos, entre otros que realice y organice el Ayuntamiento.
- VI. Conservar cuidar y dar mantenimiento a los bienes muebles y materiales.
- VII. Cuidar y conservar la imagen urbana del municipio.
- VIII. Apoyar a las diferentes Regidurías, Direcciones y áreas Administrativas, en los trabajos que tienen encomendados cuando se requiera, por tener las herramientas, elementos y mano de obra calificada.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

ATENCIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 109.- Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que este se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política solo podrán hacer el uso de ese derecho los ciudadanos de la República, a toda



petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Artículo 110.- Las funciones para la Atención Ciudadana son:

- a) El vínculo directo entre la Población y el Ayuntamiento.
- b) Recibir peticiones, quejas y sugerencias de los ciudadanos de manera escrita o por llenado de un formato.
- c) Informa a la población que existe un área encargada de recibir sus peticiones, quejas y sugerencias.
- d) Lo solicitado es informado a la Presidenta Municipal, la cual enviará lo requerido al área Administrativa correspondiente, para su atención.
- e) Dar seguimiento de las respuestas, emitidas por las áreas correspondientes e informar de las mismas a la Presidenta, Municipal.

Artículo 111.- Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, los Ayuntamientos podrán auxiliarse, además de los organismos de apoyo municipal, de los Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 112.- Los Consejos de Participación Ciudadana son auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México le confiere.

Artículo 113.- Cada Consejo de Participación Ciudadana se integrará con cinco vecinos electos de la localidad, uno de los cuales lo presidirá, y podrán ser removidos, en cualquier tiempo por causa grave que califique la Asamblea de la localidad a la que pertenezcan, debiendo ser ratificadas por el Ayuntamiento con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I

SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 114.- La seguridad pública es una función a cargo del Municipio, que tienen como fines salvaguardar la integridad y derechos de las



personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos en términos de Ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala: “La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución antes citada”.

El Municipio desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Artículo 115.- Son autoridades de Seguridad Pública:

- I. La Presidenta Municipal.
- II. El Director de Seguridad Pública
- III. Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Artículo 116.- La Presidenta Municipal Constitucional en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Tendrá bajo su mando los cuerpos de seguridad pública, a través del Director de Seguridad Pública
- II. Ejercerá el mando directo e inmediato de la Dirección de Seguridad Pública.
- III. Proponer al Ayuntamiento el programa municipal de Seguridad Pública.
- IV. Ejecutar los Acuerdos y Convenios en materia de Seguridad Pública aprobados por el Ayuntamiento.
- V. Aplicar las directrices que dentro de su competencia señale las autoridades federales y estatales en materia de Seguridad Pública.
- VI. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Seguridad Pública Municipal.
- VII. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento del Director de Seguridad Pública y Protección Civil.
- VIII. Nombrar a los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública Municipal y de la Unidad de Protección Civil; cambiarlos de adscripción de acuerdo a las necesidades del servicio y promover



- su sanción en términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, Reglamento de Seguridad Pública Municipal, Ley de Protección Civil del Estado de México y Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- IX. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes los actos u omisiones de los integrantes del cuerpo preventivo de Seguridad Pública Municipal y de Protección Civil que puedan constituir un delito.
 - X. Promover la participación de la comunidad, para estimular propuestas de solución a los problemas de Seguridad Pública.
 - XI. Promover y presidir el Consejo de Seguridad Pública Municipal.
 - XII. Proporcionar la vigilancia y previsión en los lugares de uso común, instituciones, edificios, inmuebles vías, y espectáculos públicos en la jurisdicción territorial del Municipio.
 - XIII. Las demás que le confiere las Leyes Federales, Estatales y demás ordenamientos Municipales.

Artículo 117.- Son atribuciones del Director de Seguridad Pública y Protección Civil:

- I. Proponer a la Presidenta Municipal el programa de Seguridad Pública.
- II. Organizar, operar, supervisar y controlar el cuerpo de Seguridad Pública.
- III. Aplicar las directrices que dicten las autoridades Federales, Estatales y Municipales para la prestación de servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y práctica de los elementos de Seguridad Pública y Vialidad.
- IV. Promover la capacitación técnica y práctica de los elementos de Seguridad Pública.
- V. Proporcionar a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, el reporte mensual el cual contendrá el estado de fuerza del personal, el estado de fuerza de vehículos, el estado de fuerza de armamento, los datos generales y particulares de cada uno de los elementos y el armamento que integra el cuerpo de seguridad pública.
- VI. Proporcionar diariamente a la Presidenta Municipal el parte de novedades.
- VII. Las demás que confiere las normas aplicables en la materia.

Artículo 118.- Son Atribuciones de los miembros del cuerpo de Seguridad Pública:

- I. Salvaguardar la vida e integridad, los derechos y bienes de los servidores públicos y de las personas, así como preservar las



- libertades, el orden y la paz pública en el territorio municipal, con estricto respeto a los Derechos Humanos.
- II. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas.
 - III. Cumplir las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con la aplicación de las disposiciones de la Ley en la materia y demás disposiciones.
 - IV. Remitir sin demora al oficial Calificador a los infractores del presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno, así como los objetos personales decomisados de forma física y material, previo asentamiento en el Libro de Gobierno en el apartado correspondiente a la concentración de objetos y/o vehículos asegurados.
 - V. Asegurar y remitir sin demora al Ministerio Público y de la Seguridad Pública a las personas en caso de delito en flagrancia, utilizando al efecto formato escrito de puesta a disposición y cadena de custodia y en su caso dar cumplimiento a las medidas de protección dictadas con apego al Código Procedimientos Penales vigente en el Estado de México.
 - VI. Cumplir y hacer cumplir las Leyes de la materia, las disposiciones reglamentarias y demás ordenamientos legales relativos a la Seguridad Pública Municipal.
 - VII. Remitir sin demora al Oficial Calificador y/o Juez Cívico a los conductores de vehículos automotores que hagan caso omiso de un señalamiento u orden de algún elemento de Seguridad Pública, utilizando al efecto formato escrito de puesta a disposición.
 - VIII. Atender los llamados de auxilio de los ciudadanos.
 - IX. Brindar protección y vialidad en las instituciones educativas en horarios de entradas y salidas, así como en eventos cívicos y culturales.

CAPÍTULO II

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 119.- Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre, con la finalidad de salvaguardar la integridad física, material, el entorno de la ciudadanía.

Para su funcionamiento serán autoridades en materia de Protección Civil y Bomberos las siguientes:

- I. Presidenta Municipal; y
- II. Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos



Artículo 120.- La Coordinación de Protección Civil tiene las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo el salvamento de personas, en accidentes de tránsito, en derrumbes, deslaves de tierra, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones cuando existan o pudieran existir intoxicación o asfixia.
- II. Atender fugas de GAS LP o GAS Natural en los bienes o inmuebles cuando así se requiera.
- III. Intervenir en casos de explosión en auxilio de la población.
- IV. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de los vecinos del municipio.
- V. Proceder cuando sea necesario y justificado, a la ruptura de cerraduras, puertas o ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble y/o cuando se trate de vehículos en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente y/o desastre.
- VI. Destruir los muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades las cuales son:
 - a) Vigilar e inspeccionar que los comercios abiertos al público en general, industrial y prestador de algún servicio, cumplan con la Reglamentación de Protección Civil.
 - b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en seguridad por parte de los distribuidores y comercializadores de GAS LP; gas natural y demás productos químicos inflamables como son:
 - 1) Regular y supervisar el uso de tanques estacionarios de GAS LP, de los vehículos autorizados para el transporte de GAS LP, en sus modalidades de pipas y de cilindros portátiles de cualquier capacidad, con la finalidad de minimizar el riesgo ante alguna contingencia.
 - 2) Queda prohibida la venta o distribución de cilindros de gas dentro de casa habitación, mercados, locales o inmuebles dentro de la Zona Urbana, así como en lugares donde se pongan en riesgo a la población.
 - 3) Los Auto Motores que surtan o despachen combustible deberán contar con todo el equipo de seguridad contra incendios adecuado al tipo de combustible que surtan,



- el personal de la Coordinación de Protección Civil tendrá la facultad de suspender las maniobras de carga y descarga cuando estas se realicen con factores de riesgo dentro de la zona urbana.
- 4) Los vehículos que transporten GAS LP o cualquier otro material peligroso dentro del municipio no deberán permanecer estacionados en la vía pública o en el interior de casa habitación, corrales o estacionamientos que se encuentren próximos a cualquier núcleo de población.
 - 5) El uso de GAS LP por los expendedores de alimentos en la vía pública, de tianguis, mercados, centrales de abasto, ferias y plazas especiales será en cilindros no mayor de 10kg, además de que los propietarios acataran las disposiciones de la dirección de Protección Civil y Bomberos, a excepción de las personas que expenden chicharrón y carnitas quienes deberán ya traerlo preparado. Los comerciantes que expendan alimentos en locales comerciales y en el mercado municipal que utilicen GAS LP, deberán contar con las instalaciones apropiadas que garanticen la seguridad de la población sujetándose a la inspección de la Coordinación de Protección Civil Municipal quien emitirá el dictamen respectivo.
 - 6) De no cumplir con lo estipulado en este apartado se hará acreedor a una sanción la cual será determinada por las autoridades competentes.
 - 7) Tomar las medidas sanitarias preventivas y de seguridad, para la mitigación y control de riesgos por la contingencia Sanitaria provocada por el virus SARSCOV2 (COVID -19).
- VII. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal de la que integra la Coordinación de Protección Civil.
- VIII. Desarrollar programas de formación, capacitación, adiestramiento de servidores públicos municipales.
- IX. Contar con el atlas de las zonas de riesgo del Municipio.
- X. Proponer el reordenamiento de los asentamientos humanos y del crecimiento urbano en el territorio municipal señalando las zonas de alto riesgo.



- XI. Promover en las instituciones educativas programas de educación en materia de protección civil.
- XII. Destinar los inmuebles que deberán ser utilizados como albergues o refugios y centros de acopio en caso de siniestro o desastre.
- XIII. Vigilar e inspeccionar la fabricación, almacenamiento, transportación y comercialización de artículos pirotécnicos en el territorio municipal de los cuales deben contar con lo siguiente:
 - a) Contar con el permiso expedido por la secretaria de la Defensa Nacional.
 - b) Conforme a lo dispuesto en los artículos 35 fracción G, 38 fracción E y 48 del reglamento de la ley federal de armas de fuego y explosivos es requisito que las personas físicas y colectivas que se dediquen o pretendan dedicarse a la actividad pirotécnica para tramitar su permiso ordinario o extraordinario deberán presentar ante la secretaria de la defensa nacional el “Certificado de Seguridad” expedido por el Presidente Municipal, a través de la dirección de normatividad y Reglamentación, para la construcción del taller o polvorín o centro de comercialización.
 - c) Para la expedición del certificado de seguridad, el presidente municipal se auxiliará de la Coordinación de Protección Civil quien se encarga de supervisar las medidas para evitar accidentes; así como el o los lugares donde pueda establecerse para preservar el daño a las personas o cosas.
 - d) Solo se expedirán certificados de seguridad municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artículos pirotécnicos dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes en materia. En el municipio se prohíbe la fabricación, venta y almacenamiento de productos pirotécnicos en casa habitación, mercados, locales o inmuebles cercanos a centros escolares, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población.
 - e) El Consejo Municipal de Protección Civil previa supervisión realizada por la Coordinación de protección civil, sin distinción alguna solo expedirá certificados de seguridad para la quema de castillería y permitirá cualquier espectáculo con fuegos artificiales al maestro pirotécnico que cuente con el permiso vigente correspondiente expedido por la secretaria de la defensa nacional y se encuentre registrado en el padrón del instituto mexicano de la pirotecnia (IMEPI). En el lugar donde haya quema de artículos y juegos pirotécnicos, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas y la participación de menores de edad.



- f) Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico a disposición final de los residuos peligrosos generados por la quema de castillería o espectáculos con fuegos artificiales o polvorín debiendo cumplir para tal efecto la normatividad en la materia.
 - g) La transportación de artículos pirotécnicos, gas o cualquier sustancia peligrosa o inflamable en el territorio municipal, deberá cubrir las medidas de seguridad establecidas en las leyes, normas y reglamentos de la materia.
 - h) Vigilar que se cumpla con lo dispuesto a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en la quema de artículos o juegos pirotécnicos en los días feriados.
 - i) En caso del incumplimiento serán acreedores a una sanción la cual será puesta por parte de la coordinación de protección civil y bomberos y/o se podrá a disposición de las autoridades federales competentes.
- XIV. Vigilar y mitigar las quemas de Pastizales de manera intencionada y/o quema de basura a cielo abierto, de las cuales se harán acreedoras a una sanción que serán asignadas por parte de las autoridades competentes.
- XV. Vigilar e inspeccionar a los comercios, industrias, edificios públicos, centros educativos y sociales que tengan disponible a la vista el siguiente equipo de seguridad:
- a) Extintor de CO₂, polvo químico o agua con capacidad de 4.5 kg. por cada 30 metros cuadrados de distancia.
 - b) Botiquín de primeros auxilios.
 - c) Señalamientos informativos, preventivos, restrictivos de evaluación.
 - d) Salidas de emergencia.
 - e) Asegurarse de que cuente con una inspección de institución sanitaria.
 - f) Las demás que les confiera los ordenamientos legales aplicables.
- XVI. Cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley de Protección Civil del Estado de México y de más ordenamientos Jurídicos aplicables a la materia.
- XVII. Dictaminar la clausura temporal, definitiva o la suspensión de permisos de funcionamiento a las instalaciones públicas o privadas, eventos públicos o actividades comerciales en la vía pública cuando se determine alto riesgo que ponga en peligro a la



- población tomando en cuenta la gravedad de la infracción cometida.
- XVIII. Emitir la valoración de riesgo para la autorización de la autoridad competente, de poda o derribo de árboles.
- XIX. En las unidades de transporte público de pasajeros que presten servicios en el territorio municipal, es obligatorio que exista en su interior y en un punto estratégico un extintor de polvo químico seco (PQS) para fuego de tipo ABC, con carga vigente, así como un directorio de emergencias; para caso de incumplimiento se harán acreedores a una sanción la cual será emitida por las autoridades correspondientes.
- XX. Es atribución de protección civil realizar acciones de primeros auxilios, atención pre hospitalaria sin tener la responsabilidad médica.

Las violaciones a las disposiciones contenidas en esta sección serán sancionadas por las autoridades municipales correspondientes, independientemente de la responsabilidad civil o penal que se genere y la intervención de la secretaria de la defensa nacional.

Artículo 121.- La Unidad de Protección Civil para su adecuado funcionamiento deberá disponer de lo siguiente: vehículos, herramientas documentos; los programas Estatales, Municipales internos y especiales de protección civil, atlas nacional, Estatal, Municipal de riesgos e inventarios y directorios de recursos materiales y humanos.

Artículo 121 BIS.- El Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos será el órgano auxiliar y foro de consulta, en el que participarán los sectores público, social y privado, para la adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para le gestión integral de riesgo, atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia o desastre que afecten a la comunidad de conformidad con los reordenamientos legales aplicables, con las facultades y obligaciones que se señalan en el Reglamento de Protección Civil Municipal.

Artículo 122. El ayuntamiento, por conducto de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, presentara y ejecutara una estrategia municipal integral de reducción de riesgos, que considere en sus contenidos las etapas de gestión integral de riesgo: identificación, monitoreo, prevención, mitigación, preparación en la respuesta, atención a la emergencia y restablecimiento; de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.



Artículo 123. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, realizará valoraciones de riesgo en todo inmueble ubicado en el territorio municipal, en zonas de riesgo para prevenir, así como cuando se detecte alguna afectación originada por fenómenos perturbadores o situaciones de riesgo a la salud y emitirá las recomendaciones necesarias a efecto de mitigar o eliminar riesgos existentes.

DE LOS PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS

Artículo 124. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, vigilará y efectuará visitas de verificación, inspección, supervisión, suspensión y/o clausura, en todos los inmuebles que desarrollen actividades: industriales, comerciales y de servicios en todo el territorio municipal así como en todo tipo de eventos y espectáculos públicos y privados conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Libro VI del Código Administrativo del Estado de México y en el Reglamento Municipal de Protección Civil, en su caso aplicará las medidas de seguridad y sanciones señaladas en los ordenamientos correspondientes.

Artículo 125. Sólo se expedirán Certificados de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artículos pirotécnicos dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia. La autoridad municipal, sólo expedirá los Certificados de Seguridad de quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico, al maestro pirotécnico que cuente con el permiso vigente correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y se encuentre en el Registro Estatal de Pirotecnia. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto con la normatividad de la materia. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, expedirá la opinión favorable para la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras. El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 126. El Ayuntamiento por medio de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada. Para tal efecto, se encausarán esfuerzos de los sectores público, social y privado, a través de la capacitación, organización, programación, simulacros y



realización de acciones que permitan responder de manera adecuada e inmediata a las necesidades de la comunidad en caso de contingencia.

Artículo 127. En caso de riesgo o siniestro que ponga en peligro la vida, la integridad física o patrimonial de cualquier persona, la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, podrá ingresar de cualquier manera a todo inmueble con las facultades que le confieren los ordenamientos legales aplicables en la materia, anteponiendo la vida de todo ser humano, a fin de reducir los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador.

Artículo 128. Todo inmueble del sector público, social o privado de cualquier naturaleza deberá cumplir con las medidas de seguridad previstas en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y las emitidas por las autoridades competentes. Los responsables legales de todo inmueble del sector privado establecido en el territorio municipal, que por alguna causa generen una emergencia, coadyuvaran con la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, en la logística para obtener los recursos necesarios para hacerle frente a dicho evento, y sí por efecto del trabajo, los recursos empleados (herramientas, maquinas, dispositivos y equipos) sufren una avería, éstos deberán ser remplazados.

Artículo 129. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos, mantendrá actualizado el Atlas Municipal de Riesgo con el fin de priorizar su atención en las zonas que éste señale, para prevenir y atender eventos causados por un fenómeno perturbador, protegiendo y atendiendo a la población, fomentando la cultura preventiva en materia de protección civil.

Artículo 130. Todo tipo de comercio en la vía pública, tianguis, central de abastos, mercados, ferias, plazas comerciales, plazas especiales y tiendas de autoservicio, así como, en locales establecidos, deberán contar con instalaciones normadas para garantizar la seguridad a la población.

Todo tipo de comercio en la vía pública deberá utilizar tanques inflamables con capacidad no mayor de 10 litros, y no podrán almacenar más de dos tanques, debiendo cuidar las condiciones de seguridad y accesorios adecuados de instalación.

Los automotores que suministren gas LP, para cilindros estacionarios que lo utilicen para su actividad económica, deberán ser en cilindros de 100 y hasta 300 litros, en un horario de 06:00 a 10:00 y de las 19:00 a las 21:00 horas; acatando en todo momento las medidas de seguridad para



las maniobras de recarga, debiendo contar con señalamientos, extintor visible y no obstaculizar vía pública.

Artículo 131. Para comercios que se encuentran cerca de las zonas escolares abarcando un perímetro de 30 metros a la redonda, se restringirá un horario de descarga de los automotores que suministren gas LP, en un horario vespertino de las 15:00 a las 19:00 horas, haciendo una excepción para los sábados y domingos no aplicará el horario de descarga, en los establecimientos antes mencionados.

Artículo 132. Se establece la prohibición, sin excepción alguna, para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos dentro de cualquier área urbana o habitacional en el municipio.

Artículo 133. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos en caso de solicitud para quema de pirotecnia dentro del territorio Municipal en cualquier tipo de evento, solicitará a los permisionarios requisitos que deberá cumplir con al menos veinte días de anticipación a la fecha de la quema, ésta con el objetivo de tener medidas de seguridad que garanticen la integridad de los asistentes, los requisitos serán entregados en la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos; siendo los siguientes:

- I. Copia del Permiso General otorgado por SEDENA (intransferible);
- II. Copia del Permiso General de Transporte Especializado de material; explosivo, sustancias químicas y residuos peligrosos, SEDENA y SCT;
- III. Copia de Póliza que ampare la responsabilidad civil y daños a terceros;
- IV. Constancias de capacitación en materia de protección civil expedidas por institución o terceros acreditados del personal a trabajar en la quema de artificios pirotécnicos;
- V. Copia del contrato de prestación de servicios entre el mayordomo y el permisionario;
- VI. INE del permisionario y mayordomo;
- VII. Relación de artificios pirotécnicos a quemar;
- VIII. Relación del personal técnico pirotécnico designado por el permisionario, especificando el nombre del responsable del traslado, montaje y quema de artificios pirotécnicos, adjuntando INE;
- IX. Carta responsiva vigente de extintores a utilizar, mínimo 4 extintores de 9 kg;



- X. Botiquín (descripción del material con el que cuenta con ediciones fotográficas);
- XI. Plan de emergencias: (croquis del lugar en donde se va a realizar los trabajos de la quema de artificios pirotécnicos, incluyendo la altura del castillo y la delimitación del área, ubicación de extintores, botiquín, procedimiento de atención para heridos, incendio, detonación imprevista);
- XII. Programa de la quema de artificios pirotécnicos;
- XIII. Entrega de requisitos en la Coordinación de bomberos con 20 días hábiles antes del evento; y
- XIV. El día del evento se debe presentar una copia del permiso para la quema de pirotecnia otorgado por SEDENA.

Artículo 134. Cumplir y hacer cumplir los protocolos de los tres órdenes de gobierno ante la contingencia sanitaria Sars Cov 2 (Covid 19) y/o alguna otra que pudiera presentarse.

Artículo 135. Las sanciones e infracciones se aplicarán conforme al Capítulo XVIII del Reglamento Municipal de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

CAPÍTULO III

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 136.- La Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Pública es la unidad administrativa municipal que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

- I. Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los consejos municipales e intermunicipales de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- II. Proponer a la presidenta la agenda de asuntos a tratar en las Sesiones del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- III. Elaborar las actas de las sesiones



- IV. Elaborar y proponer a la presidenta del consejo, los programas Municipales de Seguridad Pública y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana.
- V. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza.
- VI. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo.
- VII. Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de las Comisiones Municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana y Comisión de Honor y justicia.
- VIII. Fungir como enlace ante el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia y coadyuvar con el comisario para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal.
- IX. Proponer al Consejo Municipal la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal.
- X. Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal.
- XI. Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias.
- XII. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

Artículo 137.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública se integrará de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley de Seguridad del Estado de México y conforme a las bases generales que determine los acuerdos del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de México y cumplirá cabalmente con los lineamientos de organización y funcionamiento establecidos.

Artículo 138.- El Ayuntamiento contara con una Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, cuya titular es a propuesta de la Presidenta Municipal y aprobado en Sesión de Cabildo, y tendrá las facultades y atribuciones previstas por la Ley de Seguridad del Estado de México y el Acuerdo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, por el que se expiden los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de los Consejos Intermunicipales y Municipal de Seguridad Pública y los demás



ordenamientos aplicables. La Ley de Seguridad del Estado de México en su Capítulo Cuarto relativo a los Consejos Regionales de Seguridad Pública, en su Sección Tercera, referente al Secretario Técnico del Consejo Municipal en su artículo 58 Bis establece.

El Secretario o Secretaria Técnica del Consejo Municipal deberá tener preferentemente nivel de Dirección dentro de la Estructura Administrativa Municipal.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DIRECCIÓN JURÍDICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 139.- La Dirección Jurídica del Ayuntamiento, es el Órgano encargado de la Representación Legal del Ayuntamiento Municipal y sus atribuciones son las siguientes:

- a) Representar jurídicamente al Ayuntamiento, Organismos Descentralizados y Áreas Administrativas en asuntos oficiales, con las facultades para celebrar convenios legales y amistosos en cualquier materia.
- b) Defender y promover los derechos e intereses municipales.
- c) Asesorar a cada uno de los miembros del Ayuntamiento en asuntos oficiales de carácter jurídico.

TÍTULO DÉCIMO SEPTIMO

DEL JUZGADO CÍVICO

CAPÍTULO I

CULTURA DE LEGALIDAD

Artículo 140.- Para la preservación del orden público, el Municipio de Almoloya del río promoverá el desarrollo de una Cultura de la Legalidad sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia, identidad y respeto a los derechos humanos, con el objeto de:



- I. Fomentar la participación de las y los habitantes en la preservación del orden y la paz públicos, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanía e integrantes de la comunidad y;
- II. Promover el derecho que toda persona habitante tiene a ser participe en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
- III. El respeto y preservación de su integridad física y mental;
- IV. No discriminar a las demás personas por razones de sexo, género, edad, raza, color, preferencia sexual, afiliación u opinión política, discapacidades o condición socioeconómica, ni por ningún otro motivo;
- V. Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
- VI. La conservación del medio ambiente y de la salubridad en general;
y
- VII. El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.
- VIII. Fomentar el cuidado animal, con responsabilidad para la prevención de maltrato animal como prevención del delito.

CAPÍTULO II

LA JUSTICIA CIVICA

ARTÍCULO 141.- Es el conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.



ARTÍCULO 142.- La Justicia Cívica, en materia de infracciones administrativas, comprendidas dentro del Bando Municipal, serán reguladas y sancionadas en el Municipio, a través del Juzgado Cívico ubicado dentro del territorio municipal, el cual ejercerá las facultades que le otorga la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios, el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales procedentes.

ARTÍCULO 143.- Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, se contará con Juzgado Cívico y Centro de Mediación, los cuales tendrán autonomía técnica y operativa; y estarán a cargo del coordinador de Juzgado Cívico.

ARTÍCULO 144.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán colaborar, en el ámbito de sus competencias, para la aplicación del procedimiento de Justicia Cívica Municipal.

ARTÍCULO 145.- El juzgado operará con el personal siguiente:

- I. Un Oficial Calificador o Juez Cívico;
- II. Una Secretaria o Secretario Cívico;
- III. Una persona Mediadora-Conciliadora y/o Facilitadora;
- IV. Una persona con Técnico en Urgencias/ Paramédico,
- V. Una o un psicólogo;
- VI. Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico, y
- VII. El personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico.

ARTÍCULO 146.- La Oficial Calificador y/o o Juez Cívico, el Mediador-Conciliador y/o Facilitador, la o el Secretario Cívico, dependerán del coordinador de Juzgado, misma que será encargada de rendir informes



a la Secretaria (o) del Ayuntamiento y a la Presidenta o (e) Municipal de sus actos y procedimientos.

Asimismo, el Honorable Ayuntamiento nombrara a los Oficial Calificador y/o o Juez Cívico que requiera, los cuales durarán en su cargo cuatro años, con posibilidad a ser nombrados para otros periodos más.

ARTÍCULO 147.- Los Juzgados Cívicos contarán con, al menos, los espacios físicos siguientes:

- a. Sala de audiencias;
- b. Sección de Personas Adolescentes;
- c. Sección médica y área de evaluación psicológica; y
- d. Área de aseguramiento

Al menos, las secciones a que se refieren el inciso d) contarán con departamentos separados para hombres y mujeres.

CAPÍTULO III

DEL OFICIAL CALIFICADOR O JUEZ CÍVICO

ARTÍCULO 148.- Son atribuciones de Oficial Calificador y/o o Juez Cívico:

- I. Conocer y aplicar las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones expedidas por el Honorable Ayuntamiento;
- II. Solicitar la intervención de Protección civil o Técnico en urgencias, para conocer el estado físico del o de los presuntos infractores al momento de ponerlos a disposición y tener elementos para determinar la procedencia de la infracción.
- III. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;



- IV. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- V. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;
- VI. Expedir los recibos oficiales y enterar a la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos del presente Bando;
- VII. Llevar un libro en el que se asiente todo lo actuado;
- VIII. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes con motivo de tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal vigente, lo que se hará bajo los lineamientos establecidos en el Reglamento de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios, y demás ordenamientos legales aplicables.

Mediante los procedimientos establecidos en el Reglamento de Justicia Cívica del municipio de Almoloya del río.

CAPITULO IV

DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y/O FACILITADOR DEL JUZGADO CÍVICO.

Artículo 149.- La oficialía mediadora-conciliadora y/o facilitador del juzgado cívico tendrá las siguientes atribuciones, en los términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México:

- I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II. Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- III. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales.



Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;

IV. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;

V. Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;

VI. Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;

VII. Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;

VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;

IX. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;

X. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;

XI. Proporcionar copia certificada del convenio generado; y

XII. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 150.- La Oficialía Mediadora-Conciliadora y/o facilitador del juzgado cívico, es el órgano encargado de dar solución a los conflictos de su competencia a través de los procedimientos de mediación y conciliación. Su función principal es mediar y conciliar los conflictos que surjan entre vecinos del municipio de Almoloya del Río, en asuntos de carácter administrativo que no constituyan un delito.

El procedimiento de Mediación-Conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política se someterá a consideración de la Oficialía Mediadora-Conciliadora sin invadir la competencia de órganos jurisdiccionales, teniendo como objetivo principal, la pronta, pacífica y eficaz solución de conflictos, preservando la paz social.



Artículo 151.- La mediación y la conciliación se rigen por los principios de voluntariedad, neutralidad, confidencialidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, oralidad y el consentimiento informado.

Artículo 152.- Los ciudadanos de Almoloya del Río, interesados en solucionar sus conflictos a través del procedimiento de mediación-conciliación se sujetarán a las siguientes disposiciones.

a) Observar dentro de la Oficialía Mediadora-Conciliadora una conducta respetuosa, tolerante y cortés durante el procedimiento de Mediación-Conciliación, en caso contrario se solicitará el auxilio de seguridad pública y serán remitidos ante el Oficial Calificador.

b) Mantener la confidencialidad en los asuntos que se traten dentro del procedimiento de Mediación-Conciliación.

Artículo 153.- La Oficialía Mediadora-Conciliadora se abstendrá de mediar y conciliar asuntos de los cuales se deriven, actos de violencia de género y violencia intrafamiliar, dejando a salvo los derechos de los interesados para hacerlos valer en la instancia correspondiente.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS DE LOS QUEJOSOS Y DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS

ARTÍCULO 154.- Los ofendidos y quejosos tienen derecho a:

- I. Acceder a la justicia cívica pronta e imparcial;
- II. Ser escuchadas por el Oficial Calificador y/o o Juez Cívico;
- III. Ser informados al momento si la queja impuesta no constituye una falta administrativa;
- IV. Que se les reciban las pruebas con las que cuente;
- V. Recibir orientación jurídica en cualquier momento; y
- VI. Las demás que le confiere la Ley de Justicia Cívica para el Estado de México y Municipios, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.



ARTÍCULO 155.- Las personas probables infractoras tienen derecho a:

- I. Que se les informe en todo momento, los hechos que se le atribuyen y los derechos que le asisten;
- II. Ser oído en audiencia pública por la o el Oficial Calificador o Juez Cívico;
- III. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que desee, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia;

ARTÍCULO 156.- El Oficial Calificador y/o o Juez Cívico, en caso de que la persona probable infractora sea adolescente, considerará su trato en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y se sujetará a lo siguiente:

- I. Citará a la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho y a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a efecto de que se designe un representante para la persona adolescente y en cuya presencia, se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;
- II. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente, no obstante, la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho, o la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, deberán acreditar que es menor de dieciocho años y su relación mediante los documentos idóneos;
- III. La audiencia en la que participará la persona adolescente será privada, a la cual solo podrá acompañarla la persona que detente la patria potestad, custodia o tutela legal, o un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, una persona que asuma su defensa jurídica y del área de psicología del Juzgado Cívico;
- IV. En tanto acude quien custodia o tutela a la persona adolescente o el representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas,



Niños y Adolescentes, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Cívico, en el área de adolescentes, durante el periodo más breve posible;

- V. Si no asistiera la persona responsable, al término de dos horas se le nombrará un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, después de lo cual se determinará su responsabilidad;
- VI. Cuando se determine la responsabilidad de una o un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento, en ningún caso se le impondrá la sanción de arresto o de multa y se le harán saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;
- VII. La sanción que se impondrá la persona adolescente, en caso de que se le comprobara la comisión de una infracción prevista en este ordenamiento, consistirá en el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, según los resultados de la evaluación de perfil psicosocial realizada previa a la audiencia; y solo para adolescentes mayores de quince años, se le podrá imponer como sanción el Trabajo en Favor de la Comunidad;
- VIII. Las personas que ostenten la patria potestad o tutela de una persona adolescente serán corresponsables del cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana que le hayan sido impuestas y obligadas a reparar el daño que resulte de la infracción cometida.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 157. Para la imposición de las sanciones, la o el Oficial Calificador o Juez Cívico considerará:

- A. Multa;
- B. Arresto administrativo hasta por 36 horas;



C. Trabajo a la comunidad

D. Medidas de convivencia;

E. Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad;

F. Reparación de daños;

G. Remisión de vehículos a lugares de depósito (corralón), mercancías, materiales, sustancias contaminantes, bebidas alcohólicas a los depósitos correspondientes.

Las infracciones tendrán las siguientes clasificaciones:

- I. Infracciones **Clase A**. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a treinta y seis horas, que podrán ser conmutable ocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- II. Infracciones **Clase B**. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas, que podrán ser conmutable por doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- III. Infracciones **Clase C**. Se sancionarán con una multa de treinta a cincuenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

Artículo 158.- Para la aplicación de las multas, faltas o infracciones se tomará como base la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente, siendo de 5 a 50 UMAS, considerando:

- I. La gravedad de la falta o infracción.
- II. Los antecedentes.
- III. Las condiciones económicas y laborales del infractor.
- IV. Daño o perjuicio económico al erario derivado del incumplimiento de obligaciones.
- V. La reincidencia.

La o el Oficial Calificador y/o o Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso,



aplicar el Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

En el caso de determinarse el Trabajo en Favor de la Comunidad como sanción, el número de horas se determinará considerando los resultados de la evaluación psicosocial, así como su reincidencia.

De igual manera, la o el Oficial Calificador y/o o Juez Cívico podrá autorizar considerando la situación económica de la persona infractora, reducirla condicionado a la persona Infractora a que, en un plazo determinado no mayor a 90 días, no reincida en la misma falta.

En caso del incumplimiento de cualquiera de los supuestos antes mencionados, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto correspondiente.

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 159.- Toda persona que sea detenida por infringir el presente ordenamiento legal, será remitida de manera física e inmediata ante la o el Oficial Calificador o Juez Cívico, quien deberá otorgarle la garantía de audiencia para que puedan ser escuchadas, exhibir pruebas y alegatos ante la presunta comisión de falta administrativa.

Artículo 160.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas que emite el Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones.

Artículo 161.- Son faltas o Infracciones contra el orden público

- I. Desafiar a cualquier persona o pelear en un lugar público;
- II. Quien cause o provoque escandalo con palabras ofensivas que origine acto de molestia a un tercero o sea motivo de incitación de violencia.
- III. Quien, bajo el efecto de alguna droga, estupefaciente o ingesta de alcohol, escandalice y cause molestia a terceros o transeúntes.
- IV. Realizar en contra de cualquier persona una agresión física sin que cause lesiones que ponga en riesgo la vida o deje cicatriz perpetua o visible.
- V. Tratar de manera violenta o desconsiderada a cualquier persona atentando contra su dignidad;



- VI. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de la autoridad municipal;
- VII. Insultar, desobedecer, agredir verbal o físicamente al servidor público en el ejercicio de sus funciones, ya sea Federal, Estatal o Municipal, o bien, cuando se les llame la atención en relación a cualquier aspecto dirigido a mantener y conservar el orden público y el exacto cumplimiento del presente reglamento;
- VIII. Provocar falsas alarmas al solicitar los servicios de la policía bomberos protección civil servicios médicos o asistenciales público o privado.
- IX. Impedir, dificultar, entorpecer o intervenir en las labores de los servidores públicos, así como de los cuerpos de bomberos, de protección civil, de rescate o de asistencia médica, que se desarrolle en el cumplimiento de sus deberes;

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 157 del presente Bando Municipal, las faltas contenidas en las fracciones I, II, III, VI, VIII y IX serán clasificadas como **Infracciones Clase A**; mientras que las fracciones IV, V y VII serán **Infracciones Clase B**;

Artículo 162.- Son infracciones administrativas contra la salud y afectación al Bienestar Colectivo

- I. Quien Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública, a bordo de vehículos estacionados o en circulación, parques recreativos y lugares no permitidos;
- II. Quien se suministre drogas, consuma hiervas tóxicas e inhale sustancias ilícitas, o bien, se encuentre en evidente estado de intoxicación por el consumo de las mismas, lo anterior en lugares públicos, al interior de vehículos, lotes baldíos, en construcciones o bienes mostrencos;
- III. Quien porte drogas o sustancias ilícitas que no rebase en lo establecido en la Ley General de la Salud
- IV. Conducir un vehículo de propulsión mecánica, animal o humana en estado inconveniente por el consumo del alcohol, sustancias tóxicas o enervantes y que bajo este supuesto también se ocasionen daños a terceros.



De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 157 del presente Bando Municipal, las faltas contenidas en las fracciones I, II, y III serán clasificadas como **Infracciones Clase A**; mientras que la fracción IV serán **Infracciones Clase B**;

Artículo 163.- Son faltas o Infracciones contra el medio ambiente:

- I. Quien Arroje en lugares públicos, privados, desagües o lotes baldíos, objetos, animales sin vida, escombros, basura, sustancias fétidas o tóxicas que pueden causar daño o molestia a los vecinos, transeúntes o vehículos.
- II. Orinar o defecar en la vía pública o en inmuebles de propiedad privada que por razones de su uso o circunstancias temporales se conviertan en lugares de libre acceso y tránsito al público.
- III. Incinerar desperdicios de hule, Manta, plásticos y similares, así como basura en general cuyo humo cause molestias vecinales o contaminación al medio ambiente.
- IV. Tirar o desperdiciar el agua o la utilice con fines de lucro, así como tomas clandestinas o diferidas a la autorizada.
- V. Quien genere ruidos o sonidos cuya intensidad cause molestias vecinales en un horario de la 22:00 hrs. a las 6:00 hrs.
- VI. Quienes durante una declaración de emergencia emitidas por las Autoridades de Salud no acaten los lineamientos, ordenes administrativas emitidas por las Autoridades Federales Estales y Municipales en materia de seguridad sanitaria destinada a preservar la salud y seguridad de las personas.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 157 del presente Bando Municipal, las faltas contenidas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI serán clasificadas como **Infracciones Clase A**;

Artículo 164.- Son infracciones administrativas contra la propiedad:

- I. Dañar en cualquier forma bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros;
- II. Dañar, destruir, mover, alterar o apoderarse de señalamientos viales, reductores de velocidad, bienes municipales etc., del lugar donde hubiese sido colocadas por la autoridad;



- III. Atente contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico o deteriore la imagen urbana del municipio
- IV. Dañar vehículos de servicio público o municipales;
- V. Provocar por negligencia o descuido, que animales de su propiedad o posesión ocasionen daños a terceros en su integridad o en sus bienes.
- VI. Dañar, pintar o manchar bardas, calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;
- VII. Introducirse en bienes mostrencos, en construcciones, bienes públicos o privados cercados, sin el permiso de la persona autorizado para darlo;
- VIII. Trepas bardas, azoteas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar el interior de un inmueble ajeno;

En razón de la presente infracción si existen daños deberán hacerse la reparación del daño correspondiente de manera independiente a la sanción administrativa que se haya hecho acreedor.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 157 del presente Bando Municipal, las faltas contenidas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII serán clasificadas como **Infracciones Clase B**;

Artículo 165.- Son infracciones administrativas contra las personas y su seguridad;

- I. Violentar el entorno familiar, generar disturbios en el domicilio;
- II. Prestar algún servicio sin ser solicitado;
- III. Negarse a efectuar el pago de cualquier producto o servicio recibido;
- IV. Sostener relaciones sexuales, o realizar actos exhibicionistas de índole sexual con o sin el propósito directo o indirecto de llegar a la copula en lugares públicos, al interior de vehículos, terrenos baldíos, parques o jardines;
- V. Quien realice actos de índole exhibicionistas, desnudarse, realizar tocamientos a su persona que atente contra la moral y las buenas costumbres;

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 157 del presente Bando Municipal, las faltas contenidas en las fracciones I, II, IV y V serán



clasificadas como **Infracciones Clase A**; mientras que la fracción III serán **Infracciones Clase B**;

Artículo 166.- Son Infracciones contra la vialidad:

- I. A quien conduzca cualquier tipo de vehículo auto motor; de manera imprudente y sin respetar las medidas de seguridad y vialidad esenciales.
- II. Desobedecer las indicaciones de los agentes que dirigen la seguridad vial y personal de movilidad;
- III. Quien realice vuelta de retorno a la altura del semáforo;
- IV. Circular en plazas cívicas o en áreas de uso exclusivo para peatones en vehículos automotores;
- V. Quien obstruya parcial o totalmente la vía pública, de forma temporal o permanente, sin el permiso correspondiente con motivo de eventos sociales;
- VI. Abandone su vehículo en la vía pública, de manera imprudencial, por falla mecánica sin las medidas o señalamientos correspondientes o sea por más de dos horas.
- VII. Quien utilice, calles o vías de tránsito vehicular para establecer base de taxis no permitidos y realizar ascenso y descenso de pasaje;
- VIII. No podrán circular vehículos de transporte de carga, pipas, camiones de volteo sobre av. Principal Carlos Hank centro.
- IX. Quienes obstruyan la vialidad con cajas, remolques, escombros y vehículos;
- X. Quienes, mediante su actividad comercial, no utilice los lugares establecidos para la permanencia de sus vehículos;
- XI. Abandonar en la vía pública, carretas, muebles o materiales que impidan el libre tránsito de personas y vehículos;
- XII. Quien realice modificaciones a la vía pública, mediante rompimiento o corte de pavimento o concreto en el arroyo vehicular, guarniciones o banquetas para llevar a derribo o construcción de topes, vibradores, rampas o instalaciones subterráneas o cualquier construcción análoga, sin contar con la autorización correspondiente.

En razón del presente artículo los vehículos que sean puestos a disposición serán avanzados por grúas y en su caso serán depositados en corralones autorizados y el pago de arrastre y resguardo serán cubiertos por el infractor.



De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 157 del presente Bando Municipal, las faltas contenidas en las fracciones II, III, IV y XI serán clasificadas como **Infracciones Clase A**; mientras que las fracciones I, V, VI, VIII, IX y X serán **Infracciones Clase B**; mientras que la fracción VII, XII serán **Infracciones Clase C**;

Artículo 167.- Son Infracciones de la actividad comercial:

- I. Quien ejerza el comercio sin el permiso o licencia correspondiente
- II. Quien venda bebidas alcohólicas en día de jornada electoral, Federal, Estatal y Municipal;
- III. Quien, mediante sus actividades comerciales, sea de manera fortuita o arbitraria ocasione daños físicos o materiales a transeúntes o establecimientos aledaños;
- IV. Hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías, sin autorización o permiso correspondiente.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 157 del presente Bando Municipal, las faltas contenidas en la fracción IV será clasificada como **Infracciones Clase A**; mientras que la fracción I, II y III serán **Infracciones Clase B**;

Artículo 168.- Cuando el probable infractor se conduzca en forma ofensiva o violenta en el interior de la oficialía calificadora, en perjuicio del personal o de los bienes de la misma, de los policías remitentes, o de otras personas que se encuentren en el interior, del área de seguridad de la oficialía calificadora podrá ser sancionada por la comisión de esas conductas, con independencia de las que resulten con motivo de su presentación; procediendo a la acumulación de sanciones.

Artículo 169.- De las sanciones de Adolescentes en Conflicto con la Ley; para los efectos de este artículo se considera Adolescentes en Conflicto con la Ley a los mayores de doce años y menores de dieciocho años de edad cumplidos.

Para la aplicación del presente artículo se considerará los lineamientos de art.156 del presente Bando Municipal.

CAPÍTULO VII DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN



ARTÍCULO 170.- Los actos de gobierno y administrativos, así como las demás resoluciones de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

CAPÍTULO I

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 171.- Las Disposiciones Establecidas en el presente Capítulo son de Orden Público e interés social y tienen por objeto establecer las medidas necesarias en materia de conservación y equilibrio Ecológico, así como Promoción, Gestión, Protección Ambiental, estableciendo un control, prevención y corrección de los procesos que impliquen un riesgo o deterioro del Medio Ambiente.

Artículo 172.- Es atribución del Ayuntamiento a través de él o la titular de la Dirección de Ecología de este municipio, establecer y hacer valer las medidas necesarias para la preservación, restauración y protección del medio ambiente, de acuerdo con la normatividad aplicable en materia 95 ambiental. Para el cumplimiento de estos fines, se enuncian las siguientes atribuciones sin perjuicio del cumplimiento de las normas de carácter Federal y Estatal:

- I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;
- II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales de la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;
- III. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y



- disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con los dispuesto por el artículo 137 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. La administración de zonas de preservación ecológicas de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la Legislación Local 96;
- IV. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que sean consideradas de jurisdicción federal;
 - V. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, tianguis, panteones, mataderos, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
 - VI. La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezca;
 - VII. La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
 - VIII. La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;
 - IX. Celebrar convenios en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, recolección, transportación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial con otros Municipios del Estado, con el sector privado;
 - X. Fomentar el aprovechamiento de residuos priorizando acciones de separación, reducción, reutilización y reciclado de residuos. 97;
 - XI. Fomentar entre la población, el uso de tecnologías de energía renovable;
 - XII. Establecer la compensación para la autorización de poda, derribo y trasplante de arbolado de acuerdo a la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-018-SeMAGEM-RS-2017;



- XIII. Promover el consumo racional, el reusó y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso;
- XIV. Impulsar la sustitución gradual: vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables;
- XV. Queda excluidos las bolsas o contenedores que construyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos. Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer la operación de Centros Integrales de residuos en su región y la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos.
- XVI. Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer la operación de Centros Integrales de residuos en su región y la adecuada disposición de residuos sólidos urbanos;
- XVII. Promover el consumo racional, el reuso y disposición final responsable de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores de plásticos de bienes de un solo uso;
- XVIII. Impulsar la sustitución gradual de: vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con material reciclado o biodegradables.
- XIX. Implementar las sanciones, correspondientes por incumplimiento de las condiciones de descargas residuales de acuerdo a la norma NOM-002-ECOL-1996.
- XX. Evaluación técnica de factibilidad de la dirección de ecología y medio ambiente para otorgar el Dictamen de Giro del cual su costo será determinado por el Comité de Dictámenes de Giro.

Artículo 173.- En materia ambiental queda prohibido:

- I. Sobre los mataderos municipales, queda prohibido depositar residuos orgánicos sobre el suelo, enterrarlos o verterlos en cuerpos de agua o el sistema de alcantarillado municipal, entre otros.
- II. Sobre los materiales no concesionales del Estado de México; los camiones que transporten materiales pétreos deberán hacerlo con la caja tapada con lona, que impida el derrame de estos en los caminos, entre otros.



- III. Sobre la contaminación visual, no se permitirá colocar en árboles o arbustos, anuncios de cualquier tipo como banderolas, pendones, mantas o gallardetes.
- IV. Quedan prohibidas las acciones u omisiones en el suelo y aprovechamiento del suelo en Áreas Naturales Protegidas que ocasionen o impliquen: destrucción de la cobertura forestal, vertido o abandono de objetos, residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autorizados, quemas controladas que no cuentan con la autorización y/o supervisión de autoridad competente, verter líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos de la actividad industrial que afecten manantiales y cuerpos de agua, entre otros.
- V. Queda prohibida cualquier otra actividad realizada por personas físicas o jurídico colectivas, que genere un daño, un desequilibrio, así como un perjuicio ecológico y ambiental.
- VI. Quedan excluidas las bolsas o contenedores que constituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud; así como implementos médicos.
- VII. Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer la separación adecuada de residuos sólidos incluyendo el material médico y desechos COVID, colocarlos en bolsa negra marcada con listón rojo, para tener conocimiento del material nocivo y perjudicial para la salud.

Artículo 174.- Es obligación de las personas físicas o jurídicas colectivas del Municipio, acatar las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 175.- Todas aquellas actividades y acciones que perjudiquen de manera directa o indirecta el equilibrio ecológico, así como al medio ambiente y sean de competencia municipal, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, aplicará las sanciones correspondientes de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 176.- Cualquier disposición en materia ambiental que no esté establecida o reglamentada en el presente Bando, será regulada por la Ley General y la Ley Estatal y sus Reglamentos, así como toda normatividad aplicable en materia ambiental.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO

DESARROLLO ECONÓMICO



CAPÍTULO I

ATRIBUCIONES

Artículo 177.- Son atribuciones del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico las siguientes:

- I. Fomentar y promover el desarrollo económico sostenido del Municipio para abatir la pobreza y proporcionar un mayor beneficio económico entre la población.
- II. Diseñar y fomentar, políticas de desarrollo económico y competitividad, que atraigan inversiones productivas al municipio y generen empleos remunerados, fortaleciendo la participación social.
- III. Promover la participación de instancias federales, estatales, iniciativa privada e instituciones públicas o privadas, en el desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión en el municipio.
- IV. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción de los sectores productivos y empleo del Municipio.
- V. Promover la creación de fuentes de empleo y autoempleo, impulsando el desarrollo comercial, turístico, artesanal, de servicios e industrial.
- VI. Promover la capacitación tanto del sector empresarial como del sector laboral, así como fomentar el uso de tecnología adecuada para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de base empresarial dentro del municipio, en coordinación con organismos públicos y privados. .
- VII. Preservar y difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, promover la capacitación de sus integrantes, incentivar la comercialización de sus productos al mercado exterior, crear y difundir un padrón de información de productores de la industria textil y de artesanos del Municipio.
- VIII. Promover y difundir ferias, exposiciones o actividades que impulsen el desarrollo de la economía local en diversos sectores productivos como: el textil, artesanal, agrícola, ganadero, turístico, comercial, de empleo, entre otros.
- IX. Fomentar y promover la economía, a través de actividades comerciales, artesanales, culturales y turísticas del municipio, cuidando que el desarrollo de éstas, se realicen de manera sustentable.



- X. Fomentar la actividad comercial, industrial y de servicios, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para promover actividades económicas y productivas coadyuvantes con la seguridad y criterios de sustentabilidad
- XI. Promover el consumo local en establecimientos comerciales y de servicios, del municipio.
- XII. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de la infraestructura comercial e industrial.
- XIII. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeña y mediana empresa con las grandes empresas.
- XIV. Impulsar la participación emprendedora en el desarrollo de proyectos productivos, para el fomento del empleo en el municipio.
- XV. Promover la oferta exportable del municipio al mercado internacional con aquellos sectores productivos formales, en coordinación con el gobierno estatal, federal o el sector privado.
- XVI. Fortalecer, promover y ampliar las relaciones con los municipios y ciudades, principalmente mediante la participación coordinada en foros y actividades de carácter empresarial, económico, turístico y cultural.
- XVII. Otorgar licencias de funcionamiento para unidades económicas comerciales, industriales y de servicios de bajo, mediano y alto impacto que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil, conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo conforme a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, las cuales deberán cubrir su correspondiente refrendo, en términos del artículo 31° Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el desempeño regularizado de sus actividades, con apego a las disposiciones legales aplicables en la materia.
- XVIII. Otorgar licencia de funcionamiento, previa presentación del Dictamen de Giro (emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro), a las unidades económicas de mediano y alto impacto estipuladas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.
- XIX. Otorgar licencia o permiso a las inversiones o proyectos de unidades económicas de alto impacto, que cuenten previamente con la Evaluación de Impacto Estatal, la Evaluación por parte de alguna otra dependencia estatal o federal de índole específico, y/o autorización por parte de algún área municipal, de acuerdo a la



- actividad o giro que desempeñe. Éstas no requerirán la emisión de Dictamen de Giro.
- XX. Crear y actualizar el Registro de Unidades Económicas comerciales, industriales y de servicios de bajo, mediano y alto impacto asentadas en el municipio.
 - XXI. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el ámbito de su competencia, para establecer medidas regulatorias a unidades económicas cuyo giro es de impacto regional.
 - XXII. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo y empleo del Municipio a través de medios digitales.
 - XXIII. Impulsar acciones que promuevan la simplificación de trámites y reducción de plazos para el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones del orden municipal, de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, para el desarrollo óptimo de los negocios.
 - XXIV. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales que estén vinculadas al otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas de bajo, mediano y alto impacto y con ello su regulación.
 - XXV. Las demás que prevén la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como sus respectivos reglamentos, y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 178.- Todas las actividades comerciales, industriales o de servicios que realicen las personas físicas o jurídico colectivas, establecidas en el municipio, requieren Licencia de Funcionamiento, a



través de la Dirección de Desarrollo Económico, de acuerdo a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, así como, al Catalogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, debiéndose reunir para su expedición o actualización, los requisitos fiscales, técnicos, legales y administrativos de acuerdo al giro e impacto que generen, previo pago de derechos que la autoridad municipal determine, con base en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el presente ordenamiento municipal.

Para ser otorgada, la Dirección se apoyará de las instancias federales, estatales y/o unidades administrativas municipales necesarias, las cuales deberán emitir un visto bueno o permiso en el ámbito de su competencia.

Artículo 179. - La expedición, modificación, cancelación o suspensión de las licencias o permisos para el ejercicio de las actividades comerciales, industriales y de servicios dentro del territorio municipal, se hará conforme a lo dispuesto en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México y el Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 180.- La expedición o negación de licencias o permisos de funcionamiento, queda supeditada al resultado del Dictamen de Giro, Evaluación de Impacto Estatal, o Evaluaciones de otras dependencias estatales o federales, según el tipo de actividad económica, proyecto o inversión de las unidades económicas que corresponda realizar dicho trámite, en términos de lo establecido en las leyes jurídicas aplicables, y el presente Bando.

Artículo 181.- De la solicitud y emisión de Licencia de funcionamiento para unidades económicas de mediano y alto impacto que contemplen únicamente la venta de bebidas alcohólicas de consumo inmediato o al copeo, las expedirá la Dirección de Desarrollo Económico, una vez presentado el Dictamen de Giro aprobado por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, en términos de lo establecido en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, y de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 181 Bis.- El Comité Municipal de Dictámenes de Giro, podrá realizar visitas de verificación colegiadas, de supervisión técnica y física a la unidad económica, con el objeto de allegarse de los elementos indispensables y así emitir la evaluación técnica de factibilidad respectiva, que en su caso integre la determinación y resolución del Dictamen de Giro, o su revocación según el caso.



Artículo 182.- La licencia o permiso que otorgue la autoridad municipal al particular da únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida, en las formas y términos expresados en el documento, y será válido durante el año calendario en que se expida. La falta de licencia o permiso y actualización de los mismos, imposibilita a cualquier persona física o jurídica colectiva, el ejercicio de cualquier actividad comercial, y de cualquier índole, salvo las que la ley resguarda.

Artículo 183.- La revalidación de licencias para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios se hará a petición del titular de las mismas, durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año; ésta será autorizada siempre y cuando no hayan cambiado las condiciones del negocio por lo que estará sujeta a la aprobación de la autoridad competente, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 184.- Es obligación del titular, otorgar la autorización, licencia o permiso, previa entrega de los requisitos y pago de derechos correspondientes; así como obligación del propietario del negocio colocar dicho documento a la vista del público.

Artículo 185.- Cualquier tipo de autorización, licencia o permiso corresponde solo al titular el usufructo de los derechos otorgados, sin embargo, cuando se realice el traspaso de alguna unidad económica, solo podrá hacerse reunidos los requisitos en la Ley de la materia; el adquirente deberá ingresar la solicitud a la Dirección de Desarrollo Económico. Asimismo, el cambio de domicilio requiere del permiso expreso por escrito, ante dicha autoridad municipal.

Artículo 186.- La práctica de actividades económicas y comerciales en forma distinta al giro señalado en la licencia o permiso, procede a la cancelación definitiva de la misma. La autorización de licencias no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, a utilizar y/o invadir la banqueta, arroyo vehicular o bienes que son del dominio público, en caso de no respetar lo dicho en este artículo, se notificará al área competente, quien podrá reubicar o retirara de manera provisional o definitiva a comerciantes fijos y semifijos, previo procedimiento que conforme a derecho proceda y por autorización del Ayuntamiento.

Artículo 187.- No se renovará la autorización, licencia o permiso para el funcionamiento de actividades industriales, comerciales y de servicios que sean insalubres, molestas o peligrosas para la población.



La Dirección de Desarrollo Económico se apoyará de las autoridades municipales o estatales correspondientes, las cuales podrán llevar a cabo visitas de inspección y verificación para el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia.

Artículo 188.- Para la obtención del permiso o licencia de funcionamiento, los titulares deberán presentar ante la Dirección de Desarrollo Económico, la solicitud de apertura del negocio, para ser favorable, tendrá que cumplir con los requisitos básicos siguientes:

- I. Formato de solicitud en la que se señale: la razón social del establecimiento, actividad económica que se pretende operar, domicilio para oír y recibir notificaciones, croquis de localización con medidas y colindancias.
- II. Identificación oficial de la o el interesado y, en su caso, de su representante legal.
- III. Cédula informativa de zonificación, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y/o licencia de uso de suelo.
- IV. Visto Bueno, programa o dictamen de Protección Civil, según el giro de la unidad económica.
- V. Documento que acredite la propiedad del inmueble (contrato de arrendamiento, si fuera rentado, o documento con el cual acredite la propiedad si es propio).
- VI. Acta Constitutiva (personas jurídicas colectivas), y Poder del Representante Legal, en su caso.
- VII. Dictamen de Giro, Evaluación de Impacto Estatal, o Evaluación de Factibilidad por parte de alguna dependencia Estatal o Federal, según el caso.
- VIII. Recibo de pago predial, oficio de anuencia vecinal, según el impacto de la unidad económica, si se requiere.
- IX. Dictamen de factibilidad de servicios, comprobante de pago de derechos de agua potable, según el giro, impacto y actividad a desempeñar de la unidad económica.
- X. Los demás requisitos que determine la Autoridad Municipal, los señalados por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, así como otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia vigentes, según el giro e impacto de la unidad económica.

Artículo 189.- Proponer y ejecutar un programa especial para otorgar licencia o permiso provisional de funcionamiento, a negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la



clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo.

Artículo 190.- El Mercado Municipal es un bien del dominio público del Municipio de Almoloya del Río, administrado por el Síndico Municipal, Su función es prestar un servicio público que, será supervisado y controlado de forma administrativa por la Dirección de Desarrollo Económico en coordinación con la Dirección de Gobernación y Regiduría de Comercio.

Artículo 191.- El Ayuntamiento es el único facultado para realizar obras de remodelación o modificación en los locales establecidos dentro del Mercado Municipal, así como el establecimiento de nuevos locales, concesión y asignación de nuevos comerciantes en espacios disponibles dentro de este.

Artículo 192.- Las unidades económicas (locales) dentro del Mercado Municipal deberán contar con su Licencia o Permiso que autorice sus actividades comerciales o de servicios, previo requisitos y pago correspondiente que marcan las leyes en la materia. Asimismo, se debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. La Dirección de Desarrollo Económico no se responsabiliza de situaciones de carácter legal de los locatarios, en los juicios que confronten, quedando a salvo los locales comerciales de embargos o circunstancias que impidan su ocupación.
- II. El mercado municipal mantendrá un horario de actividades de carga y descarga de mercancías de 05:00 a.m. a 7:00 a.m. y de 6:00 a.m. a 18:00 p.m. funcionamiento al público.
- III. La cancelación de licencias o permisos, así como las sanciones quedan estipuladas en el presente Bando.
- IV. Los actos que se deriven fuera del Mercado Municipal siendo locatarios del mismo, serán sancionados por la autoridad competente.
- V. En caso de que los locatarios del mercado no den uso a los locales, se tendrá por cancelado el contrato de arrendamiento con el Ayuntamiento y este a su vez podrá designar el local a otro solicitante cumpliendo los requisitos establecidos por la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 193.- Serán causas de cancelación de licencias de funcionamiento o permisos, las siguientes circunstancias:

- I. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, sin contar con el permiso correspondiente.



- II. Realizar una actividad distinta a la autorizada o ejercer un giro más del autorizado; proporcionar datos falsos a la autoridad Municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio.
- III. Cambiar de domicilio la actividad comercial sin autorización de la Autoridad Municipal.
- IV. La falta de pago de refrendo por dos años fiscales consecutivos.
- V. Transferir o ceder a un tercero los derechos de la licencia o permiso de funcionamiento sin consentimiento escrito de la Autoridad Municipal.
- VI. No acatar la suspensión de actividades en las fechas y horarios específicos que determinen las Autoridades Municipales.
- VII. Alterar el orden público en su espacio comercial o fuera de él.
- VIII. Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que no cuenten con licencia de funcionamiento, incumplan el horario autorizado, expendan tabaco y bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo, a estudiantes uniformados y menores de edad.
- IX. Vender bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral, ya sea Federal, Estatal o Municipal, así como en fechas determinadas por el Ayuntamiento.
- X. Los establecimientos que por razón de su giro sean insalubres, generen un daño ambiental o no cuenten con las medidas de protección civil correspondientes, serán remitidos a la autoridad competente, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y serán suspendidas provisionalmente como medida de seguridad, de acuerdo con lo establecido en el presente ordenamiento.
- XI. Incumplir o violar las disposiciones del presente Bando Municipal y de otras disposiciones legales aplicables en la materia;

Artículo 194.- Las medidas de seguridad son resoluciones provisionales de inmediata ejecución y carácter urgente que constituyen un instrumento para salvaguardar el interés público, prevenir daños a la salud de las personas o a sus bienes; las infracciones o faltas administrativas, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad, circunstancias, antecedentes y reincidencia, mismas que podrán ejecutarse en cualquier momento y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que las motivaron con: apercibimiento, amonestación, revocación o cancelación de licencias o permisos, así como la suspensión provisional, parcial o definitiva de la unidad económica. Las infracciones, sanciones o multas respectivas se harán de



conformidad con la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, en el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y las previstas en otros ordenamientos legales aplicables.

Las multas y sanciones se duplicarán en caso de reincidencia.

Artículo 195.- Queda prohibido vender bebidas alcohólicas los días 5 de febrero, 21 y 26 de marzo, 15 y 16 de septiembre, 20 de noviembre, día del Informe Municipal y días de elección electoral Federal, Estatal o Municipal.

En general, todos aquellos días que el cabildo acuerde con la finalidad de mantener un estado de armonía, paz y tranquilidad social; en caso de realizar lo contrario, se procederá conforme a la normatividad vigente, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 196.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios públicos o privados según el impacto, deberán contar con diseños y medidas para facilitar la accesibilidad universal, así como el servicio de estacionamiento, en términos de su licencia de funcionamiento y el Plan de Desarrollo Municipal aplicable vigente, debiendo contar con cajones preferentes para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, y cumplir con los demás requisitos previstos en la normatividad aplicable, de acuerdo al giro de la unidad económica y la superficie.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 197.- Las actividades que se refiere este capítulo se sujetaran a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando y demás ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 198.- Los establecimientos que desarrollan cualquier actividad mercantil son de tipo:

- I. Comercial. De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos las siguientes: misceláneas, tiendas de abarrotes,



- lonjas mercantiles, bodegas, vinaterías, agencias en general, mini súper, centros comerciales, supermercados, mercados y otros.
- II. De servicios. De forma enunciativa más no limitativa quedan comprendidos en este rubro los siguientes: fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, hoteles, moteles, casas de huéspedes, baños públicos, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, gasolineras, funerarias, vulcanizadoras, pensiones, oficias de atención de bases de taxis, lavanderías, estacionamientos, auto lavados, restaurantes cervencentros, restaurante bar, pulquerías, centros botaneros, bares y cantinas, otros similares. Los establecimientos de prestación de servicios que tengan autorizado la venta o expendio de bebidas alcohólicas o cerveza serán única y exclusivamente con alimentos; se exceptúa de esta obligación a los bares, cantinas y pulquerías en los cuales, además, queda estrictamente prohibido el acceso a menores de edad.
 - III. De diversión y espectáculos públicos. De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: discotecas, billares, salones, jardines de fiestas y puestos provisionales en ferias. Para la presentación de espectáculos o eventos públicos, deberán tener la autorización correspondiente de la autoridad competente, previo pago de derechos conforme a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y municipios.

Artículo 199.- La actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio municipal, deberán sujetarse a los siguientes horarios:

- I. Los demás establecimientos tendrán los siguientes horarios:
 - a) Hoteles. Moteles, casas de huéspedes, farmacias, sanatorios, hospitales, clínicas, gasolineras, funerarias, estacionamientos, pensiones y servicios de radiotaxis las 24 horas del día.
 - b) Taquerías sin venta de bebidas alcohólicas de las 9:00 hrs a las 22:00 horas del día; con venta de cerveza de las 9:00 a las 2:00 horas, permitiéndose, en su caso, la venta de cerveza con alimentos de lunes a sábado, de las 9:00 a las 22:00 horas, y el domingo de las 9:00 a las 17:00 horas
 - c) Restaurantes, fondas, loncherías, torerías, expendios de hamburguesas y pizzepizzerías 8:00 a 24:00 horas, permitiéndose, en su caso a restaurantes, la venta de cerveza



con alimentos de lunes a sábado de 9:00 a 22:00 horas y el domingo de las 9:00 a las 18:00 horas.

- d) Mercados de 6:00 a las 20:00 horas
- e) Supermercados, tiendas de autoservicio, tiendas de abarrotes y lonjas mercantiles. Mini super, misceláneas, vinaterías, centros comerciales o similares que expendan bebidas alcohólicas mayores y menores a 12 G.L. en botella cerrada, su horario ordinario será de 8:00 am a 22:00 horas de lunes a domingo, mientras que la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en cualquiera de sus modalidades será de 8:00 a 17:00 horas, quedando estrictamente prohibido los días que señale la ley.
- f) Billares de 12:00 pm. a 24:00 horas. de lunes a sábado, y domingo de limitando la venta de bebidas alcohólicas hasta las 15:00 horas, los días domingos.
- g) Las unidades de mediano impacto como; salones y jardines de fiesta tendrán un horario de funcionamiento de 8:00 horas a las 02:00 horas. del día siguiente, limitando el consumo de bebidas alcohólicas de 11:00 a 2:00 horas del día siguiente.
- h) Los bares, cantinas y salones de baile, restaurant-bar con venta de bebidas alcohólicas al copeo, podrán funcionar de 11:00 a 2:00 hrs. Del día siguiente, limitándose la venta, consumo y distribución a las 1:30 hrs del día siguiente, prohibiéndose su funcionamiento del día que la ley señale.
- i) Las pulquerías de lunes a sábado de 11:00 a las 22:00 horas, y domingos de las 11:00 a las 18:00 horas.
- j) Los Centros butaneros y cerveceros podrán funcionar de 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente, debiendo limitar el consumo de bebidas una hora antes del cierre, prohibiéndose su funcionamiento del día que la Ley señale.
- k) Las discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile, podrán funcionar de lunes a domingo de las 16:00 a las 02:00 horas del día siguiente, limitándose a la venta de cerveza y bebidas alcohólicas dos horas antes del cierre.
- l) Todos los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas al copeo en todas sus modalidades, deberán respetar los horarios y días establecidos que la autoridad determine, así como limitar su funcionamiento los días que la Ley señale. Además, los días domingos deberán limitar su horario de venta y consumo hasta las 15:00 horas. sin excepción.
- m) Juegos accionados por fichas o cualquier otro mecanismo de 12:00 a 21:00 hrs de lunes a sábado, y de 11:00 a 18:00 hrs en domingo.
- n) Canchas deportivas privadas de las 8:00 a las 23:00 horas, prohibiéndose a la venta de bebidas alcohólicas o cerveza;



III Horario extraordinario:

El funcionamiento de establecimientos fuera del horario señalado en el presente bando quedara prohibido, a excepción de tiendas comerciales que no expendan o vendan bebidas alcohólicas de 12º G.L. o mayores de 12º G.L., así como de aquellos giros que soliciten la autorización del horario ampliado, especificando el periodo, la ubicación del establecimiento y el pago de derechos a razón del valor de la UMA vigente que determine el Ayuntamiento.

Artículo 200.- Los toldos y parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores deberán tener una altura mínima de 2.50 metros, que se medirá a partir del piso terminado de banqueta a la parte más baja de la estructura.

Artículo 201.- Las unidades económicas que por razón de su giro, actividad o servicios pretendan contar con música en vivo, estereofónica, acústica o cualquiera que sea su naturaleza, para la obtención de su licencia o permiso, deberá contar con el dictamen técnico de factibilidad emitido por la Coordinación Ecológica y Desarrollo Sustentable, así como de la Coordinación de Protección Civil y deberán ajustarse a los decibeles autorizados.

Artículo 202.- El incumplimiento a lo establecido en este capítulo será sancionado de acuerdo con el presente Bando y a los Reglamentos Municipales y disposiciones jurídicas correspondientes.

Artículo 203.- Serán causas de cancelación de licencias de funcionamiento o permisos, las siguientes circunstancias:

- I. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, sin contar con el permiso correspondiente.
- II. Realizar una actividad distinta a la autorizada o ejercer un giro más del autorizado; proporcionar datos falsos a la autoridad Municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio.
- III. Cambiar de domicilio la actividad comercial sin autorización de la Autoridad Municipal.
- IV. La falta de pago de refrendo por dos años fiscales consecutivos.
- V. Transferir o ceder a un tercero los derechos de la licencia o permiso de funcionamiento sin consentimiento escrito de la Autoridad Municipal.



- VI. No acatar la suspensión de actividades en las fechas y horarios específicos que determinen las Autoridades Municipales.
- VII. Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que no cuenten con licencia de funcionamiento, incumplan el horario autorizado, expendan tabaco y bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo, a estudiantes uniformados y menores de edad.
- VIII. Vender bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral, ya sea Federal, Estatal o Municipal, así como en fechas determinadas por el Ayuntamiento.
- IX. Los establecimientos que por razón de su giro sean insalubres, generen un daño ambiental o no cuenten con las medidas de protección civil correspondientes, serán remitidos a la autoridad competente, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y serán suspendidas provisionalmente como medida de seguridad, de acuerdo con lo establecido en el presente ordenamiento.
- X. Incumplir o violar las disposiciones del presente Bando Municipal y de otras disposiciones legales aplicables en la materia;
- XI. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio.

Artículo 204.- Las medidas de seguridad son resoluciones provisionales de inmediata ejecución y carácter urgente que constituyen un instrumento para salvaguardar el interés público, prevenir daños a la salud de las personas o a sus bienes; las infracciones o faltas administrativas, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad, circunstancias, antecedentes y reincidencia, mismas que podrán ejecutarse en cualquier momento y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que las motivaron con: apercibimiento, amonestación, revocación o cancelación de licencias o permisos, así como la suspensión provisional, parcial o definitiva de la unidad económica. Las infracciones, sanciones o multas respectivas se harán de conformidad con la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, en el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y las previstas en otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 205.- Queda prohibido vender bebidas alcohólicas los días 5 de febrero, 15 y 16 de septiembre, 20 de noviembre, día del Informe Municipal y días de elección electoral Federal, Estatal o Municipal en general, todos aquellos días que el cabildo acuerde con la finalidad de



mantener un estado de armonía, paz y tranquilidad social; en caso de realizar lo contrario, se procederá conforme a la normatividad vigente, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 206.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios públicos o privados según el impacto, deberán contar con diseños y medidas para facilitar la accesibilidad universal, así como el servicio de estacionamiento, en términos de su licencia de funcionamiento y el Plan de Desarrollo Municipal aplicable vigente, debiendo contar con cajones preferentes para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, y cumplir con los demás requisitos previstos en la normatividad aplicable, de acuerdo al giro de la unidad económica y la superficie.

TÍTULO VIGÉSIMO

COORDINADOR GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I

MEJORA REGULATORIA

Artículo 207.- La Mejora Regulatoria es un proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general, que promueve la regulación de procesos administrativos, además que, provee a la actualización constante de la regulación vigente.

Artículo 208.- El Ayuntamiento expedirá, aprobará e implementará bases, lineamientos, programas, y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria, a través del uso de las herramientas, así como de las tecnologías de la información y comunicación, en coordinación con sus organismos descentralizados, dependencias municipales, organismos autónomos y unidades administrativas de la administración pública, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de su competencia.



Artículo 209.- Para el cumplimiento de la mejora conforme a la Ley, el municipio de Almoleya del Río, Estado de México, integrará una Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y la Presidenta Municipal deberá nombrar un Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, quien estará en coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado Municipal y la Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia.

Artículo 210.- Son autoridades de mejora regulatoria municipal:

1. Presidenta Municipal;
2. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria; y la
3. Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 211.- Son atribuciones de Autoridades Municipales en materia de mejora regulatoria las siguientes:

- I. Elaborar programas y acciones para un proceso de mejora regulatoria integral, continua y permanente bajo los principios máxima utilidad para la sociedad; transparencia en su elaboración; eficacia y eficiencia de la Administración Pública Municipal; abatiendo la corrupción; fomento del desarrollo socioeconómico y la competitividad en el municipio; simplificación administrativa; certeza y seguridad jurídica; y publicidad;
- II. Auxiliar a la Presidenta Municipal en la ejecución de las políticas, programas y acciones en materia de mejora regulatoria que autorice el Cabildo.
- III. Coordinar a las unidades administrativas y servidores públicos municipales con los sujetos obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley;
- IV. Revisión permanente del marco regulatorio municipal
- V. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables para el cumplimiento de la mejora regulatoria.

Artículo 212.- En el orden municipal, los cumplimientos de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. Al Ayuntamiento Municipal.
- II. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.
- III. Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria.
- IV. Organismos descentralizados, organismos autónomos dependencias y unidades de la administración Municipal.



- V. Sujetos Obligados, enlaces y Comités Internos Municipales de Mejora Regulatoria.

Artículo 212 BIS.- El Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en la ejecución de las políticas, programas y acciones en materia de mejora regulatoria que autorice el Cabildo
- II. Coordinarse con las dependencias federales y estatales que son responsables de la Mejora Regulatoria, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables; y
- III. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas de la materia.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

CAPÍTULO I

PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN MUNICIPAL

Artículo 213.- El Ayuntamiento se coordinará con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, para participar en la Organización del Sistema de Planeación Municipal, con objetividad y transparencia, con la participación responsable y consciente de los habitantes y de los diversos grupos y organizaciones sociales y privados, en el que se recogerán sus aspiraciones y demandas para incorporarlas a la estrategia de desarrollo Municipal.

La formulación, ejecución, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y los programas municipales estarán a cargo de la UIPPE, los órganos, dependencias o servidores públicos que determine el Ayuntamiento, pudiendo expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarios acordes con la Legislación Estatal en materia de planeación.

El Ayuntamiento ejercerá por medio de la UIPPE las actividades de planeación, información, programación, seguimiento, control y evaluación Municipal, en términos de las leyes aplicables de la materia

Artículo 214.- Competente a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.



- I. Coordinar juntamente con el COPLADEMUN la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que dé él se deriven.
- II. Participar en la elaboración de los programas regionales en los cuales esté involucrado el Municipio.
- III. Elaborar en coordinación con la Tesorería el Proyecto del presupuesto por programas asegurando en todo momento cumplir con los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas.
- IV. Elaborar en su caso, las propuestas de reconducción y/o actualización del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas anuales que conforman su presupuesto por programas.
- V. Actualizar y dar seguimiento a la cartera potencial de los proyectos definida en el Plan de Desarrollo Municipal.
- VI. Verificar de manera permanente la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal y los programas con el Plan de Desarrollo Participar en la integración de los informes Municipales de Gobierno que anualmente rinde la Presidenta Municipal ante el Cabildo.
- VII. Asesorar a los miembros del COMPLAMUN en las tareas de planeación que estos llevan a cabo.
- VIII. Integrar en coordinación con la Tesorería, las dependencias y organismos que conforman la Administración Pública Municipal, el Proyecto de presupuesto por programas.
- IX. Participar en la integración de los informes Municipales de Gobierno que anualmente rinde la Presidenta Municipal ante Cabildo.

CAPÍTULO II

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 215.- Es la encargada de recibir y dar trámite al derecho de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, a través de las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Del Estado de México y Municipios y del artículo 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como de las demás disposiciones aplicables

Artículo 216.- El ayuntamiento ejercerá actividades de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la Unidad de Información cuyas funciones se establecen en la Legislación Federal, Estatal y Municipal.



Artículo 217.- La Clasificación de la información estará a cargo de los órganos y dependencias, por medio de los Servidores Públicos habilitados que manejen Datos personales y/o sensibles, serán aprobados por el Comité Municipal de Transparencia, así como las disposiciones administrativas que fueren necesarios, acorde con la legislación estatal en materia de Información.

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO

DIRECCIÓN DE SALUD

CAPÍTULO I

ATRIBUCIONES

Artículo 218.- El Ayuntamiento proporcionará la prestación de los servicios de asistencia social y salud a todas aquellas personas que lo requieran y en especial a los grupos vulnerables, promoviendo el desarrollo integral de la familia y la comunidad municipal, también y a través del organismo público descentralizado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Almoloya del Río, por lo cual promoverá el mejoramiento de la salud individual y colectiva de la población, a través de las instituciones de salud municipal.

Artículo 219.- El Ayuntamiento, a través de sus dependencias y órganos auxiliares tendrá las siguientes funciones:

- I. Desarrollar y proporcionar la asistencia social que fortalezcan la integración familiar por el conducto del órgano descentralizado DIF municipal.
- II. Proporcionar la asistencia social a la población y en especial a los de escasos recursos económicos, a los grupos vulnerables (adultos mayores, niños de la calle, personas con discapacidad y en circunstancias emergentes entre otros que determine la instancia responsable).
- III. Coordinarse y coadyuvar con las Autoridades Federales, Estatales, así como con instituciones privadas y sociales para la ejecución de programas y planes de salud, asistencia social y vivienda digna para los habitantes del Municipio, para mejorar el nivel de vida de la comunidad.
- IV. Satisfacer las necesidades de asistencia social y salud a través de la participación comunitaria e individual así como de las instituciones creadas por los particulares con recursos propios, que presten un servicio social con el propósito de contribuir a lograr la consecución de tal fin y así como proveer el mejoramiento



- de la salud individual y colectiva de la población a través de las instituciones de salud municipal, asistencia digna por medio del personal de salud a la comunidad de manera permanente.
- V. Procurar la integración social de grupos vulnerables a la prevención de la drogadicción, alcoholismo, violencia familiar y violencia de género.
 - VI. Reglamentar y vigilar la observancia de las disposiciones relativas a la integración de las personas con capacidades diferentes, incluyendo las que se refiere a la creación, adecuación, mantenimiento de los accesos de estos a lugares públicos y privados.
 - VII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio.
 - VIII. Orientar a la población en materia de nutrición, planificación familiar, educación sexual, lucha contra el VIH, salud visual, detección y control de enfermedades infecciosas crónico degenerativas, mediante diferentes programas.
 - IX. Contribuir a la actualización del diagnóstico municipal por medio del Comité Municipal de Salud Pública.
 - X. Difundir información a la ciudadanía respecto de las enfermedades transmisibles de los perros y gatos, con la finalidad de proteger la salud de la población en general y principalmente de las niñas y los niños de la población.
 - XI. Promover la cultura del autocuidado de la salud, así como desarrollar estilos de vida saludable, enfatizando la actividad física e integrándose a la red nacional de Municipios por la Salud.
 - XII. Proporcionar el servicio de atención nutricional a la población en general, estableciendo programas preventivos para el control de peso y el combate de la obesidad.
 - XIII. Procurar mantener controlada la población canina y felina, realizando para tal efecto campañas de concientización, esterilización, entrega voluntaria y captura permanente, dando atención a los reportes de agresión de perros o gatos.
 - XIV. Promover la importancia a aquellas personas que tengan población canina y felina, los tengan resguardados dentro de sus viviendas para guardar la integridad y salud de las personas.
 - XV. Se prohíbe el sacrificio de animales para consumo humano dentro de casa habitación, ya que esta actividad debe de realizarse en el matadero municipal.
 - XVI. Uso obligatorio de cubre bocas, KN95, o tricapa, guantes y cofia, en todos los establecimientos fijos y ambulantes que proporcionen alimentos sin envoltura fija, con la finalidad de cumplir las medidas que proporciona la jurisdicción de regulación sanitaria y evitar la propagación de cualquier enfermedad dentro del municipio.



- XVII. Contribuir con las medidas preventivas sanitarias determinadas por la Secretaría de Salud, Gobierno Federal, Estatal y Municipal; Todas y cada una de las indicaciones emitidas por esta dirección será de carácter obligatoria para toda la comunidad y servidores públicos.
- XVIII. Establecer comités de reapertura de actividades comerciales de acuerdo con el giro que se dediquen, en el ámbito de salubridad.

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

CAPÍTULO I

ATRIBUCIONES

Artículo 220.- El Ayuntamiento es el encargado de la aplicación de las Leyes Federales, Estatales y Municipales, en materia de deporte a través del Instituto de Cultura Física y Deporte, en el ámbito de su competencia administrará de manera directa las instalaciones de la Unidad Deportiva Municipal con el objeto de facilitar el acceso y uso de las mismas a las ligas, clubes, equipos y deportistas inscritos en el registro municipal correspondiente.

Artículo 221.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover y establecer las bases para el desarrollo del deporte municipal con el Sistema Federal y Estatal, estableciendo instrumentos y procedimientos de coordinación para eventos de competencia y juegos deportivos.
- II. Establecer instrumentos y procedimientos para identificar, seleccionar, apoyar y otorgar estímulos a talentos deportivos y deportistas de alto rendimiento del municipio.
- III. Impulsar la práctica de actividades físicas y deportivas entre la población en general.

Artículo 222.- Las instalaciones de la Unidad Deportiva Municipal, únicamente serán administradas por el Ayuntamiento a través de la Regiduría encargada y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte bajo las siguientes atribuciones y normas:

- I. Promover la construcción de nuevos espacios y conservación de las infraestructuras deportivas con las que cuenta el Municipio.



- II. Promover el uso adecuado y conservación de las infraestructuras a instituciones públicas, privadas, así como a la ciudadanía en general.
- III. Las mesas directivas de las diferentes ligas deportivas no podrán otorgar licencias comerciales ni permisos de uso de los inmuebles.
- IV. Se remitirá a las autoridades competentes para su debida sanción a la(s) persona(s) que se le(s) sorprenda destruyendo las áreas deportivas, así como su infraestructura.

Artículo 223.- El Ayuntamiento establecerá sistemas de cultura física, para prevenir y combatir el uso de estimulantes y sustancias prohibidas para toda la comunidad, bajo las siguientes normas:

- I. Queda prohibido el consumo y venta de bebidas alcohólicas dentro de las Unidades Deportivas y su periferia.
- II. Se remitirá a las autoridades competentes, a quien(es) se le sorprenda en el acto de consumo o venta de estas sustancias.

Artículo 224.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, será el encargado de aplicar la Ley General de Cultura Física y Deporte, con el presupuesto que se le otorgue; así como las demás leyes aplicables.

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)

CAPÍTULO I

ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 225.- La protección de las niñas, niños y adolescentes, la acción encaminada a la integración social y asistencia de la familia, la asume el Ayuntamiento por conducto del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Almoloya del Río (MSDIF) dentro de la esfera de su competencia.

Organismo que, para el cumplimiento de sus objetivos, podrá ser auxiliado por todas las dependencias del Municipio, así mismo podrá celebrar convenios con organismos Federales, Estatales, Municipales sean públicos o privados cuando lo estime conveniente, además tendrá en forma enunciativa, más no limitativa las siguientes facultades:



- I. Promover el bienestar social y prestar el servicio de asistencia social, conforme a las normas de salud en el ámbito de su competencia.
- II. La protección de niñas, niños, adolescentes y discapacitados que carezcan de familiares, se encuentren en situación de riesgo y/o violencia familiar.
- III. Capacitación de la mujer en materia de nutrición, higiene, manualidades remunerativas, educación extraescolar y actividades que beneficien la economía en el hogar.
- IV. Prestar servicios de Asistencia Jurídica y de Orientación Social a niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar.
- V. Intervenir en el ejercicio de la tutela de las niñas, niños y adolescentes, qué corresponda al Estado, en los términos de este Bando Municipal y del Código Civil vigente en la entidad federativa.
- VI. Coadyuvar con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, aportando los elementos a su alcance en la protección de niñas, niños, adolescentes y discapacitados que carezcan de familiares en los procedimientos judiciales civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.
- VII. Coadyuvar con los particulares cuando lo soliciten en los procedimientos judiciales relacionados con pensión alimenticia, patria potestad, estado de interdicción, tutela, curatela y en los que sean solicitados estudios socioeconómicos por las partes interesadas.
- VIII. Promover la difusión de los programas del DIF estatal a cargo del Sistema Municipal, efectuando trabajos de campo con grupos vulnerables del Municipio.
- IX. Desarrollar programas nutricionales y de autoconsumo para la familia.
- X. Promover y participar en las actividades deportivas, culturales y recreativas, que las dependencias municipales del ramo programen.
- XI. Realizar estudios e investigaciones; así como formular estadísticas sobre los problemas de la familia de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores e incapaces, promoviendo su rehabilitación.
- XII. Investigar y establecer procedimientos de erradicación de vicios, enfermedades, violencia, discriminación y factores que afecten negativamente a la familia.
- XIII. Programar actividades permanentes de prevención de accidentes en el hogar, en la escuela y en la vía pública.



- XIV. Prestar ayuda técnica o moral para proteger la vida humana, en los periodos prenatales y de infancia.
- XV. Fomentar en la niñez los sentimientos de amor y apego a la familia, respeto a la sociedad y de interés por nuestra herencia histórica.
- XVI. Promover y organizar tareas para el desarrollo de la familia en mejoramiento de la comunidad.
- XVII. Implementar y difundir acciones para prevenir la discapacidad y gestionar en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, su tratamiento de rehabilitación no hospitalario en la Unidad Básica de Rehabilitación e Integración Social del Municipio de Almoloya del Río, favoreciendo su calidad de vida y productividad.
- XVIII. Programar y promover actividades de asistencia comunitaria y esparcimiento para niñas, niños y adolescentes, y adultos mayores a fin de mejorar el nivel económico, cultural y social.
- XIX. Fomentar acciones de paternidad responsable que propicien la preservación de los derechos de niñas, niños y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.
- XX. Acudir inmediatamente en auxilio de los damnificados en caso de desastre, coadyuvando en el Consejo Municipal de Protección Civil.
- XXI. Los demás que le encomienden los Ordenamientos Legales.

Artículo 226.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Almoloya del Río, desarrollará actividades encaminadas al cumplimiento de sus objetivos, mediante los Programas que sean necesarios a través de las dependencias que considere pertinentes, de conformidad con su Reglamento Interno.

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO

DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I

ATRIBUCIONES

Artículo 227.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano, creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en la aplicación de su ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.



TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO

DIRECCIÓN DE LA MUJER

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 228.- La Dirección de la Mujer, es un órgano asesor de la administración pública municipal, encargado de promover entre la población femenina, la perspectiva de género como una condición necesaria para el desarrollo de la sociedad.

Para lograr este propósito, la Dirección realiza las siguientes funciones:

- I. Promover y garantizar los derechos humanos de las mujeres, así como implementar acciones de prevención de la violencia y la discriminación dentro de los grupos vulnerables del Municipio.
- II. Las Autoridades Municipales en coordinación con el Sistema para el Desarrollo integral de la Familia, fomentarán y tomarán las medidas necesarias para el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales que permitan consolidar la equidad de género, defensa y protección de las mujeres del Municipio.
- III. Fomentar e impulsar las capacidades de las mujeres para mejorar sus oportunidades en la vida productiva e incrementar su autosuficiencia económica y lograr su desarrollo humano, a través de cursos, talleres y jornadas de bienestar social encaminadas a la capacitación laboral.
- IV. Coadyuvar con el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, en la difusión de los programas a su cargo dentro del Municipio para garantizar la promoción, inclusión y participación de la población municipal.
- V. Es obligación de la Dirección: registrar y actualizar el Banco de Datos de las mujeres a las que les brinda atención que sean víctimas de alguna modalidad de violencia.

Artículo 229.- La Dirección de la Mujer, tiene como propósito fundamental promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, que es una de las principales tareas, por lo que de manera permanente impulse políticas públicas, programas, planes y acciones de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Y en este sentido Institucionalizar una Política Pública Transversal con perspectiva de género.



Artículo 230.- La Dirección de la Mujer, tiene como propósito alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicar la violencia de género en todos los sectores de la población, en un marco de respeto estricto a los derechos humanos de las mujeres y niñas en un contexto de democracia participativa, incorporando políticas de igualdad de género en el orden municipal, en afán de fortalecer las capacidades institucionales en la materia.

TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO

COORDINACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 231.- El Instituto Municipal de la Juventud en Coordinación con la Administración Pública Municipal tiene la obligación de generar, fomentar, promover, ejecutar e implementar las políticas públicas, planes y programas encaminados a la atención y desarrollo integral de la juventud Almoloyense. Así mismo tiene como objetivo, diseñar, programar, coordinar, gestionar, promover, ejecutar y evaluar políticas públicas, programas y acciones que favorezcan la organización de la sociedad joven, con el fin de fomentar a través de estos mecanismos de desarrollo integral de la juventud Almoloyense.

Artículo 232.- El Instituto Municipal de la Juventud, tendrá por objeto estudiar, analizar, proponer y ejecutar las políticas públicas en materia de atención a la juventud que permitan incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del Municipio, mediante las acciones siguientes:

- I. Formular, recibir, capacitar y canalizar propuestas sugerencias e inquietudes, diseños e iniciativas de la juventud en los distintos niveles de la vida nacional, tendientes a elevar la calidad de vida de la población joven residente del Municipio.
- II. Vigilar que las Asociaciones juveniles estén debidamente registradas ante el instituto Municipal de la Juventud.
- III. Planear, programar y ejecutar acciones específicas que garanticen el desarrollo integral de la juventud que fomenten el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y de convivencia con el fin de procurar el disfrute y acceso a los mismos.
- IV. Impulsar la ejecución de proyectos productivos de los jóvenes Almoloyenses emprendedores.



- V. Fomentar la cooperación de los sectores público, social y privado en la realización de acciones de bienestar social en las que participen los jóvenes.
- VI. Generar canales de comunicación permanentes con las Organizaciones, Agrupaciones y Sectores de la juventud que radiquen en el Municipio.
- VII. Apoyar el desarrollo de actividades artísticas, culturales y la expresión creativa de los jóvenes.
- VIII. Fomentar la atención a los problemas de salud de los jóvenes, principalmente de medicina preventiva, orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental.
- IX. Actuar como intermediario entre las Dependencias Gubernamentales y los jóvenes, a fin de ser el enlace con los organismos que tengan objetivos similares.
- X. Promover con los Gobiernos Municipales el establecimiento de Órganos o Unidades Administrativas para atender a la juventud.
- XI. Difundir de manera periódica y pública los programas, acciones y beneficios a los que los jóvenes puedan acceder.

Artículo 233.- La Coordinación del Instituto Municipal de la Juventud tiene por objeto promover la defensa y protección a los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales de los jóvenes, establecidos en la Ley de la Juventud del Estado de México, así como de las demás disposiciones aplicables.

TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO

CAPÍTULO I

EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 234.- El gobierno municipal ejercerá a través de la regiduría correspondiente.

- I. Sin perjuicio de la autoridad educativa federal y de la Secretaría de Educación del Estado, podrá promover y apoyar la prestación de servicios educativos de cualquier tipo, nivel y modalidad.
- II. Promover, permanentemente la investigación que aporte elementos que coadyuven a mejorar la calidad de la educación en el Municipio.
- III. Impulsar el desarrollo de la enseñanza y de la investigación científica, tecnológica y humanística.
- IV. Fomentar y difundir las actividades artísticas y culturales de todas las manifestaciones.



- V. Celebrar Convenios con dependencias Federales, Estatales y Municipales para coordinar, unificar y realizar actividades educativas.
- VI. Coadyuvar con Gobierno Estatal y Municipal en la vigilancia de los planteles escolares.
- VII. Promover y apoyar otro tipo de actividades educativas y cívicas de interés a la sociedad.
- VIII. Impulsar a quien edite material bibliográfico con temas del Municipio.
- IX. Coordinar, instrumentar y fomentar acuerdos de colaboración con instituciones culturales y educativas que permitan la participación ciudadana en la realización de actividades que fortalezcan la identidad municipal, estatal y nacional.
- X. Apoyar el servicio social y prácticas profesionales, canalizando a los estudiantes de educación media superior y superior a las diferentes dependencias municipales.
- XI. Coordinar acciones con las instituciones educativas y padres de familia, acciones tendientes al fortalecimiento de la educación, fomentando el trabajo de “Escuela para Padres”.
- XII. Promover actividades para fomentar el respeto a los derechos humanos, a la educación cívica social y a los valores.

Artículo 235.- Proveerá de los espacios educativos, culturales y recreativos al Municipio para su sano desarrollo, las mejoras a los edificios educativos que sean propuestas por autoridades educativas o sociedades de padres de familia deberán coordinarse con el Ayuntamiento para la asesoría técnica cuando sea requerida.

Artículo 236.- Instrumentar una política de becas para alumnos de educación de nivel media básico, dando prioridad a quienes presenten mayores necesidades económicas, físicas o sociales y quienes sustenten buen aprovechamiento académico.

Artículo 237.- En coordinación con las autoridades e instituciones educativas aplicará programas continuos para erradicar el analfabetismo y rezago educativo.

TÍTULO VIGÉSIMO NOVENO

DRENAJE, ALCANTARILLADO, AGUA POTABLE, ELECTRIFICACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO

CAPÍTULO I

DRENAJE, ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE



Artículo 238.- La prestación de los servicios de agua potable y drenaje a los habitantes del Municipio constituye un servicio público que estará a cargo del Ayuntamiento en coordinación con la Regiduría correspondiente.

Artículo 239.- El Ayuntamiento en coordinación con la ciudadanía, procurará en todo momento el mantenimiento y mejora de la red de agua potable y drenaje.

Artículo 240.- Los permisos para la conexión a la red de agua potable y drenaje son de expedición exclusiva de la Autoridad Municipal, las condiciones del servicio se especificarán de acuerdo con el uso:

- a) Doméstico;
- b) Comercial;
- c) Industrial;

Artículo 241.- El uso de agua para fines comerciales o industriales se regulará con la instalación de medidores, debiendo cubrir las tarifas correspondientes en base en lo estipulado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 242.- Solo está permitido el uso de lavaderos públicos para los fines que fueron creados (lavar ropa), queda prohibido hacer uso de estos inmuebles para lavar vehículos, o cualquier otra utilidad, hasta en tanto el ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo determine alguna modificación a su uso.

Artículo 243.- La Regiduría correspondiente realizará la autorización previo pago a la Tesorería Municipal para la debida conexión de su toma de agua potable.

Artículo 244.- Quienes no sean originarios del Municipio y pretendan establecer su residencia dentro del territorio municipal, deberán realizar su aportación correspondiente para el mantenimiento de la red de agua potable.

Artículo 245.- Las fugas de agua potable serán reparadas por la Autoridad Municipal previo pago y Reporte a la Regiduría correspondiente para su reparación, solo en la vía pública.

Artículo 246.- Solo se prestarán los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado a las calles que se encuentren reconocidas en el Plan de Desarrollo Municipal.



Artículo 247.- Los desazolves de drenaje y alcantarillado (general), se realizarán con la participación de los vecinos y el Ayuntamiento, solo en vía pública.

Artículo 248.- La Regiduría correspondiente realizará la autorización previo pago a la Tesorería Municipal para la debida conexión de su toma de drenaje.

CAPÍTULO II

ELECTRIFICACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 249.- El Ayuntamiento dotara del Servicio de Alumbrado Público, con luminarias, en calles, avenidas, áreas industriales, parques y todo sitio público, por lo que es responsabilidad de los habitantes, vecinos, locatarios y visitantes, el cuidado y conservación de las mismas para un mejor funcionamiento.

Artículo 250.- Corresponde al Ayuntamiento, con base en su potestad de derecho público, requerir a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la reubicación de postes y transformadores de baja y alta tensión, que invadan la vía pública y que afecten la imagen urbana o pongan en peligro la seguridad de particulares del municipio.

Artículo 251.- El Ayuntamiento realizará los trámites ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para que esta realice los estudios de factibilidad municipal, en las calles y cerradas que lo requieran. En su caso, las aportaciones económicas para sufragar los costos serán acordados con los vecinos y el Ayuntamiento.

Artículo 252.- La Autoridad Municipal denunciará a las instancias competentes cuando en su caso produzcan actos de daño, desperfecto y perjuicio que atente contra el Servicio de Alumbrado Público Municipal.

Artículo 253.- Se denunciará, a quien se conecte sin la debida autorización, sus líneas particulares, conductoras de energía eléctrica con las generales de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) o con las administradoras de la luz hacia las lámparas de alumbrado público del municipio.

Artículo 254.- Los usuarios comunicaran al Ayuntamiento Municipal las fallas, deficiencias o los hechos en que se cause daño o destrucción parcial o total de las luminarias, lámparas, demás instalaciones y equipos de los sistemas de alumbrado público.



TÍTULO TRIGÉSIMO

ÓRGANOS AUXILIARES

CAPÍTULO I

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 255.- En el Municipio se integrarán órganos de participación ciudadana, con el objeto de organizar, promover y canalizar la participación vecinal en el cumplimiento de los fines del Municipio, especialmente en la construcción y mantenimiento de obras públicas, así como la supervisión y vigilancia de los servicios públicos. Las comisiones serán las responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones, normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como vigilar e informar al propio Gobierno Municipal sobre los asuntos y acuerdos que se dicten en Cabildo.

Artículo 256.- La elección será democrática y en su funcionamiento y supervisión de los propios consejos de participación ciudadana sólo podrá intervenir la autoridad municipal y sus facultades y obligaciones las determinará el Reglamento correspondiente.

Artículo 257.- Atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales.
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados.
- III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales.
- IV. Que el jefe de manzana informe a los ciudadanos cada seis meses sobre sus proyectos, y las actividades realizadas o a realizar.

CAPÍTULO II

ARCHIVO MUNICIPAL

Artículo 258.- El archivo municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y para su funcionamiento contará con un archivista y tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir la documentación previamente depurada de las diferentes Unidades Administrativas, procediendo a su organización y resguardo en el Archivo Municipal.



- II. Establecer una identificación, clasificación, catalogando cada documento a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.
- III. Establecer nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo para efectos de reproducir y publicar información de interés general.
- IV. La documentación se requerirá mediante oficio dirigido al Secretario del Ayuntamiento con copia para el Responsable del Archivo Municipal.
- V. Para tener acceso al Archivo Municipal se deberá girar oficio al Secretario del Ayuntamiento y presentará identificación vigente.
- VI. El responsable del archivo Municipal deberá portar identificación a la vista.

Artículo 259.- El Archivo Municipal funcionará de acuerdo a la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México.

Artículo 260.- A quien en su consulta destruya, mutile o extravié un documento administrativo o histórico será denunciado a la autoridad competente, además se le aplicaran las siguientes sanciones administrativas:

- I. Sanción administrativa de 1 a 50 UMAS vigente en la zona a la que corresponda el Municipio de Almoloya del Río.
- II. Suspensión definitiva del Acceso al Archivo Municipal.

TÍTULO TRIGÉSIMO PRIMERO

DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL

CAPÍTULO I

ACTIVIDADES DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, AGROPECUARIAS Y FORESTALES

Artículo 261.- El Ayuntamiento a través de la Regiduría correspondiente, difundirá los programas de apoyo al campo tanto federal como estatal, entre los sectores agrícolas, pecuario y acuícolas del Municipio.

Artículo 262.- El Ayuntamiento bajo la supervisión de la Regiduría del ramo administrará los inmuebles municipales destinados a las actividades de desarrollo agropecuario, con la finalidad de generar proyectos productivos en beneficio de la población.



Artículo 263.- Quedan prohibidas las actividades de pastoreo en lugares públicos, con excepción de aquellos regulados por el área agropecuaria.

Artículo 264.- El Ayuntamiento en coordinación con la Regiduría del ramo, coadyuvarán con las autoridades Federales como Estatales, para realizar campañas de forestación y reforestación en las reservas naturales del Municipio.

Artículo 265.- El Ayuntamiento en coordinación con la Regiduría del Ramo, promoverá la participación ciudadana, para la conservación de la flora y la fauna que se acuna en el Municipio, así como proyectar una campaña de reforestación urbana en los sitios públicos más importantes del Municipio.

Artículo 266.- La Regiduría encargada de fomento agropecuario, expedirá previo a su instalación las licencias o permisos correspondientes para el establecimiento de centros de almacenamiento transformación de materiales primas forestales, con el objeto de elaborar un registro de establecimientos permitidos.

Artículo 267.- Crear y conservar las reservas ecológicas territoriales, convenir con las autoridades correspondientes el control y la vigilancia sobre la utilización de la tenencia de la tierra urbana, otorgar licencias, permisos para construcciones privadas, planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas.

Artículo 268.- Regular es establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías etc.), los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberá presentar de acuerdo al volumen que se maneje, la opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), la cual se sustentará en los antecedentes del solicitante.

Artículo 269.- El Ayuntamiento a través de la Regiduría del ramo promoverá la participación ciudadana, en campañas de difusión, para conservar y proteger los cuerpos de agua naturales (arroyos y escurrimientos naturales), que se encuentran en el territorio municipal.

Artículo 270.- Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales en los términos que establezca la normatividad estatal en la materia ambiental.

Artículo 271.- El Ayuntamiento a través del área correspondiente establecerá los mecanismos para prevenir y sancionar a todos aquellos



ciudadanos que realicen obras o actividades públicas, en lugares que atenten contra el equilibrio ecológico o sea perjudicial al ambiente.

Artículo 272.- El Ayuntamiento coadyuvará con las autoridades correspondientes para prevenir la tala clandestina y deterioro ambiental, a los ciudadanos que atenten contra el equilibrio ecológico por el desarrollo de estas actividades, serán puestos a disposición de la autoridad competente y sancionados de acuerdo con la legislación del ramo vigente.

CAPÍTULO II

RASTRO MUNICIPAL

Artículo 273.- El Ayuntamiento, administrará, coordinará y vigilará el buen funcionamiento y desarrollo del Rastro Municipal.

Artículo 274.- El sacrificio de ganado realizado por particulares solo podrá efectuarse dentro del Rastro Municipal, comprobada la legítima propiedad y sanidad del ganado que se sacrificará que realice el médico veterinario del Instituto de Salud del Estado de México, se establecerán supervisiones constantes para evitar el sacrificio de animales de manera clandestina.

Artículo 275.- Se prohíbe la realización de sacrificios de animales en domicilios particulares, quien lo realice serán sujetas a las sanciones que imponga la jurisdicción sanitaria.

Artículo 276.- El administrador del Rastro Municipal y el perito asignado por el instituto de salud del Estado de México, supervisarán el control sanitario de los animales que ingresen para su sacrificio, los animales que sean detectados con patologías que afecten la salud del ser humano serán incinerados de manera inmediata.

Artículo 277.- Las carnes que se encuentren en cualquier expendio para su venta deberán contar con los sellos de la Autoridad Sanitaria y del Rastro Municipal respectivamente.

Artículo 278.- En todo momento los inspectores autorizados podrán solicitar a los expendedores de carne los comprobantes de sanidad, así como los recibos de pago de derechos que correspondan al Municipio.

Artículo 279.- La introducción de ganado al Rastro Municipal se hará en el horario de 06:00 a.m. a 15:00 p.m. y se hará bajo la supervisión del personal responsable.



Artículo 280.- Toda persona que expendá y realice venta de carnes rojas y derivados, así como pescaderías y pollerías, deberán contar con el permiso de la autoridad municipal y de Control Sanitario del Instituto de Salud del Estado de México.

TÍTULO TRIGÉSIMO SEGUNDO

CAPÍTULO I

VIALIDAD Y TRANSPORTE

Artículo 281.- El ayuntamiento tendrá en materia de vialidad un Coordinador que realizara y ejecutará las atribuciones y disposiciones que le señala la ley y reglamentos en la materia, así como el Reglamento de Tránsito y demás que se desprendan.

Artículo 282.- Es obligación de los conductores de vehículos automotores y motocicletas respetar los señalamientos de vialidad, semáforos, sentidos de circulación y los límites de velocidad establecidos dentro del territorio municipal

Artículo 283.- Es competencia única y exclusiva de la autoridad municipal cuando se requiera la colocación de topes, vibradores, semáforos y señalamientos.

Artículo 284.- Todos los conductores de taxis, radio taxis, autobuses de pasajeros, microbús, de carga y en general toda clase de vehículos automotores y motocicletas que operen dentro del Municipio tienen la obligación de:

- a) Colaborar con las autoridades municipales a fin de respetar los señalamientos, para dar una mejor circulación vial y mayor facilidad de paso al peatón.
- b) Respetar y hacer uso exclusivo de sus cajones y paradas correspondientes como se les haya señalado normativamente por la autoridad municipal, considerando el previo estudio y consenso de la Secretaría de Movilidad del Estado de México.
- c) Conservar limpia el área designada para estos y zonas aledañas, no hacer reparaciones o lavado de vehículos en la vía pública.
- d) Guardar la debida compostura y tratar con cortesía al usuario, transeúntes y vecinos.
- e) Mantener, libre de obstrucciones, la circulación de peatones y vehículos.
- f) Acatar todas las disposiciones o acuerdos que emita el Consejo



- Municipal de Protección Civil en pro para una adecuada prevención para el caso de siniestros.
- g) Las bases de radio taxis deberán contar con estacionamiento propio, para dar un mejor servicio a todos sus usuarios.
 - h) Portar debidamente y de forma visible el tarjetón o permiso de y demás documentos que se requieren para el buen funcionamiento de la misma, así como licencia de manejo del conductor.
 - i) Estar debidamente uniformados y aseados, así como cubrir las medidas sanitarias que se le indique de acuerdo a las necesidades y exigencias.
 - j) Los operadores de servicio de transporte público deben acreditar su mayoría de edad.
 - k) Queda prohibido estacionarse fuera de edificios públicos que generen aglomeración o daño a los transeúntes zona de escuelas en horario de entrada y salida de los alumnos.
 - l) Todo conductor de motocicleta tendrá que portar su equipo de seguridad, y solo estará permitido un pasajero.
 - m) En días de desfiles, paseos patronales, o algún evento que amerite transitar por las vialidades del municipio, deberán ser despejadas por los propios vecinos. En caso de ser omiso, se requerirá el apoyo de la grúa para remolcar vehículos, y serán acreedores a una sanción administrativa.
 - n) Utilizar la vía pública como lugar de trabajo de cualquier índole, así como para ampliar negocios comerciales, talleres, etc.
 - o) Dejar por más de 2 horas vehículos con falla mecánica obstruyendo la vía pública ya que rebasado ese tiempo se remolcara con grúa al corralón correspondiente y ejecutando la sanción administrativa correspondiente.
 - p) Queda prohibido la circulación de transporte pesado sobre Av. Carlos Hank González Norte hasta Calle Canal del Norte.

Artículo 285.- El Ayuntamiento podrá otorgar, expedir, reubicar, asignar espacios, cancelar permisos de cualquier tipo de bases de sitio de servicio público, rutas, áreas de carga y descarga o revocar las autorizaciones, en los siguientes casos:

- a) Cuando se originen molestias al público u obstaculicen la circulación de peatones y vehículos.
- b) Cuando el servicio no se preste en forma regular y continua por causa de Interés Público.
- c) Cuando su ubicación afecte cualquier programa, estudios o proyecto relacionado con el interés público y en especial con la



- política de prevención del Consejo Municipal de Protección Civil.
- d) Quien requiera utilizar la vía pública para depositar materiales de construcción, deberá contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano previa a la descarga del material y este no podrá permanecer en la vía pública más de cinco días.
 - e) Para la realización de eventos sociales particulares en la vía pública se solicitará la autorización respectiva con tres días de anticipación al evento, así como cubrir el respectivo pago, la cual contendrá las condiciones de uso, los encargados de estos eventos serán responsables de los daños que ocasionen en las banquetas y vialidades, por utilización y/o colocación de implementos (lonas, lazos, etc.) así como los daños que ocasionen a terceros.
 - f) Mantener vehículos de transporte de mercancía a un lado del comercio semifijo y cerca de los puestos de comercio, ya que en caso contrario será remolcado con grúa y sancionado poniéndose a disposición de la oficialía calificadora.
 - g) Toda tienda de auto servicios y/o negocio que ocupe la vía pública para la descarga continua o periódica de mercancía deberá contar con el permiso de descarga correspondiente en el que se hará constar el horario permitido y será emitido por la regiduría con la comisión.

Artículo 286.- Queda prohibido:

- a) El estacionarse en doble fila en la vía pública, sobre la banqueta o en la plaza pública del Municipio, quien infrinja esta disposición será sancionado.
- b) A los prestadores de servicio público que hagan base en lugares no permitidos por la Autoridad Municipal.
- c) Colocar escalones, escaleras u otro tipo de obra que obstruya la vía pública y afecte el libre tránsito de los peatones.
- d) Los vehículos que provean de servicios energéticos domésticos, venta, entrega, recepción, ajustarán su servicio a lugares y horarios que asigne el Ayuntamiento a través de la Regiduría correspondiente, observando en todo momento las normas mínimas de seguridad, salvaguardando el libre tránsito de los transeúntes y no afectando la vialidad.
- e) Cerrar u obstruir la Av. Prof. Carlos Hank González y la calle Lic. Isidro Fabela, para la realización de cualquier evento particular, únicamente podrán cerrarse en días feriados que así lo determine el Ayuntamiento, previo conocimiento de los ciudadanos, en estos casos se colocarán señalamientos para utilizar vías alternas.
- f) Que en la vía pública deje o deposite escombros, materiales de



- construcción, desperdicios o cualquier otro desecho sólido que obstruya la vialidad de vehículos y peatones.
- g) Que en la vía pública obstruya las banquetas y vialidades con bienes mostrencos (anuncios, puestos, etc.) que entorpezcan el libre tránsito peatonal y vehicular.
 - h) Toda área que autorice rompimiento, cierre de alguna vía pública tendrá que hacer de conocimiento a la brevedad posible y realizar el pago correspondiente ante el Ayuntamiento.

TÍTULO TRIGÉSIMO TERCERO

PANTEÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

INHUMACIONES

Artículo 287.- Es facultad del Ayuntamiento expedir los permisos para llevar a cabo las inhumaciones en el panteón municipal de acuerdo a los términos que la Ley establece; Toda persona que solicite la inhumación de algún cadáver depósito de cenizas, podrá realizarlo respetando las disposiciones legales y por consiguiente tener la autorización de la autoridad responsable.

Artículo 288.- La autorización para sepultar algún cadáver dentro del panteón municipal la expedirá la Regiduría correspondiente siempre y cuando cumpla con la normatividad del Registro Civil Municipal.

Artículo 289.- Para sepultar un cadáver, restos y/o cenizas en el panteón municipal, deberá cubrir el pago de derechos correspondiente respetando las tarifas autorizadas y considerándose previamente:

- a) Originarios del Municipio y familiares directos hasta el cuarto grado en línea recta.
- b) Infantes o fetos.
- c) Traslados.
- d) Restos Áridos.

Artículo 290.- Todas las sepulturas en el panteón municipal deben contar con paso correspondiente, respetando las disposiciones legales y las medidas reglamentarias de una sepultura normal que es de 2.20 mts. de largo, 1mt. de ancho, 2mt de profundidad, y 60 cms. de distancia entre tumba y tumba colindante, respetando la alineación correspondiente; así mismo, no deberá exceder de 80 cm, la base de la cruz. El depósito final de restos y cenizas solo se hará en el lugar para lo cual fue creado el inmueble de depósito final de cenizas que se encuentra en el interior del



panteón municipal, previa autorización y pago de derechos correspondientes ante la Autoridad Municipal.

Artículo 291.- Para el caso de que se solicite el traslado de cenizas del criptario a una fosa se requerirá autorización expedida por la Regiduría correspondiente previo pago de derechos.

Artículo 292.- Queda prohibido apartar lugares, poner muros, barandales o tejabanos sobre las tumbas, así mismo las tumbas fingidas o apartadas que no demuestren los familiares la cesión de derechos, regresarán a formar parte de los espacios destinados para la ciudadanía que los solicite.

Artículo 293.- Se prohíbe la construcción de capillas y criptas dentro del panteón municipal, ya que es importante destacar que se incorporan proyectos de panteones ecológicos, los cuales permitirán la preservación del medio ambiente y su estructura deberá ser totalmente ajardinada, lo que permitirá que nuestro Municipio cuente con un panteón limpio y digno.

Artículo 294.- Se requiere permiso de la Autoridad Municipal a través de la Regiduría correspondiente para la reparación, remodelación y colocación de lápidas, nichos, criptas existentes y depósito de cenizas.

Artículo 295.- La práctica del comercio en el panteón municipal solamente se autorizará los días 3 de mayo, 1º y 2 de noviembre de cada año, en el lugar autorizado por el ayuntamiento y este estará regulado por la Dirección de Gobernación.

Artículo 296.- Los puestos semifijos que se instalen en el panteón municipal, deberán respetar las medidas que tiene su licencia de funcionamiento, quedando prohibido obstruir con manteados el acceso a peatones. Así mismo deberán de mantener el lugar limpio y retirar su basura.

Artículo 297.- El panteón permanecerá abierto de lunes a domingo con un horario de 08:00 a 18:00 horas excepto que por causas de salud implique un riesgo, en tal situación el ayuntamiento determinará el horario.

Artículo 298.- Es obligación de los ciudadanos que acuden a enflorar o sepultar a sus difuntos retirar la flor seca, basura y botes en mal estado, debiendo ser depositados en el espacio destinado para este fin

Artículo 299.- Queda prohibido introducir animales, vehículos automotores al interior del panteón municipal, así como actividades que vayan en contra de las buenas costumbres.



Artículo 300.- El área de panteón municipal, no se hará responsable de daños ocasionados dentro del mismo, ni por objetos de valor o vehículos dañados.

TÍTULO TRIGÉSIMO CUARTO

PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 301.- Corresponde al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal, ejercer las siguientes atribuciones en materia de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes:

- I. Difundir y promover el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio;
- II. Instalar el Sistema Municipal de Protección de niñas, niños y adolescentes, en términos de lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes;
- III. Coadyuvar con los demás órdenes de gobierno para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de acuerdo a la competencia que le otorgan al adolescente, de acuerdo a la competencia que le otorgan al Adolescente y al Ayuntamiento las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- IV. Fomentar la manifestación de las ideas de niñas, niños y adolescentes en asuntos de la gestión municipal;
- V. Celebrar convenios de coordinación con autoridades competentes instancias públicas o privadas para la atención y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- VI. Coordinar acciones y políticas públicas con las autoridades de los tres órdenes de Gobierno, en términos de las disposiciones de los órdenes de gobierno, en términos de las disposiciones legales reglamentarias aplicables;
- VII. Las demás que señalan las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables o las que señale la Presidenta Municipal.

TÍTULO TRIGÉSIMO QUINTO

CULTURA DEL AGUA

CAPÍTULO I



CONCIENTIZACIÓN, CUIDADO Y CONSERVACIÓN DEL AGUA

Artículo 302.- Es atribución del Ayuntamiento, difundir, fortalecer planes y programas que fomenten la cultura del cuidado del agua para la conservación de los recursos hídricos del Municipio; evitando el uso inadecuado e irracional de estos, por parte de la población. Las funciones de este órgano se encuentran establecidas en la Ley de Aguas Nacionales, plasmadas en las reglas de operación y lineamientos.

Generales de ejecución y seguimiento de las acciones del Programa Federalizado Cultura del Agua de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). El Departamento de Cultura del Agua tendrá un responsable, cuyas funciones serán las siguientes:

- I. Implementar programas que permitan la difusión de actividades que inculquen la Cultura del Agua en la población;
- II. Desarrollar proyectos de difusión, desarrollo en la zona urbana y rural del Municipio sobre la Cultura del Agua;
- III. Elaborar planes de educación sobre la Cultura del Agua con las diferentes instituciones educativas del Municipio y la población en general; y
- IV. Las demás que les confieran otras Leyes Federales, Estatales y Municipales.

TÍTULO TRIGÉSIMO SEXTO

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 303.- Contra los actos y resoluciones de las autoridades administrativas y fiscales municipales, podrán ser impugnadas por los particulares afectados y tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia Autoridad Municipal o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con el objeto de modificarlos o revocarlos, el acto, acuerdo o resolución emitido por cualquier Autoridad Municipal, debiéndose interponer ante la misma autoridad que realice el acto dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la notificación o conocimiento del acto de autoridad en términos del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



Artículo 304.- La interposición del Recurso Administrativo de Inconformidad, podrá suspender la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del Recurso, siempre que se solicite expresamente y no se siga perjuicio de interés social o se contravengan disposiciones de orden Público y en su caso, se garantice el crédito fiscal o los daños y perjuicios a terceros.

Artículo 305.- El recurso se interpondrá por escrito y deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente para notificaciones, y en su caso, de quien promueva en su nombre.
- II. El acto Impugnado.
- III. Nombre y domicilio del tercer interesado si lo hubiere.
- IV. Las prestaciones que se deducen.
- V. La fecha en la que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado.
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente.
- VII. La solicitud de la suspensión del acto impugnado. En su caso el recurrente deberá adjuntar as escrito de interposición del Recurso.
 - a) Documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione en nombre propio.
 - b) El documento en el que conste el acto impugnado
 - c) Los documentos que ofrezcan como prueba.
 - d) El pliego de posiciones y el cuestionario de los Peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

Artículo 306.- Una vez interpuesto el Recurso Administrativo de Inconformidad, el Órgano Municipal podrá desecharlo de plano por improcedencia manifiesta e indudable; prevenir al recurrente para que subsane alguna omisión en el escrito, y en el caso de que este cumpla con todos los requisitos señalados en la Ley, deberá admitirlo.

Artículo 307.- La Autoridad en los casos en el que el recurso haya sido interpuesto dentro del término fijado por la Ley, se demuestra interés jurídico valorando las pruebas ofrecidas en el escrito del recurrente y considerando los hechos narrados y los fundamentos invocados, dictará su resolución dentro del término de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se interpuso el recurso.

Artículo 308.- La resolución que dicte la Autoridad Municipal en el Recurso Administrativo de Inconformidad, se notificará al particular en el domicilio que se halla señalado y conforme a lo establecido en el Artículo 25 y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



Artículo 309.- Si la resolución favorece al particular, se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. Las autoridades municipales en este caso podrán dictar un nuevo acto apegado a la Ley.

Artículo 310.- La resolución que se dicte en el Recurso de Inconformidad ventilado ante las Autoridades Municipales, no será recurrible ante ella, pero podrá ser impugnada ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

TÍTULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO

REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 311.- Las iniciativas de reformas al Bando Municipal, se ejercerán por los vecinos, Organizaciones y el Ayuntamiento, y las adhesiones o modificaciones serán aprobadas por el Cabildo.

Artículo 312.- El Bando Municipal podrá modificarse en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumplan con los mismos requisitos de su aprobación y publicación.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Artículo Primero. - Las disposiciones del presente Bando Municipal, entrarán en vigor a partir del día cinco de febrero del dos mil veinticuatro

Artículo Segundo. - El Bando Municipal será publicado en los lugares más visibles del Municipio como: plaza cívica, escuelas, establecimientos y comercios.

Artículo Tercero. - Las disposiciones complementarias contenidas en el presente Bando Municipal, derogan todas las disposiciones contenidas en el anterior.

Expedido el presente en el Salón de Cabildos de Almoloya del Río, Estado de México el veintitrés de enero del año dos mil veinticuatro, para su debida publicación y observancia, se promulga el presente Bando Municipal en el Palacio Municipal, Residencia del Ayuntamiento de Almoloya del Río, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.



**LO TENDRÁ ENTENDIDO
LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL AYUNTAMIENTO
DE ALMOLOYA DEL RÍO, ESTADO DE MÉXICO,
HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y CUMPLA.**

**LIC. ESMERALDA GONZÁLEZ LAGUNAS
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).**

**LIC. DIEGO ARMANDO RODRÍGUEZ GALINDO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RUBRICA)**

APROBACIÓN 23 DE ENERO 2024
PROMULGACIÓN 05 DE FEBRERO 2024
PUBLICACIÓN 05 DE FEBRERO 2024
INICIO DE VIGENCIA 05 DE FEBRERO 2024



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022 – 2024

LIC. ESMERALDA GONZÁLEZ LAGUNAS
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C.P. ROBERTO ANZASTIGUE BAUTISTA
SÍNDICO MUNICIPAL

C. MÓNICA ROJAS RUÍZ
PRIMERA REGIDORA

C. ARTURO GALICIA LINARES
SEGUNDO REGIDOR

LIC. DEIDAD RUÍZ JIMÉNEZ
TERCERA REGIDORA

LIC. JORGE SEGURA SÁNCHEZ
CUARTO REGIDOR

C. EVELYN GUTIÉRREZ JIMÉNEZ
QUINTA REGIDORA

LIC. CARLOS ALFREDO CID RODRÍGUEZ
SEXTO REGIDOR

C. MARÍA DE LOURDES GUERRA GÓMEZ
SÉPTIMA REGIDORA

LIC. DIEGO ARMANDO RODRÍGUEZ GALINDO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



LIC. ESMERALDA GONZÁLEZ LAGUNAS
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2022 – 2024



C.P. ROBERTO ANZASTIGÜE BAUTISTA
SÍNDICO MUNICIPAL



C. MÓNICA ROJAS RUÍZ
PRIMERA REGIDORA



C. ARTURO GALICIA LINARES
SEGUNDO REGIDOR



LIC. DEIDAD RUÍZ JIMÉNEZ
TERCERA REGIDORA



LIC. JORGE SEGURA SÁNCHEZ
CUARTO REGIDOR



C. EVELYN GUTIÉRREZ JIMÉNEZ
QUINTA REGIDORA



LIC. CARLOS ALFREDO CID RODRÍGUEZ
SEXTO REGIDOR



C. MARÍA DE LOURDES GUERRA GÓMEZ
SÉPTIMA REGIDORA



LIC. DIEGO ARMANDO RODRÍGUEZ GALINDO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



Almoloya
del Río Ayuntamiento
2022-2024
UNIDAD Y PASIÓN

*"La grandeza de un pueblo no se mide por sueros ni batallas,
sino por la **unidad y pasión** de sus gentes "*

